



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS  
POLÍTICAS**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

---

**CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE VIOLACION  
SEXUAL EN EL EXPEDIENTE N° 00589-2013-54-2402-JR-  
PE-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI-2108**

---

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**AUTOR:**

**SABOYA SILVA, VICTOR HUGO**

**ORCID: 0000-0002-7511-6038**

**ASESOR:**

**DÍAZ PROAÑO, MARCO ANTONIO**

**ORCID: 0000-0003-3714-2910**

**PUCALLPA – PERÚ**

**2020**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Saboya Silva, Víctor Hugo

ORCID: 0000-0002-7511-6038

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Pucallpa, Perú

### **ASESOR**

Diaz Proaño, Marco Antonio

ORCID: 0000-0003-3714-2910

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Pucallpa, Perú

### **JURADO**

Robalino Cardenas, Sissy Karen

ORCID: 0000-0002-5365-5313

Pérez Lora, Lourdes Paola

ORCID: 0000-0002-9097-5925

Condori Sánchez, Anthony Martin

ORCID: 0000-0001-6565-1910

## HOJA DE LA FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

---

**Mgtr. Robalino Cardenas Sissy Karen**  
**ORCID ID: 0000-0002-5365-5313**  
**Presidente**

---

**Mgtr. Pérez Lora Lourdes Paola**  
**ORCID ID: 0000-0002-7097-5925**  
**Miembro**

---

**Mgtr. Condori Sánchez Anthony Martin**  
**ORCID ID: 0000-0001-6565-1910**  
**Miembro**

---

**Mgtr. Díaz Proaño Marco Antonio**  
**ORCID ID: 0000-0003-3714-2910**  
**Tutor**

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a mi familia por su apoyo incondicional, especialmente a mi madre por estar siempre a mi lado.

VICTOR HUGO SABOYA SILVA

## **DEDICATORIA**

El trabajo de investigación lo dedicamos a nuestros padres; a quienes les debemos todo lo que tenemos en esta vida. A Dios, ya que gracias a él tenemos esos padres maravillosos, los cuales nos apoyan en nuestras derrotas y celebran nuestros triunfos.

A nuestros profesores quienes son nuestros guías en el aprendizaje, dándonos los últimos conocimientos para nuestro buen desenvolvimiento en la sociedad.

VICTOR HUGO SABOYA SILVA

## **RESUMEN**

La investigación fue un estudio de caso basado en estándares de calidad, a nivel exploratorio descriptivo y diseño transversal, donde el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menos de edad que ordeno el juzgado penal en el expediente 00589-2013-54-2402-JR-PE .del Distrito Judicial de Coronel Portillo-Ucayali; la unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; los datos se recolectaron utilizando una lista de cotejo aplicando las técnicas de observación y el análisis de contenido. Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Finalmente, la calidad de ambas sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabra clave:** calidad, nulidad, acto, motivación y rango de la sentencia

## **ABSTRACT**

The investigation was a case study base on the quality standards, descriptive exploratory level and desing transversal, where the object was to determine the quality of the judgment of first and second instance about sexual violation of minor what ordered the judged labor in the file N° 00589-2013-54-2402-JR-PE-01, the Judicial District of Coronel Portillo – Ucayali; the unit of analysis was a judicial file by convenience sampling; the data were collected using a checklist applying the techniques of observation, and analysis of contents. The results show that the quality of the judgment of the exhibition, preamble and resolute part, belonging the judgment of first instance were rank: very high, very high and very high and the judgment of second: very high, very high and very high. Finally, the quality of both judgments of first and second instance was rank high, respectively.

**Keywords;** Quality, nullity, act, motivation and rank the judgment.

## Contenido

Jurado evaluador .....	iii
Agradecimiento .....	v
Dedicatoria .....	vi
Resumen .....	vii
Abstract .....	viii
I. INTRODUCCION .....	1
II. REVISION DE LA LITERATURA .....	8
2.1. Antecedentes .....	8
2.2. Bases teóricas .....	15
2.2.1 Desarrollo de las instituciones jurídicas procesales de las sentencias en estudio .....	15
2.2.1.1. Derecho .....	15
2.2.1.2. Derecho objetivo y subjetivo.....	16
2.2.1.3. Derecho público y privado .....	16
2.2.1.4. Derecho penal.....	17
2.2.1.4.1. Función del derecho penal .....	17
2.2.1.4.2. Derecho penal de acto y derecho penal de autor.....	18
2.2.1.4.3. Fuentes del derecho penal .....	19
2.2.1.5. La teoría del delito .....	20
2.2.1.5.1. Componentes de la Teoría del Delito.....	21
2.2.1.5.1.1. Teoría de la tipicidad.....	21
2.2.1.5.1.2. Teoría de la antijuricidad .....	21
2.2.1.5.1.3. Teoría de la culpabilidad.....	21
2.2.1.5.1.4. Consecuencias jurídicas del delito .....	22
2.2.1.5.1.5. Teoría de la pena .....	22
2.2.1.5.1.6. Teoría de la reparación civil.....	23

2.2.1.6. Principios del derecho penal .....	23
2.2.1.6.1. Legalidad.....	23
2.2.1.6.2 Principio de Lesividad.....	24
2.2.1.6.3. Principio de Culpabilidad.....	25
2.2.1.6.4. Principio de proporcionalidad .....	25
2.2.1.6.5. Prohibición de la analogía .....	27
2.2.1.6.6. Principio de humanidad de las penas .....	27
2.2.2. Ámbito espacial de la ley penal.....	28
2.2.2.1. Ámbito temporal de la ley penal .....	29
2.2.3. Leyes temporales y excepcionales .....	30
2.2.4. Teoría general del delito.....	30
2.2.4.1 Acción .....	32
2.2.4.2. Procesos especiales en el nuevo código procesal Penal.....	33
2.2.4.2.1. Clasificación de los procesos especiales .....	33
2.2.4.2.2. Proceso inmediato .....	34
2.2.4.2.3. Requerimiento .....	34
2.2.4.2.4. Competencia Funcional.....	35
2.2.4.2.5. Procesos por razón de función pública.....	35
2.2.4.2.5.1. Generalidades.....	35
2.2.4.2.5.2. Procesamiento .....	36
2.2.4.2.6. Delitos de Función Atribuidos a Altos Funcionarios Públicos. ....	36
2.2.4.2.7. Personas que pueden formular denuncia.....	37
2.2.4.2.8. Competencia Funcional.....	37
2.2.4.2.9. Proceso por Delitos Comunes Atribuidos a Congresistas y otros Altos Funcionarios .....	38
2.2.4.2.10. Características Especiales .....	38
2.2.4.2.11. Proceso de seguridad .....	41

2.2.4.2.12. Proceso por delito de ejercicio privado de la acción penal (querrela).....	43
2.2.4.3.9. Tipos de Tentativa .....	59
2.2.4.3.10. Tentativa inacabada .....	59
2.2.4.3.11. Tentativa acabada .....	59
2.2.4.3.12. Autoría.....	60
2.2.4.3.13. Participación.....	60
2.2.4.3.14. Antijuricidad.....	61
2.2.4.3.15. Culpabilidad .....	62
2.2.4.3.16. Concurso de delitos y leyes .....	62
2.2.4.3.17. Consecuencias jurídicas del delito .....	63
2.2.2. Desarrollo de las instituciones jurídicas de las sentencias en análisis del proceso judicial en estudio. ....	75
2.2.1. Libertad Sexual .....	75
2.2.2. Indemnidad Sexual.....	76
2.2.3. Delito de acceso carnal.....	77
2.2.4. Tipo penal.....	77
2.2.5. Tipicidad objetiva.....	78
2.2.6. Violencia .....	80
2.2.7. Amenaza grave.....	80
2.2.8. Bien jurídico protegido .....	81
2.2.2.9. Identificación del delito investigado .....	81
2.2.2.9.1. Ubicación del delito de violación sexual en el Código Penal .....	82
2.2.2.1. El delito de violación sexual .....	82
2.2.2.1.1. Regulación.....	82
2.3. Marco Teórico.....	82
III. METODOLOGÍA .....	84
3.1. Tipo y nivel de investigación .....	84

3.1.1. Tipo de investigación: cualitativo. ....	84
3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo .....	84
3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo .....	85
3.3. Objeto de estudio y variable en estudio .....	85
3.4. Fuente de recolección de datos.....	86
3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos .....	86
3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria .....	86
3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.	86
3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.....	87
3.6. Consideraciones éticas .....	87
3.7. Rigor científico.....	88
IV. Resultados .....	89
Análisis -Preliminar .....	109
V. Conclusión .....	127
Anexo1 _sentencias penales condenatorias – impugnan la sentencia y solicita absolución .....	134
Anexo 2 cuadro de operacionalización de la variable: sentencia penal condenatoria - calidad de la sentencia (2da.instancia).....	137
Anexo 3 declaración de compromiso ético .....	150
Anexo 4 _sentencia de primera y segunda instancia.....	151
Anexo 5 matriz de consistencia .....	191

## INDICE DE RESULTADO

Respecto a la sentencia de primera instancia .....	88
Cuadro N° 01 CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA .....	89
Cuadro N° 02 CALIDAD DE LA PARTE CONSIDERATIVA .....	91
Cuadro N° 03 CALIDAD DE LA PARTE RESOLUTIVA .....	95
Respecto a la sentencia de segunda instancia .....	97
Cuadro N° 04 CALIDADDELA PARTE EXPOSITIVA CON .....	97
Cuadro N° 05 CALIDAD DE LA PARTE CONSIDERATIVA .....	99
Cuadro N° 06 CALIDADDELA PARTE RESOLUTIVA CON .....	103
Cuadro N° 07 CALIDADDELA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA .....	106
Cuadro N° 08 CALIDADDELA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA .....	108

## I. INTRODUCCION

Para comprender al fenómeno de la Administración de Justicia, requiere ser contextualizada, porque está latente en todos los sistemas judiciales del mundo, comprende tanto a países de mayor estabilidad política y desarrollo económico, como a aquellos que se encuentran en desarrollo; se trata de un problema real y universal (Sánchez, 2004).

En el ámbito internacional se observó:

En España, por ejemplo, la demora de los procesos judiciales, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales es el principal problema (Burgos, 2010).

Asimismo, según la publicación de la Revista Utopía (2010); en opinión de connotados profesionales, a la pregunta *¿cuál es, a su juicio el principal problema de la justicia hoy en día?* Las respuestas fueron:

Para, Sánchez, A. (Catedrático de la Universidad de Málaga) para la ineficaz organización judicial, el problema de fondo, es político; porque las actuaciones de los órganos de gobierno, desde los alcaldes hasta el presidente carecen de control por parte de los órganos judiciales; asimismo las sentencias emitidas por los Tribunales de Justicia o se demoran o no son efectivas; esto es así; porque a quién le corresponde su ejecución, suele ser el sucesor de la autoridad que generó el acto objeto de sentencia.

Asimismo, para Bonilla S. (profesor de Derecho Constitucional de la Universidad de Sevilla) el problema es, el exceso de documentación; la escasa informatización e interconexión entre los tribunales y los poderes del Estado y el abuso de multitud de mecanismos dilatorios por las partes y sus representantes procesales, lo cual explica que una instrucción penal se alargue cuatro años y su fase decisoria otros tantos.

También, para Quezada, A. (autor de múltiples publicaciones en investigación), el problema es la tardanza para tomar decisiones.

Por su parte, en el estado Mexicano:

Según, informa el Comité Organizador de la Consulta Nacional para una Reforma Integral y Coherente del Sistema Nacional de Impartición de Justicia, que elaboró “El Libro Blanco de la Justicia en México”; una de las 33 acciones marco para realizar la reforma judicial es la mejora de la calidad de las sentencias de los órganos de impartición de justicia (Centro de Investigaciones, Docencia y Economía, 2009) (CDE), lo que significa que la calidad de las decisiones judiciales es un rubro pendiente y necesario en el proceso de reforma.

Asimismo, según Pásara (2003), existen pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; porque una razón es su carácter cualitativo, que el tema es complejo y los resultados siempre son discutibles; lo que significa que el diseño de mecanismos transparentes que permitan evaluar las sentencias que dictan los Órganos Judiciales es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma judicial de México.

En el ámbito nacional peruano, se observó lo siguiente:

En el año 2008, se realizó el Proyecto de Mejoramiento de los Servicios de Justicia, en el cual se propuso contratar un consultor individual para elaborar una metodología de evaluación de sentencias judiciales y otros (Perú. Gobierno Nacional, 2009).

Por su parte, la Academia de la Magistratura (AMAG), publicó el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales elaborado por Ricardo León Pastor (2008), un experto en metodología. Se trata de un documento, donde se observa un conjunto de criterios para elaborar resoluciones judiciales; sin embargo, no se sabe si la aplican o no, y en todo caso, de qué forma ha mejorado a revertir la percepción que los peruanos tienen de la Administración de Justicia.

De otro lado, según resultados de la VII Encuesta Nacional sobre la percepción de la corrupción en el Perú 2012, ejecutado por YPSOS Apoyo, Opinión y Mercado SA, a la pregunta: ¿Qué instituciones cree usted que alberga a más mujeres corruptas trabajando en dichas instituciones?, las respuestas fueron; en la Costa Norte 32%; en la Costa Sur 33%; en Lima Callao 29%; en la Selva 32%; en la Sierra Norte 29%; en la Sierra Central 33%; y en la Sierra Sur 27%. En similar procedimiento, a la pregunta ¿Qué instituciones cree usted que alberga a más hombres corruptos trabajando en dichas instituciones?, la respuesta en el mismo orden, antes indicado fue: 51%; 53%; 59%; 41%; 40%; y 43%. De lo que se infiere que la corrupción no distingue géneros y comprende en gran porcentaje al Poder Judicial del Perú (PROÉTICA, 2012).

En el ámbito local:

En el ámbito local, se conoce la práctica de referéndum organizados por el Colegio de Abogados de Ucayali, y los resultados dan cuenta de la opinión que vierten los agremiados respecto de la función jurisdiccional y fiscal conforme se publican en los diarios locales (Diario de Ímpetu, 24 de Octubre 2012), en los cuales evidentemente algunas autoridades gozan de la aprobación de los profesionales del derecho, mientras que otros no.

No obstante lo expuesto, la percepción de los justiciables no es necesariamente lo mismo; porque los medios de comunicación, también, dan cuenta de quejas, reclamos y denuncias contra los operadores de justicia; además respecto de los referéndum no se sabe cuál es la intención exacta de los resultados.

De otro lado en el ámbito institucional universitario:

ULADECH Católica conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011); para el cual los participantes seleccionan y utilizan un expediente judicial.

En el presente trabajo será el expediente N° 00589-2013-54-2402-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial del Ucayali – Coronel Portillo, donde la sentencia de primera instancia fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Coronel Portillo donde se condenó a la persona de J. L.A.P.(código de identificación) por el delito de Violación sexual de menor de edad en agravio de

C.C.H.P (12 años de edad). (*Código de identidad*), a una pena privativa de la libertad de treinta años, y al pago de una reparación civil de diez mil nuevos soles, lo cual fue impugnado, pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue la Sala Penal de Apelaciones en Edición Liquidadora, donde se resolvió confirmar la sentencia condenatoria en todos sus extremos.

Finalmente, de la descripción precedente surgió el siguiente enunciado:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Violación Sexual, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00589-2013-54-2402-JR-PE-01 del Distrito Judicial del Ucayali – coronel Portillo, ¿2018?

Para resolver el problema planteado se traza un objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00589-2013-54-2402-JR-PE-01 del Distrito Judicial del Ucayali – coronel Portillo 2018.

Igualmente para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

*Respecto a la sentencia de primera instancia*

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la parte.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

*Respecto de la sentencia de segunda instancia*

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

La investigación se justifica, porque surge de la observación realizada en el ámbito internacional, nacional, y local, donde la administración de justicia es una labor estatal que muestra situaciones problemáticas, porque si bien es un servicio del Estado; pero se materializa en un contexto donde hay prácticas de corrupción que comprende a hombres y mujeres que laboran en dicho sector; que políticamente presenta ineficaz organización; donde hay extrema documentación; necesidad de informatización, retraso en las decisiones judiciales, entre otros problemas, que motivan las críticas de la sociedad, pero especialmente son los usuarios; quienes expresan su desconfianza, dejando entrever inseguridad en el ámbito social; etc.

Los resultados serán útiles, porque a diferencia de las encuestas de opinión donde la información se toma de personas, no necesariamente justiciables; el presente trabajo tomará datos de un producto real, que serán las sentencias emitidas en un caso concreto, por ende se orienta a obtener resultados objetivos.

El estudio, también se orienta a determinar la calidad de las sentencias, tomando con referente un conjunto de parámetros tomados de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia; en consecuencia, los resultados serán importantes; porque servirán de base para diseñar, sustentar, aprobar y ejecutar actividades de capacitación y actualización aplicables en el mismo contexto jurisdiccional.

Con lo expuesto, no se pretende resolver la problemática, mucho menos de ipso facto, porque se reconoce de la complejidad de la misma, sin embargo, es una iniciativa, responsable, que busca mitigar dicho estado de cosas, por lo menos en el Perú.

Por la razón expuesta los resultados servirán; especialmente para sensibilizar a los jueces, instándolos a que, en el instante de sentenciar, lo hagan pensando que será examinada, esta vez; no necesariamente por los justiciables, los abogados de la defensa ni el órgano superior revisor; sino por un tercero; a modo de representante de la ciudadanía, con ello a su vez; no se quiere cuestionar por cuestionar, sino simplemente tomar la sentencia y verificar en ellas la existencia o no de un conjunto de parámetros, sesgados a las cuestiones de forma, debido a la complejidad que importa hacer investigación, con ésta clase de información.

También servirá de escenario para ejercer un derecho de rango constitucional, previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que establece como un derecho el analizar y criticar las resoluciones judiciales, con las limitaciones de ley.

## II. II. REVISION DE LA LITERATURA

### 2.1. ANTECEDENTES

**Mazariegos Herrera (2008)**, investigó: *Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*, cuyas conclusiones fueron: “a) El contenido de las resoluciones definitivas...debe cumplirse con las reglas de la lógica o logicidad de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones...; b) Son motivos de procedencia del Recurso de Apelación Especial: i) El error in iudicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del Juez y la interpretación indebida o errónea dela ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta ó le asignó un sentido distinto lo que es igual a violación de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ii) El error in procedendo, motivos de forma o defecto de procedimiento...; y finalmente; iii). El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras...”

Por su parte, Pásara Luís (2003), investigó: *Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal*, cuyas conclusiones fueron: a)...se ha observado acerca de las

sentencias federales en materia penal: “la calidad parece ser un tema secundario”; no aparecen en ellas “el sentido común y el verdadero análisis de los hechos y las pruebas,...; b) Por sobre todo, en el caso de las sentencias del D.F. examinadas, sobresale la voluntad de condenar, de parte del juzgador, en detrimento de otras consideraciones de importancia... En los países de nuestra tradición jurídica, los jueces tienden a sostener que, al tomar decisiones, se limitan a aplicar la ley. Basadas a menudo en la teoría silogística de la decisión,.. Específicamente, condenar y establecer el monto de la pena tienen base en juicios de valor, pues la gravedad del hecho y personalidad del delincuente no son términos que se refieran a hechos objetivos o verificables; c)... el proceso penal mismo se halla seriamente desbalanceado por una acusación de peso decisivo, un Juez pasivamente replegado en sus funciones mínimas y una defensa ineficiente. Este desbalance conduce, como se ha señalado, a la predictibilidad del resultado, que es factible adelantar desde que se da inicio al proceso, y a cierto cuestionamiento sobre la utilidad de llevar a cabo el proceso; d) Un tercer elemento, que requiere ser mejor explorado, es la incidencia de las expectativas existentes sobre la decisión judicial. Si una absolución requiere ser explicada, en tanto que una condena no; si tanto en la sociedad mexicana como en la propia institución judicial se sospecha que el juez que absuelve es corrupto; si, en definitiva, el juez percibe que, aunque esta expectativa no esté formalizada en normas, lo que se espera de él es que condene, el incentivo es demasiado fuerte como para esperar que el juez promedio proceda en contrario cuando su examen del caso así se lo aconseje, arriesgándose a las consecuencias; e) La respuesta que se puede dar, a partir del análisis de la muestra de sentencias tomada, es que las decisiones en materia penal en el D.F. condenan a quien es consignado ante el juez. Si ello resuelve

o no el problema planteado, en buena medida, guarda relación con las expectativas existentes respecto al trabajo del juez penal. Si de él se espera que imparta justicia, todo parece indicar que estamos aún lejos de tal objetivo. Pero si de él se espera que condene, pese a las limitaciones técnicas halladas en las sentencias, éstas satisfacen tales expectativas...; f) El diseño de mecanismos transparentes que permitan evaluar las sentencias que dictan los Poderes Judiciales es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma judicial del país...

**González, J. (2006)**, en Chile, investigo: La fundamentación de las sentencias y la sana crítica, y sus conclusiones fueron: a) La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. b) Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. c) La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

**Sarango, H. (2008)**, en Ecuador; investigó: El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales; en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que: a) Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político. b) Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad —demandante y demandado— para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales. c) El debido proceso legal —judicial y administrativo— está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia. d) Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley. e) El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del

debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. f) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito. g) Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable. h) Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala. i) Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones

a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean merituados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. (...).

**Ortega (2012)**, en Guatemala, investigó: — “Nulidad en el Proceso Contencioso Administrativo”, y sus conclusiones fueron: El Tribunal de lo Contencioso Administrativo es parte del Organismo Judicial y tiene las facultades de resolver las controversias derivadas de las actuaciones de la administración pública, como principio de una filosofía política fundamentada en la primacía de la ley, la separación de las autoridades administrativas y judiciales que tienen como objetivo la igualdad de los ciudadanos frente a la administración pública.

La palabra proceso en su simple acepción significa una sucesión de actos que modifican una determinada realidad; en su aceptación jurídica se desarrolla en el tiempo de manera ordenada de acuerdo a las normas que lo regulan. En materia administrativa, el proceso tiene dos fases que son la vía administrativa o procedimiento administrativo el cual se desenvuelve en la administración pública y la

vía judicial o Proceso Contencioso Administrativo quien revisa la juridicidad y legalidad de las actuaciones de la administración pública.

Los Magistrados, Jueces, funcionarios, auxiliares y trabajadores administrativos son el eje esencial de la administración de justicia y actúan para el servicio de la comunidad, por lo que es necesario que su función sea prestada ajustándose a las normas vigentes interpretándolas y aplicándolas de buena fe.

Es importante mencionar en cuanto a las normas vigentes el Decreto 119-96 del Congreso de la República, Ley de lo Contencioso Administrativo que nació de la necesidad de establecer un procedimiento general para girar solicitudes, peticiones, denuncias y medios para impugnar actos administrativos ante la misma administración pública y establecer un proceso judicial para resolver las controversias entre los administrados y la administración pública. El problema surge al aplicar de manera supletoria e integral el Decreto 2-89 del Congreso de la República Ley del Organismo Judicial y del Decreto 107 del Jefe de Gobierno de la República Código Procesal Civil y Mercantil, especialmente en cuanto a los medios de impugnación.

**Felicitó (2013)**, en Loja – Ecuador investigó: - “Inaplicabilidad de la norma contenida en la ley de la jurisdicción contencioso administrativa que contempla la acción de lesividad por falta de un procedimiento que regule su aplicación, y sus conclusiones fueron: Desafortunadamente, en el Ecuador esta figura es prácticamente inaplicable, puesto que son muy pocos los casos en los cuales tanto la doctrina como la jurisprudencia evidencian que la propia administración corrija de oficio sus propios errores, sin embargo el principal problema radica en que ni los funcionarios

que componen la administración pública, ni mucho menos los ciudadanos es decir, los administrados, que muchas veces nos vemos afectados por estos actos y decisiones administrativas, tenemos conocimiento de los mecanismos que la propia ley nos faculta para impugnar tales actos y hacer respetar nuestros derechos, por lo tanto se hace necesario establecer un procedimiento que regule su aplicación.

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1 Desarrollo de las instituciones jurídicas procesales de las sentencias en estudio**

#### **2.2.1.1. Derecho.**

La omnipotencia de este concepto nos permite concebir distintas definiciones sobre el derecho, por lo que es importante dar un análisis minucioso de la procedencia de dicho precepto, la palabra derecho, es proveniente de la expresión latina *directum*, que tiene como significado “lo que está conforme a la regla”, es así, que el derecho encuentra principal inspiración en los dogmas de justicia y consolida de manera concreta un orden institucional y normativo con el fin de ejercer un orden social y parametrar la conducta humana.

Sirve a acotar el derecho se concibe tras la el apetito de sociabilidad que por naturaleza es propia del hombre, es decir que tienen una tendencia social, por lo que el hombre busca relacionarse con otras personas y así vivir en sociedad, es decir busca encontrarse en una condición de convivencia, por lo que a partir de ello, surge la necesidad de disciplinar las conductas y lograr un orden u orden social, no obstante este orden debe imponerse de manera justa y equitativa, ante lo expuesto

podemos concluir que el hombre debe ajustar su comportamiento en la sociedad a las normas o reglas de esta, y direccionar o proyectar justicia, tanto para sus fines como también para los fines y derechos de los demás miembros de la sociedad y lograr una convivencia armónica y pacífica.

### **2.2.1.2. Derecho objetivo y subjetivo**

Para definir el derecho objetivo, debemos acometer de manera analítica lo manifestado en líneas precedentes partiendo de una básica definición del derecho, señalando a este como conjunto o sistemas de normas, es decir si hablamos de derecho objetivo demos comprenderlo como norma, que impone deberes y que se exige su cumplimiento imperativo de dicho precepto jurídico mediante el derecho subjetivo, es decir podemos señalar que derecho objetivo es la norma expresa e impuesta y derecho subjetivo, es la facultad que se tiene para exigir el cumplimiento de dicha norma.

### **2.2.1.3. Derecho público y privado**

El derecho privado es una división del derecho que de manera predilecta se ocupa de las relaciones entre particulares, particulares y el estado siempre y cuando este se desempeñe como particular sin que haga uso de la de su potestad pública, el derecho privado suele sobreponerse ante el derecho público.

El derecho público, es subyacente a la normativa jurídica que regula las relaciones bilaterales entre las personas y entidades privadas mediante los órganos que gallardean del poder público, siempre y cuando estos actúen con legitimidad y en función de sus atribuciones públicas.

#### **2.2.1.4. Derecho penal.**

Bajo los enunciados versados en el desarrollo de la presente tesis podemos definir el derecho penal como el conglomerado conjunto de decretos o normas jurídicas, que ajustan y controlan el poder imperativo de punibilidad o poder punitivo del estado estrechamente ligado a hechos expresamente indicados por ley que tienen consecuencia penal o jurídica, es decir hechos que flagelan bienes jurídicos protegidos de manera expresa en cuerpo normativo penal que por consecuencia generan un reproche social, una pena, corrección o medida de seguridad, teniendo como único fin de este sistema complejo el de conservar, regular y parametrar los valores imprescindibles, para realizar concretar la convivencia de los individuos en armonía y respetos de sus derechos.

No está demás resaltar que el derecho penal tiene orígenes que se centran en tiempos primitivos y de igual forma ha evolucionado conforme se ha escrito la historia denotando distintas etapas muy marcadas como el derecho romano, la inquisitiva edad media, y el surgimiento de las distintas escuelas que fueron el pilar fundamental para la concepción de derecho que adoptamos en la actualidad, porque podemos decir que el derecho penal es la rama del derecho público que parametrar controla y direcciona el poder punitivo del estado, que asocian a determinadas conductas dolosas o culposas como hechos o crímenes y a la pena como consecuencia legítima.

##### **2.2.1.4.1. Función del derecho penal**

Si analizamos de manera minuciosa y concertada el derecho penal desempeña un papel muy importante y complejo, pues su principal misión es la

protección de la integridad social, sancionando conductas flagelantes de bienes jurídicos ya cometidas, lo que lo envuelve en concepto represivo, por otro lado tiene un fin preventivo puesto que castigando estas conductas interpone una pretensión cognitiva de reproche a quien incurra en dichas conductas adversas a la armonía social y respeto de derechos de todos los miembros de la sociedad, asimismo ambas atribuciones no generan un escenario paradójico, puesto que se conciben de manera copulativa en una misma unidad.

#### **2.2.1.4.2. Derecho penal de acto y derecho penal de autor**

El derecho penal de acto es referido o se centra en una regulación legal en consecuencia de la cual la punibilidad arraigada a una acción definida de manera expresa y tipificada, la pena o sanción se genera teniendo en cuenta o valorando el hecho individual, sin realizar toda la valorización de los demás condiciones periféricas del acto reprochable, o consecuencias futuras de este.

En tanto en el derecho penal de autor adopta una vinculación espontánea a la personalidad del autor su entorno, su asociación es decir, que tanto le cuesta integrarse a las normativas establecidas por la sociedad, siendo esto el verbo recto para la determinación de la pena, sanción o medida de seguridad, es decir culpabilidad por la condición de vida.

La normativa penal peruana ha optado por derecho penal de acto, puesto que solo se consideran la materialización de comportamientos humanos externos que transgreden bienes jurídicos como delitos y por consecuencia general una reacción penal, no obstante algunos comportamientos tipificados se construyen en base a determinados comportamientos o actitudes que el autor los adopta como usual, no

obstante para ello deben de materializarse en actos externos, ante ello cabe señalar que el derecho penal de autor genera una respuesta punitiva penal sustentándose en calidades específicas de la persona o agente activo que en varias oportunidades tiene una responsabilidad relativa y no absoluta.

#### **2.2.1.4.3. Fuentes del derecho penal**

Ante la evolución constate de la sociedad y el surgimiento de fenómenos sociales que ameritan un estudio profundo para la sanción y prevención de las mismas, se vieron en la necesidad de auxiliarse en distintos preceptos jurídicos adoptándolos como fuente, tales como las fuentes indirectas como la doctrina, la jurisprudencia y la costumbre; en esencial concepción no son fuentes del derecho penal, las fuentes del derecho penal son discordantes de otras ramas del conglomerado o glosario jurídico versando dicho presente bajo la tutela del principio de legalidad, el cual ejerce su regimiento en todos los cuerpos normativos vigentes, sin embargo tiene esencial ingerencia en el derecho penal.

Podemos manifestar que las fuentes inmediatas, de producción o directas, son aquellas que contienen una capacidad particular de dar origen y crear nuevas normas jurídicas, como la ley; las fuentes de conocimiento indirectas o mediatas con la que tienen cierta capacidad, pero no son capaces de generar derechos de manera concreta, como todas las normas restantes, las costumbres y los principios generales del derecho.

La ley de manera distintiva, conforma una estructura de acto voluntario de la sociedad, expresada mediante los órganos del estado, mediante lo cual se pretenden parámetros, direccionar y regular de manera jurídica todo tipo de

conductas sociales, sin embargo esta declaración tasita de voluntad de los individuos que conformas este conjunto social no denota una eficacia universal ni perpetua del derecho pues se encuentra limitada por un desglose de triple aspecto, temporal, personal y espacial.

El enfoque temporal de la ley esta se encuentra limitada bajo el periodo que se encuentra vigente, en valor a la persistencia y no al poder punitivo del estado, sin embargo, se presentan excepciones como la retroactividad benigna el cual se aplica siempre que genere un contexto favorable para el individuo.

Por otro lado, el enfoque u orden espacial, resulta evidente, considerando lo versado en líneas precedentes, debemos precisar que la ley consigue o adquiere eficacia bajo los limites delimitados de manera territorial y bajo la potestad jurisdiccional.

El enfoque personal, el análisis correspondiente se expresa que se es evidente que él es predominante el derecho a la igualdad ante la ley

#### **2.2.1.5. La teoría del delito**

El derecho penal material, se constituye en una teoría que permite establecer cuándo un determinado comportamiento es delito, y, habilita el ejercicio de la represión estatal.

A esta teoría se le denomina Teoría del Delito, y, dentro de sus componentes, se encuentran las siguientes teorías:

### **2.2.1.5.1. Componentes de la Teoría del Delito**

#### **2.2.1.5.1.1. Teoría de la tipicidad**

Mediante la tipicidad, el legislador establece una determinada solución o castigo (causal de aplicación del poder punitivo), para una determinada forma de actuar que resulta lesiva para la sociedad, para que así, los individuos de la sociedad puedan adecuar su actuar conforme a lo exigido por el ordenamiento jurídico, debiendo para tal efecto, describir en forma clara, precisa y comprensible la conducta exigida o prohibida, de manera general y abstracta (Navas, 2003).

#### **2.2.1.5.1.2. Teoría de la antijuricidad**

Esta teoría se fundamenta en que el tipo penal, como elementos objetivos y subjetivos, es la descripción de la materia penalmente prohibida dotada de significado social, mientras que la antijuricidad presupone el verdadero desvalor o reproche jurídico al ser una contradicción entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto, por lo que no puede haber antijuricidad sin tipicidad previa, así, desde la concepción de la teoría finalista, la tipicidad es indicio de que la conducta es antijurídica (Plascencia, 2004).

#### **2.2.1.5.1.3. Teoría de la culpabilidad**

La teoría dominante actual del finalismo, considera a la culpabilidad como el juicio de reproche al autor por la realización de una conducta antijurídica, tratándose de un reproche personal del agente que pudo actuar de otra manera; teniendo como elementos de esta reprochabilidad a la imputabilidad, la posibilidad de conocimiento de la antijuricidad (error de tipo) , la imposibilidad de poder

actuar de otra manera, la no posibilidad de motivarse conforme a la norma (error de prohibición inevitable) (Plascencia, 2004).

#### **2.2.1.5.1.4. Consecuencias jurídicas del delito**

Luego de que la teoría del delito establece qué comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal (habiendo determinado su tipicidad, antijuricidad y culpabilidad), entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva (con el establecimiento de una pena o alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de resocialización establecidos en la constitución), así como la generación de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado. Así, tenemos:

#### **2.2.1.5.1.5. Teoría de la pena**

La teoría de la pena, ligada al concepto de la teoría del delito, vendría a ser la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación, es decir, luego de comprobadas la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, así como señala como señala Frisch (2001), citado por Silva Sánchez (2007), la búsqueda de la pena ajustada a la culpabilidad no es sino una prosecución de la cualificación del hecho como delito, pues depende básicamente de las categorías del injusto objetivo (acción y resultado), del injusto subjetivo y de la culpabilidad.

#### **2.2.1.5.1.6. Teoría de la reparación civil.**

Para el autor Villavicencio Terreros (2010), la reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito.

#### **2.2.1.6. Principios del derecho penal**

##### **2.2.1.6.1. Legalidad**

Principio primordial de la normativa penal, el cual engloba un precepto fundamental para la creación de normas que coadyuven al desarrollo pleno del control social versando que un hecho solo puede ser considerado como un hecho delictivo siempre y cuando se encuentre establecido así de manera expresa por la ley.

Tras la concepción de este principio se ha interpretado desde varias perspectivas, pero podemos afirmar que el principio de legalidad es uno de los principios superiores que tienen una función de informar y permitir un escenario adecuado para la consolidación de un estado de derecho y democrático, es decir, genera un respeto irrestricto al derecho, el solemne cumplimiento de la ley y la impartición equitativa de la justicia, este principio tiene una naturaleza constitucional que trasciende mucho más allá que la connotación formalista, puesto que el principio sin ninguna otra conceptualización que acompañe dicho principio no es

nada, ante ello debe ir acompañado con una serie de enfoques fisiológicos y políticos, que tienen una visión de consolidar la democratización institucional.

#### **2.2.1.6.2 Principio de Lesividad**

Este principio al igual que todos los enmarcados en el título preliminar del código penal, engloba y prevé que para la constitución de reproche social y la materialización de una pena, la conducta debe constituir una flagelación o una exposición al peligro evidente del bien jurídico protegidos de manera expresa por la ley, este precepto jurisprudencial direcciona la persecución penal a hechos que afecten de a bienes jurídicos, puesto que ese principio es el rector de determinar quees un injusto o un delito.

Es pertinente definir como bien jurídico, como los intereses sociales que tienen particular importancia para la consolidación correcta del desarrollo personal del individuo para su eficaz desempeño en la sociedad, por esta importancia adquieren un específico y privilegiado resguardo y protección ilegitimizando así la intervención del estado a través del ordenamiento penal, por otra parte no podemos atribuir un concepto de ilícito a un acto, si no se a comprobado que este trasgredió y afecto de alguna manera un bien jurídico, por lo que es factible definir como lesión al bien jurídico, a toda acción que el sujeto opte y ejecute con el fin de causar daño al un bien que se encuentre protegido jurídicamente.

Ante todo lo expuesto, se puede entender que en nuestra legislación actual no existe una tipificación delictuosa mientras no se contemple una afectación a un bien jurídico, no encontraremos hecho punible mientras que no se demuestre que este lesiono o expuso al peligro un bien jurídico protegido.

#### **2.2.1.6.3. Principio de Culpabilidad**

Como se puede apreciar en lo anotado en el artículo anterior para considerar un hecho como ilícito se tienen que comprobar que se causó daño al bien jurídico, al tener confirmada dicha conducta es momento de enfocar el reproche social y la materialización de la pena, a quien acciono dicha conducta es decir al autor, la legislación le atribuye o lo conceptualiza como responsabilidad, de igual modo es considerado la premisa de que solo se puede imponer una pena si el hecho considerado ilícito es reprochable al agente.

La legislación peruana enfocada a la normativa penal adopta la responsabilidad o importación objetiva, es decir que persiguen y reprimen los actos y hechos ilícitos flagelantes de bienes jurídicos mientras estos se materialicen con una evidente voluntad del agente, por otro lado, el ordenamiento jurídico penal proscribe o prohíbe la responsabilidad objetiva y la responsabilidad penal de personas jurídicas.

#### **2.2.1.6.4. Principio de proporcionalidad**

Este principio que si bien es cierto debe de aplicarse en todos los ámbitos del desarrollo jurídico, es sin duda en donde tienen una función fundamental es en el campo del ordenamiento penal sancionador puesto que permite parámetros y delimitar la afectación de derechos como la libertad cuando se aplica la sanción legítimamente impuesta al agente que transgredió o expuso al peligro un bien jurídico protegido.

A su vez este principio establece un t3pico espec3fico para precisar la imposici3n de la pena bajo dos puntos primordiales:

1.- Primero se enfoca en acto, puesto se debe averiguar y comprobar que el hecho delictivo se haya cometido con dolo o culpa, bajo esta premisa se eximen de responsabilidad a todos los hechos resultantes de eventos fortuitos.

2.- Segundo, el cual apunta en al agente, es decir se debe establecer la culpabilidad del agente flagelante y que adem3s se encuentra acompa1ado de manera perif3rica requisitos indispensables para establecer un proceso penal, por lo que debe de cumplir los siguientes subprincipios:

- Idoneidad, el legislador debe primero analizar antes de imponer la pena que esta se encuentre motivada de manera objetiva y que englobe un fin constitucional.

- Necesidad, en este subprincipio se toma en cuenta que para la intervenci3n de los derechos fundamentales mediante la imposici3n de una sanci3n expresada por el ordenamiento penal, sea sumamente necesaria debido a que no se encuentra ning3n otro medio alternativo que por lo menos engloben igual idoneidad que permita constituir de manera cabal el objetivo constitucionalmente leg3timo y que resulten mucho m3s benigno con el derecho que se afecta en la comisi3n del sistema penal.

- proporcionalidad, considerando los dem3s puntos anotados con anterioridad se debe regular el grado de la realizaci3n del objeto constitucional

legítimo, este debe de ser equitativo al grado del daño, afectación o flagelo del derecho a la libertad personal.

#### **2.2.1.6.5. Prohibición de la analogía**

Para el presente análisis se debe primero establecer que es analogía, la cual puede ser entendida, como el procedimiento mediante el cual se da resolución a casos discordantes con lo establecido por la normativa jurídica, extendiendo a estos casos disposiciones y decisiones previstas para casos semejantes o se desprenden de los principios generales del derecho, analogía leges y analogía juris respectivamente.

Por lo que señalamos que en nuestra normativa penal se prohíbe de manera expresa la aplicación de la ley por analogía, es decir se opta por una conceptualización contraria lo versado anteriormente, puesto que no se puede aplicar en un caso no previsto por ley una norma distinta que no es pertinente ni correspondiente a esta materia, tal afirmación se encuentra plasmado en el artículo III del título preliminar del código penal, el cual se encuentra constitucionalmente ilegitimizado en el artículo 139, inciso 9 de nuestra carta magna.

#### **2.2.1.6.6. Principio de humanidad de las penas**

Este principio tiene como principal objeto menoscabar la secular violencia impuesta por la producción de la pena y la afectación de los derechos fundamentales como la vida, la libertad entre otros, este principio presenta un entroncamiento con otros principios penales y solo adquieren connotación cuando se direccionan directamente con este principio; el contenido de principio de humanidad es reducir considerablemente reducir la violencia punitiva direccionado la aplicación de las

penas según los criterios y preceptos razonables, pero no solo se limita a esta función, tiene también la función de determinar la clase de pena se debe de crear e imponer, bajo la premisa de la humanidad del hombre.

En nuestra realidad jurídica social, denota un grave atentado irrefutable contra el presente principio puesto con la imposición de las penas, el cumplimiento y ejecución de las mismas. No solo se ataca o disminuye la dignidad humana a través de la tortura u otro medio violento o conminaciones penales elevadas sin proporcionalidad alguna, si no por el medio más común, que en la actualidad parece indiferente a la percepción de la comunidad, puesto que es de público conocimiento el deplorable estado del ambiente de los establecimientos penitenciarios o instituciones carcelarias afines, en ellas la persona humana que por el hecho de haber incurrido en hecho delictuoso y ser privado de manera relativa de sus derechos fundamentales, no pierde la calidad de tal, sin embargo se le somete a condiciones inhumanas como el hacinamiento, alimentación defectuosa, promiscuidad, patrones de conductas intolerantes y extremos que no respetan la dignidad humana.

El principio de humanidad obliga que las penas privativas de la libertad tengan una determinada duración, con el fin de evitar resultados adversos como la desocialización, bajo este mismo concepto también busca que el recluso debe contar con las mínimas condiciones con el fin de garantizar el sentido del desarrollo personal y el fin de resocialización y rehabilitación.

### **2.2.2. Ámbito espacial de la ley penal**

Las normas penales son esencialmente territoriales, puesto que su aplicación se versa bajo el orden limítrofe territoriales del estado nacional, el ius imperio del

estado se ejerce de manera obligatoria en dentro del territorio, y los hechos perpetrados tanto por peruanos y extranjeros, responderán conforme a la ley penal peruana establece.

Este principio también engloba un glosario de principios concerniente al ámbito de validez espacial de la ley penal como Principio de territorialidad, este principio es propio a estados de connotación liberal moderna, la ley penal peruana es aplicable a todos aquellos hechos considerados ilícitos, cometidos dentro del territorio nacional, sin importan la condición del agente, en especial su nacionalidad.

#### **2.2.2.1. Ámbito temporal de la ley penal**

Según la normativa vigente en el Perú en base a este principio la ley no es de carácter retroactivo y solo rige obligatoriamente desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo la ley manifieste de manera expresa la disponga que se postergue en parte o en su totalidad su vigencia para un futuro.

La ley penal es retroactiva con excepción si resulta favorable para el reo, este precepto se denomina retroactividad benigna, este principio no solo en el cuerpo normativo penal si no que se encuentra plasmado en nuestra carta magna en el art. 103 de la constitución, bajo este punto es prescindible determinar cuando una ley resulta beneficioso que otra, puesto que la benignidad afecta plazos, penas, los beneficios, los supuestos de hecho típico, la calidad del sujeto activo, atenuante, agravante, entre otras consideraciones establecidas por la normativa, el principal objetivo de esta acción jurisprudencial se hace accionar la favorabilidad se determina en función del caso en concreto.

### **2.2.3. Leyes temporales y excepcionales**

Estos preceptos jurídicos son normas de carácter provisional destinadas a entrar en vigor en un periodo determinado, prescribiendo dicho enunciado de manera expresa en la misma ley, el código penal contempla dicho precepto en su Art. 8, regulando todo lo concerniente a estas leyes diciendo que las leyes destinadas a regir solo durante un tiempo determinado se aplican a todos aquellos cometidos durante su vigencia, aunque ya no se encuentren en vigencia salvo se disponga lo contrario.

Las leyes excepcionales surgen en cambio por requerimiento súbito y catastrófico por acción humana como las rebeliones las guerras o hechos de inferencia natural como epidemias, catástrofes naturales fenómenos extraordinarios entre otros, las leyes excepcionales son un útil instrumento de control social, en escenarios para la prevención de hechos o mayores desastres, así también se prevé que el estado se encuentre en desgobierno en la emergencia favoreciendo el caos social.

### **2.2.4. Teoría general del delito**

La presente teoría comprende un abarcamiento de proposiciones sistemáticamente organizadas, que ambicionan explicar la esencial naturaleza jurídica del hecho punible, es entonces un complejo constructor que engloba un conjunto de conocimientos históricos y sociológicos, que pretende explicar y definir al delito como una conducta humana compleja y que transgrede de manera nefasta la norma imperativa o prohibitiva, establecida por el estado, la teoría del delito encierra una finalidad practica de facilitar la definición taxativa del todo el conglomerado universal de conductas que con inconfundiblemente y ciertas que accionan en contra

del ordenamiento jurídico establecido, cuantificar el grado de daño causado por la flagelación de la integridad de los bienes jurídicos y de este modo aplicar de manera drástica y enérgica la sanción constitucionalmente legítima.

Desde una perspectiva jurídica, la conceptualización del delito se puede determinar como aquella conducta que el legislador sanciona con una pena, podemos definir con una detonación más moderna que el delito es un injusto culpable, un acto antijurídico realizado típicamente dentro de los parámetros y límites de la responsabilidad subjetiva, asimismo podemos agregar que lo determinante son los paradigmas o la descripción de ley de los modelos abstractos o figuras delictivas mediante la técnica delictiva de la tipificación.

Es preciso estudiar los sistemas unitarios explicativos del delito siendo las más caracterizadas las siguientes:

Sistema causal, también conocida como sistema naturalista, esta postula bajo la influencia notable del positivismo, una concepción natural y mecánica de la acción humana sin razonar en las consecuencias del contenido de dicha acción ni en las implicancias valorativas de las mismas, la acción se asocia con el resultado, definiéndose este como la modificación del mundo exterior, con lo que se crea un vínculo causal comprobable a la del mundo de la naturaleza, es decir la causalidad adopta o absorbe de esta forma cualidades integrales de carácter objetivo.

Sistema neo-causalista, se crea la presente tesis partiendo de los hechos de la naturaleza y todo lo referente y concerniente a la naturaleza y a los objetivos de estudio de las ciencias naturales adquirientes de importancia para el ordenamiento normativo penal siempre y cuando sean valorados desde un punto de vista normativo,

en esta nueva etapa del causalismo, adquieren ciertas características del normativismo, como la antijuricidad y la culpabilidad.

Sistema finalista, este sistema subsisten dos enunciados presupuestales básicos, el primero que desde un pensamiento óntico el mundo se encuentra organizado a finalidades, este se encuentra referido al *per se* del cosmos, segundo todo fenómeno se explica de manera básica por el fin a cual se parametra, este conocimiento epistemológico y compone una teoría de conocimiento, surgen así bajo la premisa del finalismo, tipos dolosos, tipos culposos y tipos omisivos pudiendo ser estos últimos también dolosos y culposos.

Sistema funcionalista, este sistema percibe a la acción como un criterio social siendo que le considera como una conducta humana socialmente relevante, también sintetiza los sistemas mencionados con anterioridad y pretende concebir la conceptualización del derecho penal como cuerpo normativo, la clave para esto es la reestructuración del injusto, es decir la teoría del delito es básicamente el injusto y la culpabilidad, separando el dolo de modo que su principal componente es el injusto y sus momentos intelectivos referentes a la culpabilidad con lo que se le da una connotación neoclásico.

#### **2.2.4.1 Acción**

Este precepto jurídico, se debe tener en cuenta la función del cuerpo normativo penal, el cual busca a todas luces controlar, regular, parametrar y direccionar las conductas de los universos indeterminados, precisando ciertas conductas y señalándolos de manera expresa como tipos penales, el legislador los considera como revelantes desde el punto de vista de la normativa penal puesto que

transgreden lo estipulados por normas que tutelan ciertos bienes jurídicos, con el fin de prevenir el daño social, que dispuso con razonabilidad la política criminal.

#### **2.2.4.2. Procesos especiales en el nuevo código procesal Penal.**

El nuevo código procesal penal del 29 de julio del 2004 trata sobre los procesos especiales en el Libro V con la denominación de Procesos Especiales.

Este novísimo ordenamiento jurídico contempla nuevos tipos procesales especiales a tramitarse en esta vía procesal, distinto a lo que aún se viene regulando y tramitando en el actual y vigente código de procedimientos penales de 1940. Constituye un avance legislativo vital al haberse incorporado nuevos institutos procesales especiales, que obviamente resolverán la orfandad normativa del que adolece el actual y convaleciente código de procedimientos penales, puesto que en esta esfera se crea nuevos tipos procesales para tramitar conductas penales, que por las circunstancias de la comisión del delito, la calidad del agente, y por su cooperación en el proceso requieren de un trámite especial. Acertada pensamos el orden clasificatorio optado por la norma instrumental, y que con fines metodológicos de este trabajo reproducimos en forma textual en primer término, para luego ingresar al análisis de cada uno de ellos”.

##### **2.2.4.2.1. Clasificación de los procesos especiales**

Proceso inmediato

Procesos por razón de la función pública. Clasificados en:

- a) Proceso por delitos de función atribuidos a altos funcionarios públicos
- b) Proceso por delitos comunes atribuidos a congresistas y otros altos funcionarios.
- c) Proceso por delitos de función atribuidos a otros funcionarios públicos .

Proceso de seguridad

Proceso por delito de ejercicio privado de la acción penal

Proceso de terminación anticipada

Proceso por colaboración eficaz

Proceso por faltas .

#### **2.2.4.2.2. Proceso inmediato**

Los artículos 446, 447, 448 regulan su procedimiento. Se tramitan cuando se presentan los siguientes supuestos :

- a) Cuando el delincuente ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito.
- b) Cuando el imputado ha confesado la comisión del delito.
- c) Cuando los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares y previo interrogatorio del imputado sean evidentes.

#### **2.2.4.2.3. Requerimiento**

El requerimiento es el mecanismo procesal o acto jurídico procesal que se ha creado para dar lugar al proceso inmediato, por el cual el fiscal provincial cuando se presentan los supuestos antes indicados solicita al Juez de Investigación Preparatoria acompañando el expediente tramitado. El requerimiento puede formularse luego de concluida la investigación preliminar, o antes de los 30 días de formalizada la investigación preparatoria .

#### **2.2.4.2.4. Competencia Funcional**

Intervienen en este proceso:

- a.** El fiscal Provincial; como requirente y acusador.
- b.** El Juez de Investigación Preparatoria; como órgano evaluador; determina si procede o no el proceso inmediato.
- c.** El Juez Penal especializado, sea colegiado o no colegiado; como órgano juzgador, que desarrolla desde dictar el auto de enjuiciamiento, citación de fecha y hora de la audiencia pública, la audiencia y la sentencia.
- d.** Sala Penal Superior; como segunda instancia, vía apelación.
- e.** Sala Penal Suprema, como instancia de casación.

#### **2.2.4.2.5. Procesos por razón de función pública**

##### **2.2.4.2.5.1. Generalidades.**

Se tramitan en este tipo procesal penal los siguientes procesos:

- a) Proceso por delitos de función atribuidos a altos funcionarios públicos
- b) Proceso por delitos comunes atribuidos a congresistas y otros altos funcionarios.
- c) Proceso por delitos de función atribuidos a otros funcionarios públicos

Estos tipos procesales están exclusivamente destinados para procesar a los delincuentes de cuello blanco, es decir, a los inmutables de la función pública, que so pretexto de la inmunidad comete delitos de función pública en agravio del estado y de particulares .

Cabe aclarar, que, la "función pública es toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona natural en nombre del Estado o de sus entidades, en cualquiera de sus niveles jerárquicos, se trata de la actividad que realizan los funcionarios dentro del marco de las normas legales y reglamentarias correspondientes y con el propósito de manejar el aparato estatal para el cumplimiento de sus fines, ofreciendo básicamente el servicio público que requiere la población; y que en con esa calidad y condición perpetran delitos .

#### **2.2.4.2.5.2. Procesamiento**

“Veamos en seguida, lo que el código procesal penal establece el procesamiento a los distintos funcionarios públicos, sujetos a procesos penales especiales de acuerdo al tipo de delito que pueden cometer :

#### **2.2.4.2.6. Delitos de Función Atribuidos a Altos Funcionarios Públicos.**

Su marco normativo se encuentra en los artículos 449, 450, 451. Lo especial del trámite de este proceso es por la calidad del agente activo del delito, ya que, el procedimiento a seguir corresponde a las reglas del proceso común, con algunas excepciones específicas claramente detalladas .

“Son sujetos de este proceso los altos funcionarios públicos enumerados por el artículo 99 de la Constitución Política del Estado, que cometen delito en el ejercicio de sus funciones, incluso hasta 5 años después del ejercicio prestado en agravio del Estado; estos son: Presidente de la República; Congresistas; Ministros de Estado; Miembros del Tribunal Constitucional; Miembros del Consejo Nacional de la Magistratura; Vocales y Fiscales Supremos; Defensor del Pueblo; y el Contralor General de la República .

#### **2.2.4.2.7. Personas que pueden formular denuncia**

En primer lugar, la denuncia es de carácter constitucional y bajo los parámetros establecidos por el Reglamento del Congreso y la ley; es decir, por acusación constitucional de nivel penal formulada por el Congreso mediante resolución acusatoria. En segundo lugar, pueden formular la denuncia, el fiscal de la nación, el agraviado por el delito, y los Congresistas

#### **2.2.4.2.8. Competencia Funcional.**

Participan en este proceso:

- i) El Fiscal de la Nación; interviene como formalizado de la investigación preparatoria, dictando la correspondiente disposición al haber recibido la resolución acusatoria.
  - a) Un Vocal Supremo; que actúa como Juez de Investigación Preparatoria.
  - b) Sala Penal Especial de la Corte suprema; encargado del juzgamiento.
  - c) Sala Penal Suprema; como segunda y última instancia, para resolver las apelaciones formuladas contra las decisiones de la Sala Penal Especial.
  - d) Fiscales Supremos: de investigación preparatoria, y del juzgamiento.  
Designados por el Fiscal de la Nación.

#### **2.2.4.2.9. Proceso por Delitos Comunes Atribuidos a Congresistas y otros Altos Funcionarios.**

Está formado por los artículos 452, 453. Se tramita por este tipo procesal a los congresistas y otros altos funcionarios, por delitos comunes que no son defunción pública, pero que son cometidos durante el período y hasta un mes de haber cesado en sus funciones, en realidad se trata de un funcionario que comete delito común.

Los funcionarios sujetos a este procedimiento son: los congresistas, el Defensor del Pueblo y magistrados del Tribunal Constitucional.

#### **2.2.4.2.10. Características Especiales**

Tiene especiales característicos, como son:

Únicamente procede aperturar investigación preparatoria y juzgamiento, cuando lo autorice expresamente el Congreso al haber seguido el procedimiento parlamentario; y el procedimiento administrativo del Tribunal constitucional. Autorizaciones que tiene su justificación, en que, la norma constitucional establece que los citados funcionarios del estado no pueden ser investigados ni juzgados durante el ejercicio de sus funciones incluso hasta 30 días después; por consiguiente, si estos funcionarios cometen un delito común y son denunciados requieren de un previo proceso de carácter parlamentario o administrativo.

Por flagrancia en la comisión del delito; al ser detenido por la autoridad policial, debe ser puesto a disposición del Congreso o del Tribunal

Constitucional en 24 horas, para que den su autorización inmediata de seguir privado o no de su libertad del funcionario detenido, y autorizar o no el enjuiciamiento.

#### **2.2.4.2.10.1. Trámite Procesal**

Corresponde a las reglas del proceso común, a cargo del juzgado penal colegiado, no del unipersonal. Aquí interviene el Fiscal Provincial como director de la investigación preparatoria; el Juez de investigación Preparatoria; los Jueces colegiados; Sala Penal Superior como segunda instancia; y como sala de casación la Sala Penal Suprema.

#### **2.2.4.2.10.2. Proceso por Delitos de Función Atribuidos a otros Funcionarios Públicos.**

Los artículos 454, 455 constituyen el referente procesal. Es un tipo procesal creado para tramitar delitos cometidos por funcionarios públicos determinados; ya sea sin flagrancia o con flagrancia. Corresponde su trámite al proceso común.

La competencia funcional del órgano jurisdiccional para conocer es indistinta, depende de la categoría o cargo del presunto autor del delito y la circunstancia de su comisión; en ese entender los legisladores han distribuido del siguiente modo:

- a. En delitos cometidos por Vocales y Fiscales Superiores, miembros del Consejo Supremo de Justicia Militar, Procurador Público, y todos los magistrados del Poder Judicial y Ministerio Público, se sigue el siguiente procedimiento:

- i. El Fiscal de la Nación previa una investigación preliminar de carácter indagatoria, debe emitir una Disposición decidiendo el ejercicio de la acción penal, y deberá ordenar al Fiscal que corresponde la formalización de la investigación preparatoria.
- ii. Cuando el funcionario ha sido sorprendido en delito flagrante ya no es necesario que el Fiscal de la Nación dicte la Disposición; en estos supuestos, el agente del delito deberá ser conducido en el plazo de 24 horas al Despacho del Fiscal Supremo o del Fiscal Superior según sea el caso. El Fiscal Supremo o Fiscal Superior formalizarán la investigación preparatoria.

El procedimiento que debe seguirse en caso de delitos atribuidos a los miembros del Consejo Supremo de Justicia Militar, a los Vocales y Fiscales Superiores, al Procurador Público, y otros funcionarios que señale la ley, es el siguiente:

- i. La Sala Penal de la Corte Suprema, designará de entre sus miembros a uno para la investigación preparatoria; y conformará una Sala Penal Suprema Especial para el proceso de juzgamiento y para que resuelva las apelaciones dictadas por el Vocal de investigación preparatoria.
- ii. La Sala Penal Suprema, constituye la segunda y última instancia, contra la sentencia de vista dictada por esta instancia ya no procede ningún recurso impugnatorio.

- iii. El fiscal de la Nación designa a un Fiscal Supremo para la etapa de la investigación preparatoria y etapa de juzgamiento.

El procedimiento que debe seguirse en los delitos atribuidos a Jueces de Primera Instancia, Jueces de Paz Letrado, Fiscal Provincial, Fiscal Adjunto Provincial, y otros funcionarios que señale la ley, es el siguiente:

- i. El Presidente de la Corte Superior designará a un Vocal de la Sala Penal Superior competente para la etapa de la investigación preparatoria; y conformará una Sala Penal Superior Especial para la etapa del juzgamiento, esta sala resolverá también las impugnaciones de resoluciones dictadas por el Vocal de investigación preparatoria.
- ii. La Sala Penal de la Corte Suprema constituye la segunda y última instancia, contra la sentencia de vista dictada por esta instancia ya no procede ningún recurso.
- iii. El Fiscal Superior Decano designa a un Fiscal Superior para la etapa de la investigación preparatoria y etapa de juzgamiento.

#### **2.2.4.2.11. Proceso de seguridad**

Este tipo procesal está destinado para tramitar delitos cometidos por personas que tengan la condición de inimputables, por lo que, deben ser sentenciados a medidas de seguridad, sea de internamiento o tratamiento ambulatorio, como dispone el artículo 71 del código penal. Su trámite se sujeta a lo establecido por el artículo 456, 457, 458 del código procesal penal, mediante los mecanismos del

proceso común. El internamiento consiste en el ingreso y tratamiento del inimputable en un centro hospitalario especializado u otro establecimiento adecuado, con fines terapéuticos o de custodia. Sólo podrá disponerse el internamiento cuando concurra el peligro de que el agente cometa delitos considerablemente graves. En cambio; el tratamiento ambulatorio será establecido y se aplicará conjuntamente con la pena al imputable relativo que lo requiera con fines terapéuticos o de rehabilitación.

Intervienen en la tramitación del proceso:

- a. Fiscal provincial. - En la investigación preliminar, investigación preparatoria, y requerimiento de la medida de seguridad, y en los demás actos procesales siguientes.
- b. Juez de Investigación Preparatoria.
- c. Juez Unipersonal o Colegiado según la naturaleza del delito.

Se establecen reglas específicas en la tramitación de este proceso, como son:

- a) No se puede acumular con un proceso común.
- b) El juicio se desarrolla sin público.
- c) Puede llevarse a cabo sin la presencia del imputado por su gravedad en su salud, u otras razones, debiendo comparecer su curador.
- d) La sentencia debe absolver o aplicar una medida de seguridad.
- e) Se puede transformar el proceso durante el juicio oral al determinarse que no es aplicable la medida de seguridad, a pena privativa de la libertad.

#### **2.2.4.2.12. Proceso por delito de ejercicio privado de la acción penal (querella)**

Está regulada por los artículos 459 a 467 del código procesal penal.

La acción penal se formula por el directamente ofendido mediante querella ya sea, por sí o por su representante legal con las facultades generales y especiales establecidas por el artículo 74 y 75 del código procesal civil.

El competente para conocer este proceso es el Juez Unipersonal en forma exclusiva.

La querella debe cumplir los requisitos que establece la ley y precisar la identificación y domicilio del querellado, tiene que anexarse la copia de la querella para cada querellado, asimismo, si fuera el caso también debe ser anexado la copia del poder.

La admisión o rechazo del escrito de la querella es controlado por el Juez Unipersonal, su decisión debe ser debidamente motivado.

El código procesal penal del 2004 en este proceso introduce una institución muy importante, que es la investigación preliminar, la que es concedida a petición del querellante, en los siguientes casos: a) cuando se ignore el nombre o domicilio contra quien se quiere dirigir la querella; b) para describir en forma clara, precisa y circunstanciadamente el delito, y por esta razón sea imprescindible tramitar una investigación preliminar.

El juez al admitir la investigación preliminar dispondrá a la PNP para que realice dicha diligencia fijando el plazo, y pondrá en conocimiento del Ministerio Público sobre dicha investigación. Con el informe de la PNP, el querellante deberá completar su escrito de querrela de los puntos faltantes, dentro del término de 05 días de notificado con el informe, caso de no complementarse caduca el derecho de ejercer la acción penal.

El juez al admitir la querrela dicta el Auto admisorio, y corre traslado al querrelado para que dentro del plazo de 05 días después de la notificación, conteste a la querrela y ofrezca medios probatorios. El juez con o sin contestación dicta el auto de citación a juicio oral, la que se desarrollará en el plazo no mayor de 30 días ni menor de 10 días.

La audiencia tiene dos fases:

- a. La fase de la audiencia conciliatoria, que es privada.
- b. La fase de la audiencia o juicio oral, que es de carácter público.

En la audiencia el querellante tiene facultades y obligaciones como si fuera Ministerio Público, con la diferencia de que debe ser interrogado.

Se sobresee la causa por inasistencia injustificada del querellante a la audiencia o se ausente durante su desarrollo, concluyendo en forma definitiva el proceso.

El novísimo cuerpo procesal establece dos clases de coerción personal respecto del querellado: a) comparecencia simple; y, b) comparecencia restrictiva.

- i. La Comparecencia simple, es la citación al juicio oral sin ninguna regla de conducta, medida o apercibimiento.
- ii. Comparecencia restrictiva, consiste en la restricción de ciertos derechos mediante reglas de conducta, se da cuando existen fundamentos razonables de peligro de fuga, o porque puede entorpecer la actividad probatoria.

Se instituye también la contumacia contra el querellado rebelde que estando notificado no asiste al juicio oral, o se ausente durante el desarrollo del mismo, por la que se declara reo contumaz disponiéndose la requisitoria policial para su captura y detención, suspendiéndose el juicio.

Además del sobreseimiento por inasistencia o retiro durante el desarrollo del juicio oral por el querellante que produce la conclusión del proceso, también se instituye el abandono, el desistimiento y la transacción como formas de conclusión del proceso de querrela.

- i. El abandono es declarado de oficio, por haberse producido la inactividad procesal por un espacio de tres meses.

- ii. El querellante puede desistirse de la acción penal; y también puede transigir con el querellado, en cualquier estado del proceso.

Una vez desistida o abandonada el proceso, el querellante ya no tiene derecho para poder intentar nuevamente la querrela, es decir, fenece en forma total la acción de querrela por el delito ofendido, por haberse abandonado o por haberse desistido.

Otra innovación tan importante es la sucesión procesal por muerte o por incapacidad del querellante producida durante el desarrollo del proceso de querrela y antes de que concluya el juicio oral. En este caso, cualquiera de los parientes asumirá la calidad de querellante particular, debiendo comparecer dentro de los 30 días de producida el hecho.

El proceso termina con la sentencia del Juez Unipersonal, y al ser apelada, con la sentencia de vista de la Sala Penal Superior en forma definitiva, ya que contra esta sentencia no cabe ningún otro recurso.

La sentencia condenatoria firme, cuando se trata de delitos contra el honor puede ser publicada o simplemente leída a pedido del querellante particular, pero a costa del sentenciado.

#### **2.2.4.2.12.1. Proceso de terminación anticipada.**

Desde el artículo 468 a 471 del nuevo código procesal penal se establece el procedimiento a seguir.

El Proceso de Terminación Anticipada es un tipo procesal de conclusión del proceso antes del plazo ordinario, su antecedente es la legislación anglosajona, y estrechamente la Colombiana que motivó la dación de la ley 26320 del 02 de junio de 1994 que introdujo a nuestro país por primera vez este instituto jurídico procesal penal, consolidándose al ser incorporado en el nuevo código materia de comento; que a decir de Peña Cabrera, viene a constituir una de las formas de simplificación y aceleración del proceso penal que está siendo difundida ampliamente en el moderno derecho comparado.

Es un ritual procesal que se da en la etapa de la investigación preparatoria después de la disposición y antes de la acusación, en cuaderno aparte sin suspender el proceso, a iniciativa del fiscal o del imputado requiriendo al juez de investigación preparatoria la celebración de una audiencia especial privada.

El competente es el Juez de Investigación Preparatoria en primera instancia, y por apelación en segunda instancia la Sala Penal Superior. El Fiscal desarrolla los actos preparatorios consistentes en el acuerdo provisional sobre la pena y la reparación civil.

El requerimiento del Fiscal o la solicitud que hacen al Juez de Investigación Preparatoria, sobre el proceso de terminación anticipada debe ser notificado a los demás sujetos procesales por el término de cinco días, para que tengan conocimiento y puedan participar en la audiencia.

El proceso se desarrolla mediante audiencia de la siguiente manera:

- i. Instalación de la Audiencia.

- ii. Asistencia obligatoria a la audiencia del Fiscal, del imputado, éste con su abogado defensor. Los otros sujetos tienen derecho a asistir en forma facultativa.
- iii. Presentación de los cargos formulados contra el imputado en la investigación preparatoria por el Fiscal.
- iv. Aceptación o rechazo de los cargos por el imputado, en todo o en parte.
- v. Explicación al imputado por parte del juez, sobre los alcances y consecuencias del acuerdo presentado.
- vi. Pronunciamiento por parte del imputado sobre lo explicado por el juez. Las demás partes del proceso que han asistido a la audiencia tienen igual derecho a pronunciarse.
- vii. Si se produce debate entre el imputado y los otros sujetos del proceso, el juez suspenderá la audiencia por breve término para que las partes se pongan de acuerdo. La suspensión no debe pasar para otro día.
- viii. Concluye el proceso de terminación anticipada, si el fiscal y el imputado llegan a un acuerdo pleno, sobre las circunstancias del hecho punible, la pena, la reparación civil, y demás consecuencias accesorias a imponer, incluso la no imposición de la pena privativa de la libertad efectiva. Estos acuerdos deben ser declarados en forma expresa y será consignado en acta. Con este acuerdo el juez dicta la sentencia anticipada en el término de 48 horas de realizada la audiencia.

Algo importante que tiene este tipo procesal es, que no se admite la formulación ni actuación de medios probatorios en la audiencia.

La sentencia puede ser objeto de apelación por parte de los demás sujetos del proceso que no están de acuerdo, pero sólo podrán objetar en cuanto a la legalidad del acuerdo o del monto de la reparación civil.

Procede también el proceso de terminación anticipada cuando hay pluralidad de hechos punibles y pluralidad de imputados; la exigencia es que haya acuerdo por todos los imputados y por todos los cargos. La norma establece incluso acuerdos parciales.

Finalmente, el imputado que se acogió a este proceso tiene como beneficio la reducción de la pena hasta en una sexta parte de la pena en forma adicional, la que se acumula al beneficio obtenido por la confesión.

### **2.2.4.3. Proceso por colaboración eficaz**

#### **2.2.4.3.1. Generalidades**

Su regulación se establece del artículo 471 a 481 del código procesal penal, que en realidad se trata de un proceso premial a favor del que se encuentra sometido o no en un proceso penal.

No es ninguna novedad este tipo procesal especial que trae el nuevo código procesal penal, como tipo procesal ya se había incorporado al sistema procesal penal peruano por el gobierno de "Reconstrucción y Emergencia Nacional" mediante Decreto Ley 25582 del 27 de junio de 1992, y rigió hasta el 21 de diciembre del año 2000, fecha que entra en vigencia la ley 27378 derogando a la anterior ley citada,

estableciendo, beneficios por colaboración eficaz en el ámbito de la criminalidad organizada.

La legislación peruana sobre proceso de colaboración eficaz tomó del modelo Italiano de la "Ley Consiga N° 625 de 15 de diciembre de 1979, y ley de arrepentidos N° 304 de 29 de mayo de 1982" a través de la Legislación Española.

El proceso por colaboración eficaz es un "Derecho Penal Premial" como indica el maestro Peña Cabrera, que se implementa en nuestro ordenamiento procesal penal atendiendo a consideraciones político-criminales, otorgando primas excepcionales a fin de lograr la desarticulación de organizaciones delictivas como el esclarecimiento de delitos funcionales efectuados por pluralidad de personas.

El código procesal penal del 2004 al codificar en su cuerpo normativo ha tomado como base las leyes antes citadas que tienen fuente Italiana, la misma que establece los órganos competentes, los tipos de delitos sujetos a este proceso, los momentos en que se puede tramitar, Etc.

#### **2.2.4.3.2. Los órganos competentes.**

Están constituidos por el Fiscal Provincial, Juez de Investigación Preparatoria, Juez Unipersonal o Colegiado, y la Sala Penal Superior en consulta y apelación.

Estos son designados por los órganos de gobierno del Ministerio Público y del Poder Judicial en forma específica. Cuando la norma dice órganos de gobierno, quiere decir, que el proceso de colaboración eficaz no es de exclusiva competencia judicial, sino, también del Ministerio Público en lo que la ley le faculta.

#### **2.2.4.3.3. En este proceso se tramitan los siguientes delitos:**

- a. Asociación ilícita, terrorismo, lavado de activos, contra la humanidad.
- b. Secuestro agravado, robo agravado, abigeato agravado, delitos monetarios, tráfico ilícito de drogas cuando el colaborador actúa en calidad de integrante de la organización delictiva.
- c. Concusión, peculado, corrupción de funcionarios, delitos tributarios y aduaneros, contra la fe pública, y orden migratorio cuando sea cometidos por varios sujetos y en concierto.

El proceso de colaboración eficaz se puede dar antes de la investigación fiscal, durante la investigación fiscal, durante la etapa intermedia, durante el juicio oral, y después de la sentencia.

El acuerdo puede ser aprobado o desaprobado por el juez que tiene competencia, esto se desarrolla en audiencia privada especial con asistencia de los firmantes del acuerdo. En la audiencia es interrogado el solicitante por el Juez, por el Fiscal, por el abogado defensor, el procurador público, este último cuando se trata de delitos contra el estado.

El colaborador al ser favorecido con la concesión del beneficio premial, está condicionada a no cometer nuevo delito doloso por el término de 10 años; igualmente a acatar las obligaciones que el juez le impone, y de asistir al despacho judicial las veces que es citado por el juez.

Los beneficios premiales que puede obtener el colaborador se da de acuerdo al grado de eficacia o importancia de la colaboración, en concordancia con la entidad del delito y la responsabilidad por el hecho. Estos beneficios pueden ser:

- a. La exención de la pena
- b. Disminución de la pena hasta un medio por debajo del mínimo legal
- c. Suspensión de la ejecución de la penal
- d. Liberación condicional
- e. Remisión de la pena cuando se trata de reo sentenciado.

Por último, la declaración del colaborador se considera no existente, cuando no ha sido admitido el acuerdo de colaboración eficaz por el fiscal o habiendo sido admitido es desaprobado por el juez en el proceso. Mientras que las declaraciones prestadas por otras personas en la etapa de corroboración, los documentos obtenidos, las pericias realizadas, y las diligencias objetivas que son irreproducibles mantienen su validez para ser valoradas en otros procesos.

Alonso Peña Cabrera Freyre comenta, que estamos ante un nuevo sistema de justicia penal que se aparta significativamente de los roles tradicionalmente asignados a los sujetos, llevados a más por la versatilidad con la que se dinamiza el procedimiento.

#### **2.2.4.3.4. Proceso de faltas**

El procedimiento de faltas, es básicamente, un procedimiento abreviado diríamos nosotros que es un proceso único por su particular peculiaridad que trae este novísimo cuerpo procesal, que tiene por finalidad procesar todas las conductas infractoras de faltas reguladas en el código penal, es decir, de aquéllos delitos en miniatura que tienen categoría de infracciones, o leves como sustentan otros autores.

El proceso de faltas se encuentra regulado en el artículo 482 al 486 del código procesal penal.

Es competente para conocer este proceso en forma exclusiva el Juez de Paz Letrado, y en forma excepcional el juez de Paz cuando en el lugar no existe juez de Paz Letrado. Constituyen primera instancia siendo el Juez Penal Especializado la segunda y última instancia vía apelación. No interviene el Ministerio Público.

Una de las innovaciones que trae el código es lo referente a la constitución en el proceso por el agraviado en calidad de querellante, es decir, en este proceso el actor civil se denomina querellante, y ese acto se produce necesariamente en el momento de denunciar la falta, el código de procedimientos penales del 40 no traía esta expresión sino, únicamente de agraviado.

La denuncia se puede formular en forma verbal o escrita ante la policía o ante el Juez sea letrado o no, cuando la denuncia es formulada ante el juez éste si considera que el hecho denunciado constituye falta y la acción no ha prescrito y requiere de una indagación previa, en cuyo caso, remite la denuncia y sus recaudos a

la PNP para la investigación pertinente, quien, al concluir emitirá el informe policial correspondiente.

El Juez recibido el informe podrá dictar auto de citación a juicio o en su defecto dictará el auto de archivamiento. El juez al dictar el auto de citación a juicio puede disponer la realización inmediata de la audiencia en los siguientes casos:

- a. Cuando están presentes el imputado y el querellante y demás órganos de prueba,
- b. Cuando el imputado ha reconocido la falta que se le atribuye. De no darse estas probabilidades el juez fijará la fecha más próxima para el juicio, convocándose al agraviado, al imputado y a los testigos. El juicio se desarrollará en audiencia única y oral con presencia obligatoria de los abogados defensores tanto del imputado y querellante.

El Juez en el auto de citación a juicio únicamente podrá dictar mandato de comparecencia sin ninguna clase de restricciones, es decir, sin reglas de conducta; pero, si no concurre a la audiencia será conducido por la fuerza pública, incluso el juez puede ordenar la privación de su libertad por tiempo que dure la audiencia.

Instalada la audiencia en primer término el juez debe hacer una relación de los cargos que aparecen en el informe policial o en la querrela, acto seguido si se encuentra el agraviado procederá a propiciar la conciliación y la celebración del acuerdo de la reparación si fuera el caso, de darse la conciliación, el juez dará por concluida el proceso, homologando la conciliación o el acuerdo. Si no se produce la conciliación la audiencia continuará, preguntando en primer término al imputado si

reconoce o no su culpabilidad, si admite la imputación se dará por concluida el debate cuando no es necesaria la actuación de otros medios de prueba dictando la sentencia en forma escrita o verbal, en este último caso, deberá ser protocolizado en documento en el término de dos días.

De no darse los hipotéticos anteriores, entonces la audiencia se desarrollará en la forma siguiente:

- a. Interrogatorio al imputado,
- b. Interrogatorio a la parte ofendida,
- c. Interrogatorio a los testigos y peritos,
- d. Actuación de las demás pruebas. Todo con la brevedad y simpleza del caso.

La audiencia se desarrolla en una sola sesión, y únicamente puede suspenderse hasta por tres días cuando hay la necesidad de actuar medios probatorios imprescindibles, y esta suspensión se puede dar de oficio por el juez o a petición de cualquiera de las partes. Concluido este plazo sigue la secuela regular, aunque haya testigos o peritos que falten declarar.

Las partes tienen derecho para formular sus alegatos después de la actuación de los medios probatorios, producido los alegatos o sin ella, el juez inmediatamente dictará la sentencia en ese acto o dentro de 3 días después de haber culminado la audiencia, sin ninguna clase de demoras. Como ya dijimos, la sentencia es apelable por cualquiera de las partes ante el mismo juez, quien elevará los autos al juez penal especializado, la que resolverá en última instancia la apelada, en el plazo

improrrogable de 10 días cuando no hay solicitud concreta de actuación de medios probatorios; caso contrario, es decir, de haber solicitud de medios probatorios que actuar, el juez señalará vista de la causa dentro del plazo de 20 días de recibida la apelación, en el que los abogados defensores tienen derecho para presentar susalegatos escritos, o en su caso, si ven por conveniente incluso pueden realizar el informe oral el día de la vista de la causa.

Cabe anotar, que en este proceso las partes pueden transigir en cualquier estado, acto con el cual ponen fin al litigio del que el juez tiene que dictar el auto correspondiente. Asimismo, el querellante tiene derecho para desistirse de su denuncia en cualquier estado del proceso, con lo cual queda terminada el juicio, previo auto resolutorio del juez. En ambos casos, se debe tramitar antes de que se prole la sentencia.

#### **2.2.4.3.5. La Tipicidad**

Para comprender como delictivo cierto comportamiento humano debe reunir los caracteres plasmados de manera expresa en el glosario de delitos y penas establecidos de manera imperativa por el estado, por esto preceptos son denominados tipos penales y el acondicionamiento de ciertas conductas a dichos tipos se llama tipicidad, la tipicidad es la adecuación de un hecho contenido a la descripción que ese hecho se configura en la ley.

El concepto del tipo penal se independiza del delito y se arraiga en un punto de vista anterior a la antijuricidad y culpabilidad, puesto que terminan por definir al

delito como una acción típica, antijurídica y culpable, subsumible a un acometido penal. Jakobs nos dice que es el conjunto de los elementos con los cuales se define un comportamiento que, si acaso, es tolerable en un contexto de justificación, se denomina tipo de injusto.

#### **2.2.4.3.6. La omisión**

En el glosario interminable del comportamiento humano hay una modalidad en especial que le podemos denominar como silencio conativo para el alcance o conminación de cierto específico debidamente concertada de manera anticipada por el agente o se mantiene en dicho estado de silencio, por el motivo que sea, pero debiendo y pudiendo actuar, trasgrediendo con dicho evento la norma, a este particular de estado de silencio se le denomina Omisión.

Al protagonista de una omisión entonces, por haber dejado de accionar estando este en la obligación y teniendo las facultades propias para hacerlo, pero este supuesto silencio conativo no se arraiga o se centra en la inactividad o quietud muscular, sino en el estado inerte contraviniendo la ratio legis de la norma la cual impone de manera imperativa al agente.

En este concepto se desglosan ciertas clases de omisiones, que se basan según la materialización de dicho injusto desglosándolos en, omisión pura o propia y comisión por omisión u omisión impropia.

La primera se centra como pura o propia, en que el agente esta expresamente transgrediendo o incumpliendo una noma, el cual ordena hacer algo es decir según la norma el agente esta en la obligación imperativa y normativa de

deber, este sistema seguido por la legislación peruana es el de *numerus clausus* en donde el tipo penal de omisión pura tiene un elemento objetivo y subjetivo.

Por otra parte, la omisión impropia o comisión por omisión, esta hipótesis jurídica donde el actor comisiona un tipo penal no contemplado por la norma como prohibitiva de manera omisiva, sin embargo el actor comete el acto omitiendo la obligación de hacer aquello que de manera directa impediría el resultado trasgredir de la norma, es decir se tratan de infracciones no tipificadas del deber de restringir el resultado delictuoso de una omisión.

#### **2.2.4.3.7. Iter criminis**

El delito tiene una serie de fases tanto externa como interna, es pertinente definir como interna, aquella fase que se presenta de manera inicial la comisión del accionar delictivo obrándose dentro de la mente del autor como con un desarrollo psicológico denominado ideación, que conlleva la representación mental del hecho delictuoso, así como el modo, dificultades e implicaciones morales y jurídicas, en esta fase el autor decide analizando los pro y los contra de la comisión del delito, esta etapa interna no es comprendida por los tipos penales, puesto que la normativa y el estado no pueden castigar un pensamiento libertino del autor.

El periodo externo por otro lado contraviene en ciertas complicaciones, pues da inicio con ciertos actos preparatorios donde también se puede contemplar la tentativa, la consumación y el agotamiento.

Actos preparatorios, comprenden un conjunto de conductas orientadas a la creación de contexto que coadyuve al propósito transgresor del bien jurídico, el

agente en esta fase prepara el terreno elige los medios e incluso si así lo determine podría asociarse, estos actos son externos, objetivables y equitativos pues pueden configurar a algún tipo de normativo penal específico.

#### **2.2.4.3.8. Tentativa**

Esta etapa es la siguiente a la de los actos preparatorios, puesto que el agente supera los límites de los de dichos actos de preparación y da comienzo a la etapa de ejecución, solo en este escenario podemos hablar de tentativa, es decir la tentativa es la realización de la resolución de la ideación, esto mediante la acción el cual configura un estado de ejecución del delito, también presenta distintas modalidades entre ellas tenemos:

#### **2.2.4.3.9. Tipos de Tentativa**

##### **2.2.4.3.10. Tentativa inacabada**

Este supuesto no traslada en un escenario preciso cuando el agente conforme al plan deliberado, sobre pasa los actos preparatorios, acciona para la realización del ilícito sin embargo no alcanza su propósito, por la influencia de elementos externos como accidentes terceros o desistimiento voluntario, también se le denomina tentativa pura, simple o propia, pero se debe tener en cuenta que se dejaron pendiente actos necesarios para la concretización del acto lesivo.

##### **2.2.4.3.11. Tentativa acabada**

también denominada delito frustrado o tentativa perfecta y agotada, esta tentativa contempla que el agente agota todas las fases del iter crimen, es decir agota

todos actos necesarios para la realización de la trasgresión del bien jurídico, sin embargo, no produce el resultado lesivo.

Tentativa idónea, también denominada delito imposible, da lugar cuando por inidoneidad del objeto, medios, o sujeto no se podía concretar la consumación del delito aun se si se hubiese agotado todas las fases expuestas con anterioridad. La inidoneidad aluce a la falta de eficacia o propiedad del acto perpetrado puesto que no reúne los requisitos y condiciones objetivas naturales y jurídicamente vulnerables.

#### **2.2.4.3.12. Autoría**

El autor de un hecho delictivo es aquel agente quien incurre en un hecho tipificado como delito, por la ley, se trata de que el tipo penal señala como supuesto de hecho “el que...”, debido que el injusto es un injusto personal, es decir autor es quien realiza el hecho ilícito y lo concreta hasta su etapa final, e función a su raciocinio volitivo.

Así pues, podemos comprender que la autoría se desglosa directa y mediata y se centra en el factor referente al dominio del hecho, si ese dominio se ejerce de manera personal por el autor se denomina autoría directa y si este ejecuta el hecho ilícito por medio de otro se denomina autoría mediata.

#### **2.2.4.3.13. Participación**

La definición intrínseca de este concepto es referido a la mediación secundaria que tiene un individuo en hecho ilícito distante a este, el participe no tiene ningún tipo de dominio sobre el hecho, ni tampoco ejecuta acciones meramente formales que permitan la realización de dicho hecho ilícito así haya colaborado de

alguna manera e incluso instigado o inducido a dicho acto, por lo que tras esta apreciación se puede determinar que la participación depende mucho del desarrollo del hecho delictivo principal y si la conducta o acción de este individuo no se encuentra tipificado en el cuerpo normativo penal, este pudiera quedar impune e imposible de que se le sancione, por lo que ante ello el legislador se vería limitado de ejercer su poder punitivo.

#### **2.2.4.3.14. Antijuricidad**

Para el correcto desarrollo de esta definición es pertinente diferencias entre antijuricidad e injusto, estando en lo expuesto podemos definir como antijuricidad se encuentra estrictamente ligado a la acción, es la principal cualidad y características que se le atribuye al acto o conducta que va contraria o transgrede al ordenamiento jurídico, en cambio el injusto engloba dicha conducta es decir el injusto no es más que el hecho antijurídico en sí.

Las dimensiones conceptuales de este enunciado penal tanto como su aspecto formal y material, contribuyen a la parámetros y restringen de manera razonable los tipos penales, puesto que la sola trasgresión de lo expresado de manera normativa no configura del todo antijuricidad, por lo que el precepto político criminal entra a tallar y edifica una estructura unitaria de la antijuricidad.

Debemos también tener mucho en cuenta que la definición de injusto, como lesionador de un bien jurídico normativamente protegido o haberlo puesto en peligro, definiendo a la lesión como la afectación de la integridad del un bien jurídicotangible e intangibles, mientras que la puesta en peligro se define con un criterio de probabilidad futura que pueda afectar el bien jurídico tutelado por ley.

#### **2.2.4.3.15. Culpabilidad**

En el análisis normativo actual de la culpabilidad, puesto que la doctrina de estos tiempos presenta una fundamentación de culpabilidad, pero no de un punto de vista ontológico, mas por el contrario le da una connotación meramente normativa, considerando también que el hombre posee cierta libertad individual que le permite obtener cierta responsabilidad por la capacidad cognitiva mental que adquiere al ser adulto capaz de diferenciar del bien y el mal.

El derecho penal, tiene que tener de manera obligatoria una estrecha vinculación con la realidad que pretende controlar puesto que de lo contrario tuviéramos un orden de carácter filosófico, mas no de un ordenamiento de naturaleza penal.

El conjunto doctrinal adoptada por la legislación peruana, en este precepto jurídico de culpabilidad un eximente de esta que se le denomina imputabilidad, el cual es como en englomerado de cualidades y condiciones psicológicas y también fisiológicas que por dirección de estas el hombre conoce la relevancia social e interpersonal de dicho acto.

#### **2.2.4.3.16. Concurso de delitos y leyes**

La unidad y asimismo la pluralidad de los delitos, nos obliga a precisar cuándo se presenta un hecho delictivo y cuando se presenta la comisión de varios delitos, si estamos en un escenario donde se representan varios delitos nos encontraremos con un concurso ideal de delitos, esto quiere decir que nos lleva a deducir que abra unidad de acción pero también pluralidad de delitos.

Por otro lado si nos situamos en un escenario donde predominan varias acciones que se representaron en delitos, decir distintos hechos delictivos que se perpetraron de manera simultánea nos encontraremos con un concurso real de delitos, para lo cual se tienen que utilizar ciertos criterios como el criterio finalista, donde lo esencial y determinante se centra en la unidad del propósito de un solo aspecto referido al tiempo y espacio, el criterio normativo nos brinda una connotación que tienen punto de partida en el tipo penal arraigándose desde un punto de vista meramente jurídico, estando a lo expuesto si se entiende un solo propósito que para obtención de este fin se realizan otros tipos específicos se configurarían una cierta pluralidad de acción, así también vale recalcar que el concurso ideal será de carácter homogéneo y heterogéneo, y se determina si dicho hecho delictivo afecta a distinto bien jurídico tutelado por la normativa imperativa y se hablara de unidad de conducta cuando se manifiesta de la misma voluntad y se encuentre típico.

#### **2.2.4.3.17. Consecuencias jurídicas del delito**

Tras todo lo versado en la presente tesis y configurando un comportamiento o hecho delictivo como típico, antijurídico y culpable, el autor y los partícipes de este supuesto acciona la aplicación del sistema penal el cual tras su aplicación impondrán un resultado jurídico, es decir el desarrollo de la imposición penal concluyen con medidas de seguridad, penas, responsabilidades y otras medidas accesorias que derivan del hecho ilícito reprochable y sancionado.

En el cuerpo normativo penal se ha optado por una tendencia humanizadora de las penas, dejando de lado las medidas de violentas que trasgredían la integridad

corporal como la tortura, los azotes entre otros, limitándose a restringir otros derechos cumpliendo con los criterios constitucionalmente legítimos, así también se ha optado por otros tipos de medidas alternativas para delitos menos gravosas como multas o penas privativas de diferentes derechos.

Estando en lo expuesto, podemos afirmar que la penas tienen una concomitante relación con la afectación de los derechos o de un bien jurídico protegido, es decir la pena es un castigo el cual se centra en la restricción o privación de bien jurídico, dicha medida impuesta por la autoridad legítimamente determinada, quien acciono de manera correcta un debido proceso y se demostró ante ello la responsabilidad del hecho ilícito que afecto otro bien jurídico tutelado por la normativa.

La pena ha presentado varios cambios históricos y a terminado hasta la actualidad ha terminado de clasificarse en penas graves, leves, o penas referidas a la duración como penas temporales o perpetuas, bajo estos preceptos también se ha clasificado de esta misma manera, referentes a su propósito en afectivas y correccionales.

En nuestro código penal, la pena se encuentra clasificada de manera expresa en el artículo 28, clasificándolos como, penas privativas y restrictivas de la libertad, penas limitativas de derecho y penas multa, pero es preciso señalar que e3n consecuencia a su importancia la pena pueden ser, *penas principales*, estas tienen una connotación autónoma puesto que no depende de alguna otra norma para que se pueda imponer como la penas privativas de la libertad, *penas accesorias*, esta pena para poder imponerse tienen que estar subyacente a una principal de manera conjunta

para su aplicación, *penas acumuladas*, son penas que son aplicadas de manera conjunta con las penas principales y accesorias, *penas alternativas*, son aquellas penas que dejan a potestad y decisión del juez, el cual deberá deliberar conforme al caso en concreto, *penas divisibles e indivisibles*, son referentes aquellas penas que por su naturaleza que sin afectar su fin pueden ser fraccionadas como por ejemplo los días multas.

#### **2.2.4.3.17.1. Circunstancias de atenuación y agravación**

Tras la conceptualización de la pena podemos deducir que la pena elegida está referida al grado de responsabilidad del agente que se ha comprobado mediante un proceso correcto, sin embargo esta responsabilidad se determina con la contemplación de circunstancia de la realización típica, estas circunstancias, el código penal contempla de manera expresa en su artículo 46, propone y define los principios para la medición de la pena como, naturaleza de acción, los medios que se empleo para el hecho ilícito, la relevancia jurídica de los deberes infringidos, la extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo, y ocasión, así también los móviles y fines, la unidad y pluralidad de agentes, la edad educación situación económica y medio social, la representación espontánea que hubiera hecho daño, la confesión sincera antes de haber sido descubierto, y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente.

Entre estas preposiciones circunstanciales podemos apreciar dos, circunstancias atenuantes, donde se reúnen de manera sumatoria distintos estados del agente como la intoxicación, los estados pasionales, extrema necesidad social del flagelador, así también las cualidades optadas después de la consumación del hecho

ilícito como la reparación del daño, la situación de arrepentimiento y la confección sincera.

Por otro lado, podemos apreciar las circunstancias agravantes, que suman al hecho ilícito, mucho mayor gravedad y que suministran mucho mayor reprochesocial, entre ellos tenemos la alevosía, ensañamiento, abuso de superioridad, precio recompensa móviles racistas, reincidencia, reiteración entre otras circunstancias.

#### **2.2.4.3.17.2. Determinación de la pena**

En este considerando penal, se aprecian y consideran criterios que establecen un parámetro para establecer la pena que corresponde al hecho tipificado como ilícito, referido en los aspectos desarrollados de manera anterior como las circunstancias fácticas, la culpabilidad del autor y el objetivo funcional de la pena.

En nuestra normatividad penal, se plantean determinadas reglas para poder determinar de manera correcta la pena a imponerse esta se encuentra plasmada de manera expresa en el artículo 45 del código penal peruano estableciendo, primero carencias sociales que hubiere sufrido un agente, cultura y costumbres del autor, los intereses de la víctima, su familia o de las personas que son dependiente del agente. Asimismo, para la determinación de la pena el juez debe considerar criterios básicos como:

Criterio de culpabilidad, con este precepto permite atenuar ciertos criterios como la de la peligrosidad, personalidad y responsabilidad.

Criterio preventivo general, este criterio reviste a la pena con una connotación instructiva de advertencia, con esto el estado hace respetar su sistema de

protección de bienes jurídicos, puesto que con las penas ayuda a la significación del hombre y su libertad, así se concreta el aseguramiento del funcionamiento del estado de derecho.

Criterio preventivo especial, este criterio se centra en que la pena debe tener un fin supremo de influencia directa hacia el agente infractor referido a las necesidades de reeducación y resocialización del infractor.

#### **2.2.4.3.17.3. Derecho procesal penal**

Podemos definir al derecho procesal penal desde dos perspectivas considerativas, como la de una disciplina autónoma jurídica o como una categoría del ordenamiento normativo, pero podemos definirlo como un sector del derecho procesal que parametriza, direcciona, los requisitos, presupuestos y efectos del ordenamiento del proceso penal, asimismo el derecho procesal penal cuenta con una arraigada autonomía, sin embargo no podemos centrar la conceptualización de esta institución jurídica, debe prescindir del proceso para la correcta y eficaz aplicación del derecho material.

Es preciso anotar que el derecho procesal tiene una connotación instrumental, puesto que es el idóneo y eficaz medio para la realización del objetivo principal de la normativa penal, la proyección de bienes jurídicos y demás derechos a través de la ejecución y empleo razonable de la ley es un caso en específico.

#### **2.2.4.3.17.4. 2.2.5.1. Principios del proceso penal**

Los principios son preceptos de un significado esencial y estructural, con una característica singular y función específica, que contribuyen a la edificación de

un cuerpo normativo jurídico, puesto que estructuran todo el sistema como este caso referente al derecho procesal penal, como el sistema de ensuciamiento parametrando toda su estructura como también su funcionamiento, es decir los principios son pautas que establecen aquello que debe de ser.

#### **2.2.4.3.17.5. Principio de legalidad u obligatoriedad**

En primer lugar este principio de manera imperativa señala de manera expresa que el ministerio público tiene el principal interés legítimo para la respectiva persecución, establece el sistema monopolizado de acusación al ministerio público, también encomienda la tutela de la aplicación de la ley de manera igualitaria y equitativa, esta potestad es ejercida por esta institución se ejerce cuando se tienen a todas luces indicios concretos de la supuesta comisión de un hecho ilícito, bajo este lineamiento se garantiza el respeto de los procedimientos establecidos por la normativa.

Bajo este principio se subsumen dos criterios importantes que conforman de constituyen de manera copulativa el presente principio, como la inevitabilidad en el fomento legítimo de la persecución penal por los delitos públicos y la irrevocabilidad de la persecución, es decir que una vez accionado y promovido, su destino no depende de la voluntad de las partes.

#### **2.2.4.3.17.6. Principio de oportunidad reglada**

Podemos apreciar que el nuevo código procesal penal adopta este enunciado jurídico con cierta voluntad limitada, con cierta discrepancia o antagonismo al principio de obligatoriedad puesto que si bien es cierto se brinda toda potestad

imperativa al ministerio publico con el fin de de perseguir acciones transgresora de derechos, también plantea de manera expresa mediante este principio, por beneficio y con objeto de viabilizar la eficacia de los recursos empleados en la persecución de delitos, sin embargo se deben de considerar varios puntos, como que aquellos delitos que se puedan superar las exigencias y la necesidad de merecimiento de imponer una pena, así también se considera al acuerdo reparatorio concertado del imputado con el agraviado, sin embargo no puede ser calificada de una amenaza o presión incompatible de los derechos fundamentales.

#### **2.2.4.3.17.7. Principios de aportación de parte y de investigación de hechos**

Este principio de encuentra motivado en la eficacia de la persecución penal, se presentan de manera paralela al nacimiento legal de los principios dispositivos y de oficialidad, debido a la importancia relevante del derecho penal se le atribuye una singular trascendencia por lo que genera un interés público, por lo que mediante lo expuesto se fundamenta el motivo esencial de este principio, investigación oficial.

Es menester del ministerio público y de la policía nacional del Perú, la aportación y la comprobación de los hechos, esto en la etapa de investigación preparatoria, después del desarrollo de la investigación corresponde al ministerio público introducir al proceso los elementos fácticos con relevancia penal, si notambién medios probatorios correspondientes respetando toda la normativa y bajo el estricto control jurisdiccional, es sumamente evidente que en la etapa de enjuiciamiento tiene como regla básica la aportación de hechos, ante ello se procura direccionar que los agentes miembros del ministerio publico que realicen la comprobación de todos los hechos delictuosos postulados.

#### **2.2.4.3.17.8. Principio de oralidad**

Propiamente dicho este principio establece un predominio de la oralidad, en el procedimiento penal, no se trata de excluir lo escrito sin embargo se presenta un predominio de coordinación y de exclusión total, la oralidad denota o se corrobora la importancia esencial de este principio cuando solo se puede fundamentar una sentencia con lo aprobado de manera oral en el juicio, la oralidad es sumamente necesaria para que el juez pueda percibir por si mismo los resultados de prueba sin la intervención de un intermediario que influya en dicha percepción, en el derecho penal el principio de oralidad ha marcado importancia indispensable para el ejercicio de la prueba personal, para la exposición de alegatos de apertura y clausura, sin embargo la escrituralidad para las demás actuaciones que requieren mayor determinado y reflexión y demás procedimientos iniciales e incidentales ajenas de las sesiones de audiencia.

#### **2.2.4.3.17.9. Principio de inmediación**

El presente principio, se encuentra estrechamente referido a las relaciones entre los sujetos procesales, puesto que se tiene que asegurar la presencia de estos y su participación en el proceso, este mismo contexto también la expresión y recepción de la actuación de la prueba también se trata de garantizar que también sean partícipes de dicha discusión todos los sujetos procesales, debemos ligar el presente precepto con la identidad personal del juzgador y predomina el acceso directo con las pruebas y los testimonio de las partes.

La inmediación en significado puro se centra en satisfacer el interés del juzgado mediante la utilización de diversos procedimientos técnicos, como por

ejemplo la videoconferencia el cual permite la conexión con el juez y demás sujetos procesales, como peritos, testigos, imputados, que se encuentran en lugares distantes.

#### **2.2.4.3.17.10. Principio de contradicción**

Este principio es connatural al principio de oralidad en el desarrollo del sistema procesal penal y se establece con este principio el debate, estableciendo igualdad de armas de ataque y defensa medio de pruebas y contradicciones es cual se debe de tener en cuenta, en toda la actuación procesal, así mismo se fija el plazo para accionar todos lineamientos de de contradicción.

Con este principio muy aparte del proceso probatorio y la estructura del eficiente sistema de audiencias del derecho procesal peruano, es propenso o específico en establecer plazos breves, así se genera un contexto adecuado para que juzgador controle el debate y ostentar un orden determinado de las distintas actuaciones procesales y dirección judicial efectiva.

#### **2.2.4.3.17.11. Principio de publicidad**

Este principio se ha dispuesto de manera copulativo con los principios expuesto con anterioridad puesto que si se ejercen de manera independiente será imposible su aplicación y carecerían de sentido, este principio tiene un fin constitucional plasmado en el artículo 139 inciso 4, que pregonan que toda etapa o actuación del proceso penal debe proyectarse de manera pública, puesto con eso establecemos la idea de una constitución de administración de justicia democrática y así alcanzar un juicio justo.

Bajo este concepto el presente principio desarrolla una justicia controlada por la colectiva, fundamentándose en dos puntos importantes, en primer lugar plantea proteger a las partes del proceso y todos los sujetos procesales de la aplicación de la justicia sustraída del colectivo para ser encomendada al estado y por segundo punto este principio pretende generar confianza a la población, confianza hacia los órganos institucionales que ejercen la administración de justicia.

#### **2.2.4.3.17.12. Garantía del debido proceso**

Es un organismo o jurídico que forma parte del englomerado deducido del estado de derecho y se puede definir como normas conjuntamente agrupadas avocadas a la correcta aplicación de justicia y a la comisión de un proceso correcto y su incumplimiento genera transgresión la norma equitativa, regular y justa, condiciones mínimas que estílese tanto la normativa penal como la constitucional.

Es pertinente concebir como debido proceso como un efecto garantista contra el ejercicio imperativo de poder público, aquel sistema que requiere de un juzgador independiente, el juez, el cual debe de ser imparcial y objetivo, con el fin de satisfacer las distintas pretensiones y resistencias que se presentan en el desarrollo del proceso penal. El debido proceso pretende adecuar de manera plena la concepción de proceso, donde dos sujetos se enfrentan en pie de la igualdad ante una autoridad tercero.

#### **2.2.4.3.17.13. Ministerio público**

Esta institución es concebida desde una perspectiva constitucional, estableciéndolo como un órgano autónomo, el mismo que tiene como fin promover el

ejercicio de la legalidad así como los derechos tutelados por la normativa, en otras palabras podemos definirlo como el guardián de la legalidad y su intervención legítima solo se justifica ante la puesta en peligro o la flagelación de normas imperativas así como derechos fundamentales de los individuos, el juez no puede juzgar por sí mismo por lo que necesita la intervención del ministerio público el cual tras su accionamiento da pie a la actividad jurisdiccional

#### **2.2.4.3.17.14. Roles del Ministerio Público**

El ministerio público tiene como expresamente cumplir roles importantes, primero debe de conducir la investigación preparatoria, donde se le atribuye la facultad relativa de decisión de acusar o sobreseer luego de realizar las investigaciones correspondientes, como rol siguiente el ministerio público tras las investigación, debe representarse como acusador en el juicio oral, por lo que tiene que estar presente en toda la actuación de dicho procedimiento y por último su participación en la sede de impugnación.

Esta institución autónoma y persecutora es el protagonista de la conducción de la investigación preparatoria, definiendo por un lado la estructura acusatoria del proceso penal y por el otro viabilizar, simplificar e impartir dinámica en la tarea de investigación, así también se le atribuye el rol de acusador público, delegado a solicitar la actuación de la facultad sancionadora del estado, claro está si se encuentra con la motivación legítima.

#### **2.2.4.3.17.15. Detención compulsiva**

Esta medida es impuesta por el ministerio público, con el fin de garantizar la obtención de información, se considera una medida restrictiva de menor grado.

#### **2.2.4.3.17.16. Policía**

Es una institución gubernamental instituida por el estado plasmado en la constitución, indicando de manera expresa sus funciones y su organización centralizada y única, pero en el presente tesis postularemos su función policial de la investigación del delito, por lo que se define que dichas diligencias son múltiples, primero impedir las consecuencias transgresoras provenientes del hecho ilícito, en el desarrollo de la investigación se debe de determinar de manera individual a los autores y supuestos partícipes, de igual forma se tiene que asegurar y recabar elementos de pruebas.

#### **2.2.4.3.17.17. Atribuciones de la policía de investigación**

Las distintas disposiciones realizadas por la policía de investigación son distintas, por ejemplo, referente a los delincuentes la policía de investigación tiene que realizar las averiguaciones correspondientes para dar con el paradero de los responsables de los hechos ilícitos, en casos precisos ser partícipes en la identificación de los mismos o en la captura de estos en casos de flagrancia.

Con lo referente a los hechos denunciados, la policía se encarga de recepcionar denuncias, vigilar y custodiar el lugar de los hechos, evitar que sustraigan vestigios huellas, recepcionar y recabar declaraciones de testigos, practicar registro de personas, custodiar y asegurar documentos privados que coadyuven al desarrollo de la investigación, allanar lugares de uso público, ejecutar incautaciones

necesarios en caso de flagrancia, recabar cualquier información que de mayor esclarecimiento de los hechos, presentar auxilio a las víctimas.

#### **2.2.4.3.17.18. El imputado**

El imputado es el miembro abúlico e indispensable de proceso penal, el cual se encomienda al proceso y se amenaza de cierto modo su libertad como también el ejercicio y disfrute de otros derechos donde la pena tenga naturaleza distinta a la de la privación de la libertad, es a quien se le imputa o atribuye la presunta comisión de un hecho ilícito, que tras las actuaciones correspondientes y con mucho probabilidad será afecto de una pena, se podría afirmar que contra el se rigen todas las todas las actuaciones procesales, conforman la posición de defensa, donde de regla general participa el abogado defensor.

La pertinencia de verse como imputado se centran cunase se inmerso al objeto de una imputación de una comisión de un hecho delictuoso de manera directa, indirecta bajo los parámetros formales o informales, el precepto imputado o encausado, se encuentra estrechamente vinculado a la progresiva y sistemática incriminación del agente o sujeto en el procedimiento penal, claro está depende del grado de certeza con el que se demuestre la autoría de delito.

### **2.2.2. Desarrollo de las instituciones jurídicas de las sentencias en análisis del proceso judicial en estudio.**

#### **2.2.1. Libertad Sexual**

Podemos conceptualizar como libertad sexual, a la libre disposición del propio cuerpo, sin de mas restricción que el solemne respeto a la libertad de los

individuos, la libertad sexual no puede solo presentar un aspecto ceñido al positivismo, es decir no podemos afirmar que la libertad sexual es la capacidad que permitan colegir que las personas tienen derecho de acostarse con todos, si no que se tienen que ver desde la perspectiva negativa de decir la libertad sexual va en la capacidad de negarse a someterse a tener relaciones sexuales en contra de su voluntad.

En suma de todos los preceptos postulados y investigados en la presente tesis se puede discernir que la libertad sexual es la facultad de autodeterminarse en el ámbito de su sexualidad, de modo que se afecta la libertad sexual cuando el individuo, cuando otro interfiere y pretende obtener acceso carnal, sin embargo esta se encuentra limitada por dos criterios importantes, primero pleno conocimiento y alcance de que es una relación sexual, manifestación de voluntad en el ámbito sexual.

### **2.2.2. Indemnidad Sexual**

Esta conceptualización de la sexualidad se enfoca en los casos de menores o incapaces puesto que puede demostrarse con legitimidad que su integridad merece ser protegida, en un contexto de análisis de este bien jurídico, nos permite colegir la percepción de indemnidad sexual, tiene un estrecho vínculo con la necesidad de garantizar proteger el desarrollo de la connotación sexual de un individuo que aun no tiene la madurez suficiente para el pleno entendimiento que eso significa tal como sucede con los menores o las personas que presentan anomalías psíquicas que le impedirían tomar cierto criterio de lo que significa una relación sexual.

Otro punto importante que analizamos es la manera en que se ha regulado las conductas sexuales delictivas en el sistema punitivo peruano actual, aunque esté presente grandes carencias debemos aceptar que a pesar de ello este sistema merecerá

aceptación puesto que cumple con lineamientos establecidos por un estado derecho constitucionalmente prevaleciente y con un arraigado aspecto doctrinal enfocado al respeto de los derechos humanos.

### **2.2.3. Delito de acceso carnal**

Este precepto postulado por Ramiro Salinas, pretende direccionar la terminología de este delito que se presenta en la actualidad con el término de “violación sexual”, sin embargo, con la progresiva evolución de su contenido y de más modos de comisión, ante ello se postula este delito como delito de acceso carnal.

Asimismo, es bueno diferenciar el delito de acceso carnal, pero aquel de carácter común y no el que proviene de la doctrina de tratados internacionales el cual lo denomina delitos de lesa humanidad el cual se suscitan en los conflictos armados, puesto que esas conductas generan otro tipo de delitos con naturaleza punitiva distinta, Salinas invoca y pone como ejemplo la legislación española el cual denomina a este delito como agresión sexual.

### **2.2.4. Tipo penal**

Este tipo penal muy popularizado como el delito de violación sexual, se encuentra regulado en el artículo 170 del cuerpo normativo penal, el cual expresa lo siguiente, el que, con violencia o grave amenaza, obliga a una persona a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa de la libertad no menos de seis ni mayor de ocho años.

La pena será no menor de doce ni mayor de dieciocho años e i inhabilitación conforme corresponda:

1. si la violación se realiza a mano armada o por dos o más personas.
2. si para la ejecución del delito se haya prevalido de cualquier posición o cargo que le dé particular autoridad sobre la víctima, o de una relación de parentesco por ser ascendiente, conyugue de este, descendiente o hermano, por naturaleza o adopción o afines de la víctima, de una relación proveniente de un contrato de locación de servicios como trabajador del hogar
3. si fuere cometido por personal perteneciente a las fuerzas armadas, policía nacional del Perú, serenazgo, policía municipal o vigilancia privada, en ejercicio de su función pública.
4. si el autor tuviere conocimiento de ser portador de una enfermedad de transmisión sexual grave.
5. si el autor es docente o auxiliar de educación o auxiliar de educación del centro educativo donde estudia la víctima.

#### **2.2.5. Tipicidad objetiva**

Debemos realizar un análisis profundo del tipo penal, puesto que va más allá de lo expresado en el tipo penal puesto que su composición es mucho más extensa, puesto que según la doctrina el hecho delictuoso de acceso carnal se representa

cuando el agente activo logra obtener cualquier tipo de acceso carnal, mediante la imposición y utilización de violencia o amenaza grave, puede ser vaginal, anal y bucal o análogo, sin que se representen la voluntad o asentimiento de la agente pasivo, se debe tener muy presente que se debe materializar el verbo “obligar”, puesto el hecho doloso debe flagelar o anular la resistencia de la víctima impidiendo que esta ejerza cualquier tipo de mecanismo de defensa, partiendo de este contexto es crucial la presentación de dicha conducta para poder tipificarlo como hecho ilícito, en este mismo contexto la legislación plantea de manera expresa los medios para consumar el aspecto de obligar y superar la resistencia de la víctima, se conceptualiza como la violencia y grave amenaza.

La excelitud de la conformación del acceso carnal sexual se tiene que materializar de manera notable acciones sexuales, esto es que se constituyan comportamientos en las cuales el agente transgresor vitaliza un contexto donde el agente pasivo pueda ser víctima de un contexto sexual determinado, entendiendo como contexto sexual, toda situación donde se infiera a los instintos humanos de atracción entre sexos.

El legislador también plantea un punto muy importante refiriendo que para constituirse como un delito de acceso carnal, tras la concisión de los actos de contexto sexual debe representarse un animus necandi de satisfacción de placer sexual, es decir la intención de agente activo solo es de lesionar los órganos sexuales de una persona y a para ello introduce alguna parte de su cuerpo o algún objeto análogo, si este solo tiene como objeto lesionar no podemos hablar de un delito de acceso carnal, de igual forma se contempla bajo este precepto, se descarta todo tipo

de imputación a este delito, si se obliga a una persona a transportar droga camuflada en forma de pene en el interior de su vagina o ano.

#### **2.2.6. Violencia**

Podemos definirla como la energía física ejercida sobre la víctima por el autor, el autor ejerce dicha fuerza con el fin de vencer la resistencia o medio de defensa que pueda accionar la víctima, esta solo se traduce como actos materiales ejercidos sobre la víctima como golpes, sostenerla de manera violenta acciones con tendencia a neutralizar para poder obtener el acceso carnal por lo tanto los vestigios evidentes de esta resistencia son medio de prueba de un acto sexual sin consentimiento.

Sin embargo, la doctrina discrepa ante lo expuesto en líneas precedentes, puesto que tuviéremos que tener de manera obligatoria la representación de violencia constante, así como también la resistencia es decir que se deben representar la violencia y la resistencia de lo contrario se configuraría como delito.

#### **2.2.7. Amenaza grave**

La amenaza grave consiste en presagiar de manera dolosa un mal o perjuicio que la víctima considera inminente, con el fin de amedrentar a la víctima con el fin de viabilizar la posición favorable de agente activo para la consumación de hecho ilícito, por lo que podemos afirmar que la amenaza se constituye como violencia psicológica. Bajo este contexto este contexto, se puede afirmar que la amenaza tiene un aspecto condicional, puesto que debe de estar acompañado de la intención de acceso carnal es decir el agente pasivo debe de verse influenciado por la grave

amenaza, haciendo que este redireccione su resistencia y lo ponga en una condición sexualmente determinada para facilitar el acceso carnal.

La finalidad que contiene tanto la amenaza grave y la violencia son constituirse como medios que faciliten y viabilicen la coacción determinada a anular la libertad de la víctima y obligándola de manera arbitraria a tener acceso carnal sin consentimiento de esta, sin el perjuicio del empleo de otros medios análogos.

#### **2.2.8. Bien jurídico protegido**

Podemos afirmar que la presente conceptualización ha ido evolucionando a través del desarrollo socio jurídico de nuestro sistema legal y establece como bien jurídico a la libertad sexual, entendiéndose esta en dos aspectos, el primero a libre disposición del propio cuerpo bajo las limitaciones del respeto a la libertad del otro y el segundo como el poder facultativo de repeler agresiones sexuales de otro.

Centrándonos en el tipo penal podemos acotar que se pretende tutelar, su libertad, pero no solo con las agresiones físicas o psicológicas, si no que esta conducta flagelante ahonda mucho mas de percepción intrínseca de la victima influenciado de manera adversa su integridad psíquica y su personalidad, por lo que se entiende como libertad personal a la esfera de la libertad personal constituida por la voluntad y autodeterminación en el ámbito sexual específico.

#### **2.2.2.9. Identificación del delito investigado**

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: Violación Sexual a menor de edad Expediente N° 00589-2013-54-2402-JR-PE-01.

### **2.2.2.9.1. Ubicación del delito de violación sexual en el Código Penal**

El delito de violación sexual se encuentra comprendido en el Código Penal, está regulada en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título I: Delitos Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud.

### **2.2.2.1. El delito de violación sexual**

#### **2.2.2.1.1. Regulación**

El delito de violación sexual se encuentra previsto en el art. 173 del Código Penal, en el cual textualmente se establece lo siguiente: El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad:

### **2.3. Marco Teórico**

Administración. – el órgano por el cual se llevará a cabo la solicitud para la satisfacción de algún derecho que el recurrente menciona que debe ser satisfecha a su favor, por lo que el funcionario emitirá una resolución donde el decidirá si conocer o no al administrado.

Administrado. – es la persona recurrente el cual es el accionante ante la administración pública.

Apelación. – mecanismo por el cual la parte que no se encuentra conforme con un auto o resolución emitida por el magistrado por lo que presentara ante el mismo órgano para que este eleve al superior jerárquico.

Casación. – es el recurso extraordinario el cual se presentará ante el Tribunal

Constitucional la cuales atacaran fallos definitivos o laudos, las cuales solo proceden si es que en algún momento del proceso se vulneran derechos fundamentales inherentes o principios procedimentales que afecten al solicitante.

Excepción. – medios de defensa teniendo como finalidad dar por concluido el proceso o en otros casos dilatar el proceso.

Medios impugnatorios. – mecanismos por los cuales las partes del proceso o terceros legitimados interponen por sentir que alguna resolución u auto emitido por otras instancias vulneran su derecho

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y nivel de investigación**

##### **3.1.1. Tipo de investigación: cualitativo.**

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que, a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

##### **3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo**

Exploratorio: porque la formulación del objetivo evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la

literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

### **3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo**

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

### **3.3. Objeto de estudio y variable en estudio**

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre violación sexual existentes en el expediente N° 00589-2013-54-2402-JR-PE-01, perteneciente al Juzgado Penal Colegiado de la ciudad de Pucallpa, del Distrito Judicial del Ucayali.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

#### **3.4. Fuente de recolección de datos.**

Será, el expediente judicial el N° 00589-2013-54-2402-JR-PE-01, perteneciente al Juzgado Penal Colegiado de la ciudad de Pucallpa, del Distrito Judicial de Ucayali; seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

#### **3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos**

. Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

##### **3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.**

Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

##### **3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.**

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos

serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

### **3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.**

Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

### **3.6. Consideraciones éticas**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

### **3.7. Rigor científico.**

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de los subdimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).



LECTURA. El cuadro N° 01 revela que la parte Expositiva de la Sentencia de Primera Instancia tiene una calificación de 10 y se ubica en el rango de muy Alta Calidad. Lo que se deriva de la calidad de la “Introducción” cumple con los 5 parámetros y se ubica en el rango de Muy Alta Calidad, y “la Postura de las Partes” cumple con 5 parámetros y se ubican en el rango de Muy alta Calidad.

En el tema de la “Introducción”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron los 5. Los Magistrados sintetizan al amparo de numeración de los folios y el trámite realizado.

“Evidencia el encabezamiento”;

“Evidencia el asunto”;

“Evidencia la individualización del acusado”;

“Evidencia los aspectos del proceso”; y,

“Evidencia claridad.

Asimismo, en “la Postura de las Partes”, de los 5 parámetros se cumplieron los 5:

“Evidencia los hechos y circunstancias objeto de la acusación”;

“Evidencia la calificación jurídica del Fiscal”;

“Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del Fiscal /y de la Parte Civil”;

“Evidencia sobre la pretensión de la defensa de los acusados y su autodefensa”; y,

“Evidencia claridad”.

**Cuadro N° 02 CALIDAD DE LA PARTE CONSIDERATIVA CON ÉNFASIS EN LA MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS, EL DERECHO LA PENA Y LA REPARACIÓN CIVIL DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, SOBRE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD N 00589-2013-54-2402-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI**

SUBDIMENSIÓN	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIONES DELAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIONES DE LA DIMENSIÓN: PARTE CONSIDERATIVA				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1-4]	[5- 8]	[9-12]	[13 -16]	[17-20]
Motivación de los Hechos		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>					X					
		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p>										

Motivación del Derecho	5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor de codifique las expresiones ofrecidas).Si cumple.				X							
Motivación de la Pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45° del Código Penal (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y del artículo 46° del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la Lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian la apreciación efectuada por el Juzgador, respecto de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado). si Cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X							
Motivación de la Reparación Civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas) Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.(En los delitos culposos la imprudencia/en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se ha fijado prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>			X								19

LECTURA. El cuadro N° 02, revela que la parte Considerativa de la Sentencia de Primera Instancia, presenta una calificación de 19 y se ubica en el rango de Muy Alta Calidad. Lo que se deriva de la calidad de la “Motivación de los Hechos”; la Motivación del Derecho”; “la Motivación de la Pena”, y “la Motivación de la Reparación Civil”, que se ubican en el rango de: Muy Alta, Muy Alta, Muy alta y Alta Calidad, respectivamente.

En el tema de la “la Motivación de los Hechos”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron los 5:

“Evidencia la selección de los hechos probados o improbadas”;

“Evidencia la fiabilidad de las pruebas”;

“Evidencia la aplicación de la valoración conjunta”;

“Evidencia la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia”;  
y,

“Evidencia claridad.

Respecto de “ la Motivación del Derecho”, de los 5 parámetros se cumplieron los 5:

“Evidencia la determinación de la tipicidad”;

“Evidencia la determinación de la antijuricidad”;

“Evidencia la determinación de la culpabilidad”;

“Evidencia el nexo (enlace) entre los hechos y, el derecho aplicado que justifican la decisión”; y,

“Evidencia claridad”.

En cuanto a “la Motivación de la Pena”, de los 5 parámetros se cumplieron 5.

“Evidencia la individualización de la pena” de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45° y 46° del C.P.;

” Evidencia la proporcionalidad con la lesividad”;

“Evidencia la proporcionalidad con la culpabilidad”;

“Evidencia la apreciación efectuada por el Juzgador, respecto de las declaraciones de los acusados”; y,

“Evidencia claridad”.

Para finalizar “la Motivación de la Reparación Civil”, de los 5 parámetros se cumplieron 4:

“Evidencia la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido”;

“Evidencia la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido”;

“Evidencia los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible”;

“No evidencia que el monto se ha fijado prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas de los obligados en perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores”; y,

“Evidencia claridad”.

**Cuadro N° 03 CALIDAD DE LA PARTE RESOLUTIVA CON ÉNFASIS EN EL PRINCIPIO DE CORRELACIÓN Y LA DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD. DEL EXPEDIENTE N° 00589-2013-54-2402-JR-PE-01.DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI.**

SUBDIMENSIÓN	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIONES DELAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIONES DE LA DIMENSIÓN: PARTE RESOLUTIVA					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]	
Aplicación del Principio de Correlación		1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución además que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple				X							
Descripción de la decisión		1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.					X						9

LECTURA. El cuadro N° 03 revela que la parte Resolutiva de la Sentencia de Primera Instancia, presenta una calificación de 9, y se ubica en el rango de Muy Alta Calidad. Lo que se deriva de la calidad de “la aplicación del Principio de Correlación” y “la Descripción de la Decisión”, que tienen una calificación de 4 y 5, que se ubican en el rango de: Alta y Muy Alta Calidad, respectivamente.

En el caso de la “la Aplicación del Principio de Congruencia”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5, en consecuencia, el contenido del pronunciamiento:

“Evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal”;

“Evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil”;

“Evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado”;

“No evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente”;

“Evidencia claridad.”

Respecto de “La Descripción de la Decisión”, de 5 parámetros, se cumplieron 4, en consecuencia, el contenido del pronunciamiento:

“Evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado”;

“Evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado”;

“Evidencia mención expresa y clara de la pena principal y accesoria”;

“Evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado”;

“Evidencia claridad”.

**Cuadro N° 04 CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA CON ÉNFASIS EN LA INTRODUCCIÓN Y LA POSTURA DE LAS PARTES DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD. DEL EXPEDIENTE N° 00589-2013-54-2402-JR-PE-01.DEL DISTRITO JUDICIALDE UCAYALI.**

SUBDIMENSIÓN	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN: PARTE EXPOSITIVA						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		
Introducción		1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple. 2. Evidencia el asunto; ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple. 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple. 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.												
Postura de las partes		1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple. 2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple												10

LECTURA. El cuadro N° 4 revela que la Parte Expositiva de la Sentencia de Segunda Instancia, presenta una calificación de 10 y se ubica en el rango de Muy Alta Calidad. Lo que se deriva de la calidad de la “Introducción,” y “la Postura de las Partes”, que tienen una calificación de 10 y que se ubican en el rango de: Muy Alota Calidad, respectivamente.

En el caso de la “Introducción”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron sólo 4.

“Evidencia el encabezamiento”;

“Evidencia el asunto”;

“Evidencia la individualización de los acusados”;

“No Evidencia los aspectos del proceso y evidencia aspectos del proceso”; y,

“Evidencia claridad”.

Respecto de “la Postura de las Partes”, de los 5 parámetros si se cumplieron 4.

“No evidencia el objeto de la impugnación”;

“Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación”;

“Evidencia la formulación de la pretensión del impugnante”;

“Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de las partes”; y,

“Evidencia claridad”.

**Cuadro N° 05 CALIDAD DE LA PARTE CONSIDERATIVA CON ÉNFASIS EN LA MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS, DEL DERECHO, DE LA PENA Y DE LA REPARACIÓN CIVIL DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA, SALA PENAL TRANSITORIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA-UCAYALI**

SUBDIMENSIÓN	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN: PARTE CONSIDERATIVA				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1-4]	[5- 8]	[9-12]	[13 -16]	[17-20]
Motivación de los Hechos		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					
Motivación del Derecho		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>					X					

Motivación de la Pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45° del Código Penal (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y del artículo 46° del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido 16el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian la apreciación efectuada por el Juzgador, respecto de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado). Si Cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X					19
Motivación de la Reparación Civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas) Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.(En los delitos culposos la imprudencia/en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se ha fijado prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X					

LECTURA. El cuadro N° 05, revela que la parte Considerativa de la Sentencia de Segunda Instancia, presenta una calificación de 19 y se ubica en el rango de Muy Alta Calidad. Lo que se deriva de la calidad de la “Motivación de los Hechos”; la Motivación del Derecho”; “la Motivación de la Pena”, y “la Motivación de la Reparación Civil”, que se ubican en el rango de: Muy Alta, Muy Alta, Muy Alta y Alta Calidad.

En el tema de la “la Motivación de los Hechos”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron los 5, las razones:

“Evidencia la selección de los hechos probados o improbadas”;

“Evidencia la fiabilidad de las pruebas;

“Evidencia la aplicación de la valoración conjunta”;

“Evidencia la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia”;  
y,

“Evidencia claridad”.

Respecto de “la Motivación del Derecho”, de los 5 parámetros se cumplieron solo 5, las razones:

“Evidencia la determinación de la tipicidad”;

“Evidencia la determinación de la antijuricidad”;

“Evidencia la determinación de la culpabilidad”;

“Evidencia el nexo (enlace) entre los hechos y, el derecho aplicado que justifican la decisión”; y,

“Evidencia claridad”.

En cuanto a “la Motivación de la Pena”, de los 5 parámetros se cumplieron los 5. Las razones:

“Evidencia la individualización de la pena” de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45° y 46° del C.P.;

”Evidencia la proporcionalidad con la lesividad”;

“Evidencia la proporcionalidad con la culpabilidad”;

“Evidencia la apreciación efectuada por el Juzgador, respecto de las declaraciones de los acusados”; y,

“Evidencia claridad”.

Para finalizar “la Motivación de la Reparación Civil”, de los 5 parámetros se cumplieron solo 4, las razones:

“Evidencia la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido”;

“Evidencia la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido”;

“Evidencia los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible”;

“No evidencia que el monto se ha fijado prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas de los obligados en perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores”; y,

“Evidencia claridad”.

Cuadro N° 06 CALIDAD DE LA PARTE RESOLUTIVA CON ÉNFASIS EN EL PRINCIPIO DE CORRELACIÓN Y LA DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD DEL EXPEDIENTE N° 00589-2013-54-2402-JR-PE-01. DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI.

SUBDIMENSIÓN	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN: PARTE RESOLUTIVA					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Correlación		1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.					X						
Descripción de la decisión		1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple					X					10	

LECTURA: El cuadro N° 06 revela que la Parte Resolutiva de la Sentencia de Segunda Instancia, presenta una calificación de 10 puntos, y se ubica en el rango de Muy Alta Calidad. Lo que se deriva de la calidad de la “Aplicación del Principio de Correlación,” y “la Descripción de la Decisión”, los que presentaron una calificación de 5, y que se ubicaron en el rango de: Muy Alta Calidad, respectivamente.

En el tema de “Aplicación del Principio de Correlación”, de 5 parámetros previstos se cumplieron los 5, el contenido del pronunciamiento:

“Evidencia resolución de todas las pretensiones impugnadas”;

“Evidencia resolución nada más que de las pretensiones impugnatorias”;

“Evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia”;

“Evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente”; y,

“Evidencia claridad”.

Asimismo, en “la Descripción de la Decisión” de los 5 parámetros se cumplieron los 5; en consecuencia, el contenido del procedimiento:

“Evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados”;

“Evidencia mención expresa y clara del delito atribuido por los sentenciados”;

“Evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil.”;

“Evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado”; y,

“Evidencia claridad”

**Cuadro N° 07 CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA SOBRE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD EXPEDIENTE N° 00589-2013-54-2402-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI.**

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIÓN DE LA VARIABLE	SUBDIMENSIÓN DE LA VARIABLE	CALIFICACION					DIMENSIÓN	RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN		RANGOS DE CALIFICACIÓN – DE LA VARIABLE (CALIDAD DE LA SENTENCIA)				
			RANGOS-SUBDIMENSIÓN						RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33-40]	
			1	2	3	4	5								
CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	Parte Expositiva (cuadro N° 01)	Introducción					X	10	[9-10]	Muy alta					
		Postura de Las Partes					X		[7 - 8]	Alta					
	Parte Considerativa (cuadro N° 02)	Motivación De los Hechos					X		[5 - 6]	Mediana					
		Motivación del Derecho					X		[3 - 4]	Baja					
		Motivación De la Pena					X		[1 - 2]	Muy baja					
		Motivación de la Reparación Civil				X		[17- 20]	Muy alta						
	Parte Resolutiva (cuadro N° 03)	Aplicación del Principio de Correlación				X		9	[13 - 16]	Alta					
		Descripción de la Decisión					X		[9 - 12]	Mediana					
									[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
									[9-10]	Muy alta					
							[7 - 8]	Alta							
							[5 - 6]	Mediana							
							[3 - 4]	Baja							
						[1 - 2]	Muy baja								

LECTURA. El cuadro N° 07 revela que la Calidad de la Sentencia de Primera Instancia sobre Violación Sexual a menor de edad del Expediente N° 00589-2013-54-2402-JR-PE- 01, del Distrito Judicial de Ucayali-, presenta una calificación de 38 parámetros favorables y se ubica en el rango de Muy Alta Calidad. Lo que se deriva de la calidad de la Parte Expositiva, Considerativa y Resolutiva que se ubicaron en el rango de: Muy Alta, Muy Alta y Muy Alta Calidad respectivamente;

La calidad de la Parte Expositiva proviene de la calidad de: la “introducción”, y la “postura de las partes” presentan una calificación de 5 y 5, que se ubicaron en el rango de Muy Alta Calidad a ambos, respectivamente;

La calidad de la Parte Considerativa, donde la calidad de “la Motivación de los Hechos”; “la Motivación del Derecho”; “la Motivación de la Pena”; y la “Motivación de la Reparación Civil”, presentan una calificación de 5, 5, 5 y 4, y se ubicaron en el rango de Muy Alta, Muy Alta, Muy alta y Alta Calidad, respectivamente; y,

La calidad de la Parte Resolutiva, donde “la Aplicación del Principio de Correlación” y la “Descripción de la Decisión”, presentan una calificación de 4 y 5, se ubicaron en el rango de Alta Calidad y Muy Alta Calidad, respectivamente.

**Cuadro N° 08 CALIDAD DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA SOBRE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD SALA PENAL TRANSITORIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA -UCAYALI.**

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIÓN DE LA VARIABLE	SUBDIMENSIÓN DE LA VARIABLE	CALIFICACION					DIMENSIÓN	RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN	RANGOS DE CALIFICACIÓN – DE LA VARIABLE (CALIDAD DE LA SENTENCIA)						
			RANGOS – SUBDIMENSIÓN							Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta									
			1	2	3	4	5									
CALIDAD DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	Parte Expositiva (cuadro N° 04)	Introducción					X	8	[9-10]	Muy alta						
		Postura de Las Partes							X	[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
	Parte Considerativa (cuadro N° 05)	Motivación De los Hechos					X	19	[17- 20]	Muy alta						
		Motivación del Derecho					X		[13 - 16]	Alta						
		Motivación De la Pena					X		[9 - 12]	Mediana						
		Motivación de la Reparación Civil				X			[5 - 8]	Baja						
	Parte Resolutiva (cuadro N° 06)	Aplicación del Principio de Correlación					X	10	[9-10]	Muy alta						
		Descripción de la Decisión							[7 - 8]	Alta						
									X	[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
								[1 - 2]	Muy baja							

#### 4.1. Análisis de resultados

##### Recolecto a la calidad de la sentencia de primera instancia

Análisis de cuadro 1, parte introducción y posturas de las partes

Según los resultados que se evidencia en el cuadro 1 de sobre la **parte expositiva** de la sentencia de primera instancia emitida por el juzgado especializado en lo civil en el cual cumple con los parámetros establecidos para obtención de calidad de rango muy alta.

Según la parte de **introducción** de la calidad de la sentencia de primera instancia se evidencia que cumple con los subdimensiones de los parámetros establecidos en el cuadro 1 por lo que tiene la calidad de rango de muy alta puesto que cumple con los 5 parámetros las cuales son:

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

“2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? **Si cumple**”

“3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**”

“4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin **nulidades**, que se ha agotado los plazos,

las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**”

“5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**”

Asimismo, la parte del subdimensión de la **postura de las partes** del cuadro 1 del pate expositivo de la sentencia de primera instancia cumple con 4 de los parámetros de los subdimensiones las cuales arrojaron el resultado de calidad e rango muy alta las cuales son las siguientes:

“1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**”

“2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**”

“3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple**”

“4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. **Si cumple**”

“5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**”

Finalmente podemos entonces evidenciar que la aparte expositiva de la sentencia de primera instancia emitida por el juzgado civil sobre Violación Sexual de menor de edad del Expediente , en el cuadro 1 obtiene la calidad de rango muy alta por cumplir

con 5 parámetros de las subdimensiones teniendo la calidad de rango muy alta 5 de la parte d introducción, asimismo cumple con 4 parámetros de la subdimensiones de la posturas de las partes obteniendo el rango de calidad muy alta 5 obtenido como resultado general la calidad de sentencia de muy alta (10).

Según los resultados que se evidencia en el cuadro 1 de sobre la **parte considerativa** de la sentencia de primera instancia emita por el juzgado especializado en lo civil en el cual cumple con los parámetros establecidos para obtención de calidad de rango muy alta. (20)

Por lo tanto, la parte de **motivación de hechos** del cumple con los 5 sub dimensiones de los parámetros establecido en el cuadro 2 obteniendo la calidad de rango muy alta (10) por lo que cumple con las siguientes dimensiones:

“1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple”

“2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple”**.

“3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el

órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). **Si cumple”**

“4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple”**

“5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.”**

Asimismo, la parte de **motivación de derecho** de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia emitida por el juzgado especializado en lo civil el cual cumple con 5 subdimensiones de los parámetros establecidos en el cuadro 2 obtiene la calidad de rango muy alta puesto que cumple con los siguientes parámetros:

“1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple”**

“2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple”**

“3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple”**

“4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple”**

“5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.”**

Según la parte de la reparación civil de la sentencia de primera instancia evidencia la calidad de rango muy alta puesto que cumple con 4 de los 5 subdimensiones de los parámetros del cuadro 2 por lo que toma en cuenta lo siguiente:

**1.** Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).**Si cumple**

**2.** Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas) **Si cumple**

3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/en los delitos dolosos la intención). **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se ha fijado prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **No cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

Finalmente, la calidad de la sentencia emitida por el Juzgado Penal Colegiado sobre Violación Sexual del expediente N° 00589-2013-54-2402-JR-PE-01, cumplen con los 5 subdimensiones de los parámetros establecidos en el cuadro 2 tanto la parte de motivación de los hechos y motivación de derechos obtienen la calidad de rango muy alta por lo que en general la parte considerativa de la sentencia de primera instancia obtiene la calidad de rango muy alta (20)

Análisis del cuadro 3 respecto del subdimensión de la parte resolutive

Según como se evidencia en el cuadro 3 la calidad de la sentencia de primera instancia emitida por el Juzgado Penal Colegiado se evidencia en la **parte resolutive** en el cuadro 3 que tiene la calidad de rango de muy alta (20) puesto que cumple con

los 5 parámetros establecidos por los subdimensiones sobre la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Por lo tanto, según se evidencia sobre la aplicación del **principio de congruencia** sobre la sentencia de primera instancia obteniendo la calidad de rango muy alta puesto que cumple con 5 de los 5 subdimensiones de los parámetros establecidos en el cuadro 3 de la parte resolutive puesto que cumple con los siguientes subdimensiones:

“1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple.**”

“2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple.**”

“3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.

“4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple.**”

“5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **No cumple**”

Asimismo, la parte de **descripción de la sentencia** de primera instancia obtiene la calidad de rango muy alta puesto que cumple con 5 de los 5 parámetros establecidos en los subdimensiones de los parámetros del cuadro 3 puesto que cumple con los siguientes subdimensiones:

“1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.”

“2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.”

“3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.”

“4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.”

“5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple.”

Finalmente que la calidad de la sentencia de primera instancia se evidencia el rango de muy alta puesto que cumple con la parte expositiva que tiene la calidad de rango muy alta cumpliendo con los 5 subdimensiones de los parámetros establecidos en el cuadro 1, así como la parte considerativa evidenciando a la calidad de rango muyalta, puesto que cumple con la 5 subdimensiones de los parámetros establecidos en elcuadro 2, siendo que la “Motivación de hecho” , “Motivación de derecho”

“Motivación de la pena” y “Reparación civil”, obtienen la calidad de rango, muy alta, muy alta, muy alta, alta, finalmente la parte considerativa evidencia la calidad de rango muy alta puesto que cumple con 5 de los 5 subdimensiones de los parámetros del cuadro 3.

### **Respecto a la sentencia de segunda instancia**

Análisis de cuadro 1, parte introducción y posturas de las partes

Según los resultados que se evidencia en el cuadro 1 de sobre la parte expositiva de la sentencia de la segunda instancia emitida por la Sala Penal en el cual cumple con los parámetros establecidos para obtención de calidad de rango muy alta.

Según la parte de introducción de la calidad de la sentencia de segunda instancia se evidencia que cumple con los subdimensiones de los parámetros establecidos en el cuadro 4 por lo que tiene la calidad de rango de muy alta cuyos parámetros son:

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia indica el N° 00589-2013-54-2402-JR-PE-01, de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.

#### **Si cumple”**

“2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? **Si cumple”**

“3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple”**

“4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**”

“5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**”

Asimismo, la parte del subdimensión de la postura de las del cuadro 4 del pate expositivo de la sentencia de segunda instancia cumple con 5 de los parámetros de los subdimensiones las cuales arrojaron el resultado de calidad e rango muy alta las cuales son las siguientes:

“1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante”. **Si cumple**”

“2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado”. **Si cumple**”

“3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes”. **Si cumple**”

“4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver”. **Si cumple**”

“5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. **Si cumple**”

Finalmente podemos entonces evidenciar que la aparte expositiva de la sentencia de segunda instancia emitida por el Sala de Apelaciones sobre Violación Sexual de menor de edad del Expediente N° 00589-2013-54-2402-JR-PE-01, en el cuadro 1 obtiene la calidad de rango muy alta por cumplir con 5 parámetros de las subdimensiones teniendo la calidad de rango muy alta de la parte d introducción, asimismo cumple con 5 parámetros de la subdimensiones de la posturas de las partes obteniendo el rango de calidad muy alta, obtenido como resultado general la calidad de sentencia de muy alta (10).

Análisis del cuadro 5 respecto del subdimensión de la motivación de los hechos y motivación de derecho, Motivación de la Pena, Motivación de la Reparación Civil.

Por lo tanto, la calidad de la sentencia de segunda instancia emitida por la Sala Penal se evidencia en la parte considerativa según el cuadro 5 que tiene la calidad de rango de muy alta (19), puesto motivación de los hechos y motivación de derecho, Motivación de la Pena, Reparación Civil se evidencia de calidad de rango, Muy Alta, Muy Alta, Muy Alta, Alta respectivamente.

La evidencia de la parte de **motivación de hechos** del cumple con los 5 subdimensiones de los parámetros establecido en el cuadro 5 obteniendo la calidad de rango muy alta por lo que cumple con las siguientes dimensiones:

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones,

congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)”. Si cumple

“2 Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)”. **Si cumple.**

“3 Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado)”. **Si cumple**

“4 Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)”. Si cumple

“5 Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)”. Si cumple”.

Asimismo, la parte de **motivación de derecho** de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia emitida por la Sala Penal el cual cumple con 5 subdimensiones de los parámetros establecidos en el cuadro 5 obtiene la calidad de rango muy alta puesto que cumple con los siguientes parámetros:

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente)”. **Si cumple**

“2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)” Si cumple

“3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad)”. **Si cumple**

“4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo)”. **Si cumple**

“5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)”. **Si cumple.**

En el subdimensión de la **Motivación de la pena** se evidencia la calidad de rango muy alta puesto que cumple con los 5 subdimensiones de los parámetros establecidos las cuales son:

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45° del Código Penal (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y del artículo 46° del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple**
2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido 16el bien jurídico protegido). **Si cumple**
3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**
4. Las razones evidencian la apreciación efectuada por el Juzgador, respecto de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado). **Si Cumple.**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

Según la **Motivación de la Reparación Civil** se evidencia la calidad rango alta puesto que cumple con 4 de los 5 subdimensiones de los parámetros siendo los siguientes:

**1.** Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

**2.** Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas) **Si cumple**

**3.** Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/en los delitos dolosos la intención). Si cumple

**4.** Las razones evidencian que el monto se ha fijado prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **No cumple.**

**5.** Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

Finalmente, la calidad de la sentencia emitida por la Sala Penal Colegiado sobre Violación Sexual de menor de edad del expediente N° 00589-2013-54-2402-JR-PE-01, cumplen con los 5 subdimensiones de los parámetros establecidos en el cuadro 5

tanto la parte de motivación de los hechos y motivación de derechos obtienen la calidad de rango muy alta , la Motivación de la Penal tiene calidad de rango muy alta, Motivación de la reparación civil obtiene la calidad de rango alta por lo que en general la parte considerativa de la sentencia de primera instancia obtiene la calidad de rango muy alta (19)

Según como se evidencia en el cuadro 6 la calidad de la sentencia de segunda instancia emitida por la Sala Penal se evidencia en la parte resolutive que tiene la calidad de rango de muy alta (20) puesto que cumple con los 5 parámetros establecidos por los subdimensiones sobre la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Por lo tanto, según se evidencia sobre la aplicación del principio de congruencia sobre la sentencia de segunda instancia obteniendo la calidad de rango muy alta puesto que cumple con 5 de los 5 subdimensiones de los parámetros establecidos en el cuadro 6 de la parte resolutive puesto que cumple con los siguientes subdimensiones:

“1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa)” **Si cumple.**

“2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)”. **Si cumple.**

“3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia”. Si cumple.

“4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente”. **Si cumple.**

“5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)”. **Si cumple**

Asimismo, la parte de descripción de la sentencia de primera instancia obtiene la calidad de rango muy alta puesto que cumple con 5 de los 5 parámetros establecidos en los subdimensiones de los parámetros del cuadro 3 puesto que cumple con los siguientes subdimensiones:

“1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.”

“2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.”

“3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación”. Si cumple.

“4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple”.

“5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. No cumple.

Finalmente que la calidad de la sentencia de segunda instancia se evidencia el rango de muy alta puesto que cumple con la parte expositiva que tiene la calidad de rango muy alta cumpliendo con los 5 subdimensiones de los parámetros establecidos en el cuadro 4, así como la parte considerativa evidenciando a la calidad de rango muy alta, puesto que cumple con la 5 subdimensiones de los parámetros establecidos en el cuadro 5, finalmente la parte considerativa evidencia la calidad de rango muy alta puesto que cumple con 4 de los 5 subdimensiones de los parámetros del cuadro 6.

## V. Conclusión

Según se evidencia en el cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver, no se encontró

Según se evidencia en el cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, motivación de la pena, motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta y muy alta, muy alta y alta respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

Respecto la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Por lo tanto, en la **Motivación de la pena** se evidencia la calidad de rango muy alta puesto que cumple con los 5 subdimensiones de los parámetros establecidos en el cuadro 2.

Asimismo, la **Motivación de la reparación civil** se evidencia la calidad de rango muy alta puesto que cumple con 4 de los 5 subdimensiones de los parámetros establecidos en el cuadro 2.

Según se evidencia en el cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se

encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad .

Según se evidencia en el cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que, evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron .

Según se evidencia cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, motivación de la pena, motivación de la reparación civil que fueron de rango: muy alta y muy alta; muy alta y alta respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5

parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Según evidencia en el cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 4 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención

expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad .

### **Respecto a ambas sentencias**

Finalmente, en análisis de la sentencia de primera instancia en el cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre Violación Sexual de menor de edad, **según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el Expediente** N° 00589-2013-54-2402-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ucayali- coronel Portillo; fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil fueron: muy alta y muy alta, muy alta y alta y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy y alta; respectivamente .

Finalizando el análisis de la sentencia de segunda instancia emitida por la sala especializada cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia** sobre **Violación Sexual de menor de edad según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el Expediente** N° 00589-2013- 54-2402-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ucayali- coronel Portillo; 2018 fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y

resolutiva que fueron: muy alta, muy y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil fueron: muy alta y muy alta, muy alta y alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta, respectivamente

## V. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Abad, S. y Morales, J.** (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Balbuena, P., Díaz Rodríguez, L., Tena de Sosa, F. M.** (2008). *Los Principios fundamentales del Proceso Penal.* Santo Domingo: FINJUS.
- Bacigalupo, E.** (1999). *Derecho Penal: Parte General.* (2da.ed.). Madrid: Hamurabi.
- Barreto Bravo, J.** (2006). *La Responsabilidad Solidaria.* Documento recuperado de: <http://lawiuris.com/2009/01/09/responsabilidad-solidaria/>
- Burgos, J.** (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Ultimas Reformas).* Recuperado de [http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa\\_arquivo.php?id=16&embedded=true](http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true) (23.11.2013)
- Bustamante Alarcón, R.** (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo.* Lima: Ara.
- Cafferata, J.** (1998). *La Prueba en el Proceso Penal* (3ra Edición).Buenos Aires: DEPALMA
- Casal, J. y Mateu, E.** (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo.* CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra,

Barcelona. Recuperado en:

<http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)

- CIDE** (2008). *Diagnóstico del Funcionamiento del Sistema de Impartición de Justicia en Materia Administrativa a Nivel Nacional*. México D.F.: CIDE.
- Cobo del Rosal, M.** (1999). *Derecho penal. Parte general*. (5ta. ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.
- Colomer Hernández** (2000). *El arbitrio judicial*. Barcelona: Ariel.
- De la Oliva Santos** (1993). *Derecho Procesal Penal*. Valencia: Tirant to Blanch.
- Devis Echandía, H.** (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.
- Fairen, L.** (1992). *Teoría General del Proceso*. México: Universidad Nacional Autónoma de México
- Ferrajoli, L.** (1997). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal* (2a ed.). Camerino: Trotta.
- Fix Zamudio, H.** (1991). *Derecho Procesal*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Franciskovic Igunza** (2002). *Derecho Penal: Parte General*, (3a ed.). Italia: Lamia.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P.** (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E.** (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do

Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

**Lex Jurídica** (2012). *Diccionario Jurídico On Line.* Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.

**León, R.** (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales.* Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG).

**Mazariegos Herrera, Jesús Felicito** (2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco.* (Tesis para optar el grado de licenciado en derecho). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.

**Mejía J.** (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf) . (23.11.2013)

**Montero Aroca, J.** (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10a ed.). Valencia: Tirant to Blanch.

**Muñoz Conde, F.** (2003). *Derecho Penal y Control Social.* Madrid: Tiran to Blanch.

**Nieto García, A.** (2000). *El Arte de hacer sentencias o la Teoría de la resolución judicial.* San José: Copilef.

**Navas Corona, A.** (2003). *Tipicidad y Derecho Penal.* Bucaramanga: Ltda.

**Nuñez, R. C.** (1981). *La acción civil en el Proceso Penal*. (2da ed.). Cordoba: Cordoba.

**Plascencia Villanueva, R.** (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

**Pasará, Luís.** (2003). *Como sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México D. F.: CIDE.

**Pásara, Luís** (2003). *Cómo evaluar el estado de la justicia*. México D. F.: CIDE.

**Peña Cabrera, R.** (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General (Vol. I)* (3a ed.). Lima: Grijley

**Peña Cabrera, R.** (2002). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Legales.

**Perú. Corte Suprema, sentencia recaída** en el exp.15/22 – 2003.

**Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario** 1-2008/CJ-116.

**Perú. Corte Suprema, sentencia recaída** en el A.V. 19 – 2001.

**Perú: Corte Suprema, sentencia recaída** en e el exp.7/2004/Lima Norte.

**Perú. Corte Suprema, sentencia recaída** en el R.N. 948-2005 Junín.

**Perú. Corte Superior,** sentencia recaída en el exp.550/9.

**Perú. Gobierno Nacional** (2008). *Contrato de Préstamo Número 7219-PE, Entre La República Del Perú Y El Banco Internacional Para La Reconstrucción Y Fomento*.

**Polaino Navarrete, M.** (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas*. Lima: Grijley.

Proética, (2012). Capítulo Peruano de TRANSPARENCY INTERNATIONAL. VII *Encuesta Nacional sobre Percepción de la Corrupción en el Perú*. Elaborada por Ipsos APOYO. Opinión y Mercado. Recuperado de: <http://www.proetica.org.pe/wp-content/uploads/2012/07/Pro%C3%A9tica-VII-Encuesta-Nacional-sobre-percepciones-de-la-corrupci%C3%B3n-en-el-Per%C3%BA-2012.pdf> (23.11.2013)

**Revista UTOPIÍA** (2010). ESPECIAL JUSTICIA EN ESPAÑA. Recuperado de <http://revista-utopia.blogspot.com/2010/07/especial-justicia-en-espana.html> (23.11.2013).

**Salinas Siccha, R.** (2010). *Derecho Penal: Parte Especial*. (Vol. I). Lima: Grijley.

**San Martín Castro, C.** (2006). *Derecho Procesal Penal* (3a ed.). Lima: Grijley.

**Sánchez Velarde, P.** (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Idemsa.

**Silva Sánchez, J.** (2007). *Determinación de la Pena*. Madrid: Tirant to Blanch.

**Supo, J.** (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)

**Talavera Elguera, P.** (2011), *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.

**Universidad de Celaya.** (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de:

[http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf) . (23.11.2013)

**Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.** (2011). *Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica*, 2011.

**Valderrama, S.** (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica.* (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

**Vázquez Rossi, J. E.** (2000). *Derecho Procesal Penal.* (Tomo I). Buenos Aires: Rubinzal Culsoni.

**Vescovi, E.** (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica.* Buenos Aires: Depalma.

**Villavicencio Terreros** (2010). *Derecho Penal: Parte General*, (4ta ed.). Lima: Grijley.

**Zaffaroni, E.** (1980). *Tratado de Derecho Penal: Parte General.* (Tomo I). Buenos Aires: Ediar.

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

## ANEXO 1

### SENTENCIAS PENALES CONDENATORIAS – IMPUGNAN LA SENTENCIA Y SOLICITA ABSOLUCIÓN

#### CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (1RA.SENTENCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD  DE  LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</p> <p>Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
				<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</p>

SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se</p>

			<p>ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>	
			<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.</b> Si cumple</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil).</b> Si cumple</p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</b> Si cumple/</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</b> Si cumple</p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil.</b> Si cumple</p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</b> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA**

**(2DA.INSTANCIA)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
			Postura de las partes	1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
	SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
			Motivación del derecho	1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) ( <i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas</i> ). Si cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) ( <i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas</i> ). Si cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). ( <i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i> ). Si cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas,

		jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
	Motivación de la pena	1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 ( <i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i> ) y 46 del Código Penal ( <i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i> ). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple 4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
	Motivación de la reparación civil	1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio</b> (Evidencia completitud). Si cumple <b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.</b> (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple <b>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia</b> (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple <b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
	Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s)

## ANEXO 2 CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### 4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

#### 4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

#### 8. Calificación:

**8.1. De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

**8.2. De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros

cumplidos.

**8.3. De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4. De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

**9. Recomendaciones:**

**9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

**9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**

**Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

□ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple
- 

### 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 3**

##### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

□ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

**Fundamentos:**

□ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas subdimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas subdimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
  - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
  - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
  - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
  - 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

## **5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia**



□ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

□ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Cuadro 6**

**Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1- 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes								[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
							X			[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33-40]	Muy alta						
							X			[25-32]						Alta
		Motivación del derecho			X					[17-24]						Mediana
		Motivación de la pena					X			[9-16]						Baja
		Motivación de la reparación civil					X			[1-8]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta						
						X				[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
		Descripción de la decisión					X			[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja

50

**Ejemplo: 50**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

### **Fundamentos:**

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

- [49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta
- [37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta
- [25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana
- [13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja
- [1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

### **6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

**Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

### ANEXO 3 DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor Victor Hugo Saboya Silva del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de la sentencia de primera y segunda instancia declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 00589-2013-54-2402-JR-PE-06, sobre: violación sexual de menor de edad

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Pucallpa 15 diciembre 2018.

-----  
Victor Hugo Saboya Silva  
N° DNI 45518044

## ANEXO 4 SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

Expediente : 00589-2013-54-2402-JR-PE-01.  
Especialista : Dilmer Ivan Mesa Consilla  
Juez DD : Ronal Illatopa Machuca.  
Delito : Violacion Sexual de menor de edad.  
Agraviada : Menor de iniciales C.C.H.P. AVARA.

### SENTENCIA

RESOLUCION NUMERO: VEINTITRES

Pucallpa, quince de abril del dos mil catorce.

#### **I. PARTE EXPOSITIVA:**

##### **1.1. Identificación del Proceso.**

La audiencia se ha desarrollado ante el Juzgado Penal Colegiado Supranacional, a cargo de los jueces Espinoza Calderon, Illatopa Machuca y Reategui Heredia, en el proceso numero 058-2013, seguida en contra de JORGE LUIS AHUANARI PAIMA, como autor del delito contra la Libertad Sexual en la modalidad de Violación Sexual De Menor de Edad, en agravio de la menor de iniciales C.C.H.P.

##### **1.2. Identificaron de las Partes**

###### **1.2.1. Parte Imputada.**

JORGE LUIS AHUANARI PAIMA, con DNI 00013979, de nacionalidad peruana, nacido en el dia cinco de mil novecientos sesenta y cuatro, de cuarenta y ocho años de edad, casado con Doña Rosa Jarama Chumbe, con dos hijos, con primer grado de instrucción primaria, de ocupación motocarrista, percibiendo un ingreso diario de

veinte a veinticinco nuevos soles, domiciliado en el Jr. Carlos Tubino Mz. 1 Lote H, Distrito de Manantay, hijo de Don Antonio Acho Ahuanri y de Doña Teresa Paima Pisco, no tiene antecedentes penales, mide aproximadamente un metro sesenta de estatura, tez trigueña, de contextura regular, no tiene operaciones ni tatuajes.

**1.2.2. Parte Agraviada:**

Menor de iniciales C.C.H.P .

**II. PARTE CONSIDERATIVA:**

**2.1. DEL PRESENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.**

2.1.1. Teoría del Caso Fiscal.

En los alegatos de Apertura del Juicio Oral, el Representante del Ministerio Público señaló que se imputa a JORGE LUIS AHUANARI PAIMA el haber forzado a la menor agraviada de iniciales C.C.H.P. a tener relaciones sexuales vía vaginal y contra natura con su persona en varias oportunidades en su domicilio durante los meses de junio y julio del dos mil doce en circunstancias en la que el menoragraviada se encontraba viviendo en la casa del acusado y de su esposa Rosa Jarama Chumbe, hechos que se habrían producido en horas de la noche en circunstancias que su esposa e hijos estaban durmiendo mientras la menor agraviada se quedaba viendo televisión en la sala y vivía en cuarto pequeño donde el imputado se acercaba y abusaba sexualmente de la menor agraviada.

2.1.2. Calificación Jurídica.

El supuesto facticos ante descrito ha sido calificado por el Representante del Ministerio Público con el delito contra la Libertad – VIOLACION SEXUAL DE MEOR DE

EDAD, tipificada en el artículo 173<sup>a</sup> inciso 2 y párrafo parte in fine del mismo artículo del Código Penal.

Cabe precisar que, conforme lo prevé el artículo 6 del Código Penal “La Ley Penal aplicable es la vigente en el momento de la comisión del hecho punible. No obstante, se aplicara la más favorable al reo, en caso de conflicto en el tiempo de las leyes penales”.

### 2.1.3. Petición de la Pena y Reparación Civil.

El Representante del Ministerio Público solicita que se imponga al acusado CADENA PERPETUA, y al pago de DIEZ MIL NUEVO SOLES por concepto de Reparación Civil a favor de la menor agraviada.

## **2.2. ARGUMENTO DE LA DEFENSA TECNICA DEL ACUSADO.**

### 2.2.1. Teoría del Caso de la Defensa.

La defensa técnica indica que la teoría del caso del Ministerio Público que presenta deviene en contradicciones en relación a la actuación de los mismos hechos que va a exponer, solicito que se absuelva a su patrocinado en mérito a los siguientes fundamentos; fluye de la denuncia formulada por las tías biológicas de la menor agraviada de iniciales C.C.H.P, quienes responde a los nombre de Olinda Hinostroza Moncada y Genoveva Parodi Rojas, en la cual se indica que la menor estaba radicando en la casa de mi defendido por espacio de dos a tres meses y como sabían de la condición de la menor la visitaron para tomar conocimiento de que como se encontraba, siendo estas la que denuncian mas no la madre de la menor , negando durante toda la investigación por parte de mi patrocinado, habiendo brindado su declaración ante el Poder Judicial, siendo notificado en dicho acto por el juez que se

encuentra con mandato de detención, no habiendo sido intervenido en flagrancia delito sino que se ha presentado en forma voluntaria, más aun la menor al presentar referencial ha mencionado una serie de nombres y de personas que supuestamente habrían cometido el delito de Violación Sexual en su agravio, sin embargo Olinda Hinostroza y Genoveva Parodi habiendo sacado a la menor del domicilio de mi patrocinado la trasladaron a un Centro Médico Legal, Posta Medica de Fraternidad para que le practiquen un examen toda vez que este refirió haber estado gestando, acusaciones que ha sido desestimado en el reconocimiento de medico practicado a la menor, asi como el reconocimiento Psiquiátrico practicado por la profesional donde indica que la menor agraviada presenta retardo mental leve donde en la que es conducente al ligero aleccionamiento, de tal manera que la defensa concluye que conforme al reconocimiento médico al menor ha sido ultrajada con anterioridad por las personas “pelacho” , Lester y un tal Jorge y estos hechos en nada vinculan a mi patrocinado, ya que después de la investigación recién dice que el tal Jorge es el acusado, siendo asi la denuncia no guarda relación con los hechos acontecidos, asimismo indica que en el domicilio de su patrocinado solamente a permanecido solamente ha permanecido la menor por espacio de tres días y tres noches por haber sido dejado por su madre y no por el tiempo que indica la denunciante, ya que fue acogida por su esposa, así mismo, señala que la menor agraviada no tienen ningún vínculo familiar con su patrocinado, sino de cariño que se tienen la mama de esta con la esposa del acusado a quien le dice tía, pero consanguíneamente no existe vinculo de parentesco alguno.

#### 2.2.2. Posición del Acusado.

El acusado señala que se considera inocente.

Luego de efectuada la actuación probatoria y expuestos los alegatos finales de las partes, se declaró cerrado el debate, se pasó a deliberar, luego se dio a conocer la parte Resolutiva de la sentencia y se citó para la lectura de la sentencia a realizarse el quince de abril del año dos mil catorce, a las dieciséis horas, en la Sala de Audiencias del Juzgado Penal Colegiado Supranacional de Coronel Portillo, que se realizara con los que concurran a dicho ato y, **CONSIDERANDO:**

El establecimiento de la responsabilidad penal, supone en primer lugar la valoración de la prueba actuada con la finalidad de establecer los hechos probados, en segundo lugar la valoración de la prueba actuada con la finalidad de establecer los hechos probados, en segundo lugar, la precisión de la normatividad aplicable y en tercer lugar, realizar subsanación de los hechos de la normatividad jurídica, posteriormente, de ser el caso, se individualizar la pena y se determinara la Reparación Civil en consecuencia se tiene:

**PRIMERO:** El delito de violación sexual es una violencia de tipo sexual que se produce cuando una persona tiene acceso sexual hacia otra, mediante el empleo de violencia física o psicológica o mediante el uso de mecanismo que anulen el conocimiento e los ofendidos, también se habla de violación cuando la víctima no puede dar su consentimiento, como en los casos de incapaces mentales, menores de edad o persona que se encuentra en estado de inocencia.

**SEGUNDO:** la violación sexual se constituye un atentado contra la libertad sexual, siempre y cuando la víctima tenga capacidad de autodeterminación sexual, que tenga la posibilidad de comprender la naturaleza y alcance del acto que se está cometiendo, dicho discernimiento resulta un factor indispensable a efectos de dar por valido el

consentimiento de la víctima, pues cuando se produce un vicio sobre el consentimiento, se configure el quebrantamiento de la libertad sexual.

**TERCERO:** Cabe precisar que, para estimar consumado el delito de violación sexual, no hace falta la penetración total y solo es suficiente que de uno a otro modo, el pene acceda a la cavidad vaginal.

**CUARTO: ACTUACION PROBATORIA:** Durante el desarrollo del Juicio Oral se actuaron los siguientes medios probatorios.

#### **4.1. DE LA PARTE ACUSADORA – MINISTERIO PÚBLICO:**

##### **4.1.1. Pruebas Testimoniales:**

**i. Examen al Acusado Jorge Luis Ahuanari Paima,** quien ante el interrogatorio manifestó que:

Interrogatorio del Representante del Ministerio Público: Que, conoce a la menor agraviada a través de su esposa y que en el mes de mayo, junio y julio del dos mil doce se encontraba viviendo en su casa ubicada en el AAHH. Carlos Tubino en compañía de su esposa y su hijo de 16 años y una niña de 13 años asimismo indica que la menor agraviada vivió en su casa por el espacio de una semana, durmiendo en un cuarto junto con su hija menor, precisa que en su casa hay un cuarto en el primer piso y el junto a su esposa dormían en el segundo piso, señala que en las fechas que presuntamente habrían ocurrido los hechos trabajaba desde la seis de la mañana y regresaba a las nueve de la noche, indica que la madre de la menor agraviada es como un familiar lejano para ellos y que en su casa tenían un televisor sin DVD.

Interrogatorio del LA Defensa Técnica: Que, conoce a la menor agraviada desde que su mamá la llevaba a visitarlos pues su esposa vendía comida y fue con su autorización de esta última que la menor fue a vivir a su casa por el periodo de una semana, mientras que ella vivía él trabajaba como motocarrista, precisa que no frecuenta ver películas pornográficas y que nunca castigó a la menor agraviada con una correa y que fue su propia madre quien le contó a su esposa, indica que no conoce a las tías de la menor agraviada, que nunca tuvo problemas judiciales por este tipo de delitos.

Interrogatorio del Colegiado: Que, no entiende por qué motivo la menor agraviada lo denunció por estos hechos de repente su tía le presionó que hable así.

**ii.** Examen a la testigo Elaina Madeleine Parodi Wilarquesi, que ante el interrogatorio manifestó que:

Interrogatorio del Representante del Ministerio Público: Que, la menor agraviada es la última de sus hijas, refiere que conoce al acusado y a su esposa quienes viven juntos, siendo que su esposa se dedicaba a la venta de comidas en su casa mientras que el acusado manejaba un motocar, precisa que autorizó que la menor agraviada viviera en la casa de la esposa del acusado por el término de doce días donde comía y dormía, señala que tomó conocimiento de los hechos recién cuando le llegó la notificación y que la denuncia fue promovida por GENOVEVA, que motivo que hablara con la menor agraviada quien le refirió que su tío JORGE la había violado indicando que sacó del cuarto donde estaba con su hija y la llevó al sillón donde la violó vía vaginal y anal.

Interrogatorio del LA Defensa Técnica: Que, conoce al acusado por ser el esposo de su prima lejana desde hace aproximadamente quince años, no teniendo ningún tipo de problemas con ellos durante todo ese periodo, asimismo, precisa que su hija fue de paseo a la casa del acusado y su esposa, indica que su hija no tienen retardo mental pues es normal y que su hija fue la misma que le conto que su tío la violó, asimismo, refiere que en una oportunidad tuvo que ir a recoger a su hija de la aldea infantil pues un día salió a comprar un CD y al no tener para su pasaje y no conocer las calles, no supo cómo regresar, por otro lado, refirió que nunca tuvo problemas con las tías de la menor agraviada que interpusieron la denuncia contra el acusado.

Interrogatorio del Colegiado: Precisa que la esposa del acusado no es su familiar de sangre y por lo tanto el acusado tampoco; asimismo, indica que la menor agraviada le pidió irse a la casa de su tía- esposa del acusado- porque estaba de cumpleaños y, que se enteró de los hechos al ser notificada porque se encontraba trabajando en una fuente de Soda en la ciudad de Pucallpa, visitando a su menor cada tres días y que cuando se encontraba en la casa de su hermana su hija le conto los hechos después de que llegó la notificación.

**iii. Examen de testigo menor agraviada de iniciales C.C.H.P,** quien ante el interrogatorio manifestó que:

Interrogatorio del Representante del Ministerio Público: Que, si conoce a la persona de Rosa Jarama Chumbe quien es su tía y asimismo conoce a JORGE LIS AHUANARI PAIMA, a quien le dice tío, precisa que vivió en casa de la persona de Rosa Jarama Chumbe realizando labores como barrer, siendo que el acusado la trataba mal pues la violó, le tocaba su vagina y atrás, mientras dormía en el sillón, indica

que la despertó y salía sangre de su vagina porque la había violado pues era virgen, la violó con su pene, indica también que mantuvo relaciones sexuales con el acusado, la menor agraviada no precisa con exactitud qué es lo que entiende por el término de “Relaciones Sexuales” solo refiere que su tío Jorge la violó en el sillón, le sacó la ropa y le dio una pastilla para dormir y estaban calatos los dos, indica que su tío Jorge la violó con su pene y estaba sangrando porque le metió en su vagina, la golpeaba para que tengan relaciones sexuales, la señora Rosa sabía lo que sucedía y permitía que eso pasara, su tía Olinda la llevó a una posta para saber si estaba embarazada.

Interrogatorio de la Defensa Técnica. Que estuvo viviendo dos semanas en la casa del acusado, quien la violó en dos oportunidades y que fue el la única persona que la violó, no recuerda haber dicho que, Rister y un tal pelacho la hayan violado, y no es cierto que estos mismos le hayan pagado diez soles a la señora Rosa para que tenga relaciones sexuales con ellos, cuando su tío Jorge le pegaba con la correa su esposa y sus hijos ya estaban durmiendo pero no la escuchaban porque le tapaba la boca, que sus tías le dijeron como es que debía declarar cuando se fueron a denunciar en la policía.

Interrogatorio del Colegiado: Que fue abusada sexualmente por el acusado en su sillón que tenía de color carne, precisa que su vagina sangraba porque era virgen, indicando que el acusado le metió su pene atrás y en su vagina anterior a esos hechos no tuvo relaciones sexuales con otra persona.

**iv. Examen a la testigo Genoveva Parody Rojas,** Quien ante el interrogatorio manifestó que:

Interrogatorio del Representante del Ministerio Publico: Que, es tia de la menor agraviada por ser hermana de la madre de la misma, que la menor vivía con su mama, cuando murió su papa se fueron a vivir a otro sitio y luego la menor vivía con ella, para luego recogerla su mama, la menor estudio hasta primer grado, pero que la menor en la actualidad ya no estudia, si existe amistad entre la mama de la menor y la señora Rosa Jarama y se imaginaba que el esposo de esta, su persona no le conocía al acusado ni a su esposa hasta los hechos, que en el mes de junio y agosto del 2012 la menor estaba viviendo en su mama y después de los hechos estuvo viviendo con ella, luego de la violación y del maltrato psicológico se fue a vivir con ella, que tuvo conocimiento por su sobrino Héctor Francisco que le dijo a su hermana estaba embarazada y luego Olinda Hinostroza su cuñada le llamo diciendo que estaba en la Posta de Salud fraternidad con la menor agraviada, luego el obstetra le examino y le dijo que si hubo violación y que al parecer era constante, luego de evaluarla dijo que hubo un aborto provoado y que ha sido violada, luego de sentar la denuncia la menor se quedo con ella, que su hermana Madeleine y la señora Rosa Jarama le reclamo por la niña donde estaba y la mama de la menor le dijo que le diera para que le lleve a comer.

Interrogatorio de Defensa Tecnica: No formula pregunta.

Interrogatorio del Colegiado: Que, la mama de la menor no fue a recoger a la menor porque quería que la entregaran a la menor y no querían que la lleven a la Posta, que fue Olinda Hinostroza quien saco a comer a la menor y esta ultima le conto a su hermana Mery que no quería regresar porque su tio Jorge la violaba constantemente.

**v.**

**Examen a la testigo Rosa Victoria Jarama Chumbe,** que ante el interrogatorio manifestó que, Interrogatorio del Representante del Ministerio Público: Que, la señora Madeleine Parodi e su prima lejana y el acusado es su esposo, que conoce a esta señora desde que falleció su esposo hace diez años atrás, que la señora Madeleine tiene cinco hijos que la menor agraviada vivía con su mamá, su madrina, su tía y hector recién llegó pues vivía en otro lugar, asimismo señala que la menor agraviada vivió el 3 de agosto del 2012, un día de mi santo, quien estuvo con su mamá y dodne esta le conto que su hija mucho salía a la calle, me pidió que su hijase quede una semana, y como estaba cerca a su casa esta se iba y volvía a su casa (cuarto) eso era cuando vivía en el AAHH. Carlos Tubino y que la menor Héctor y llevaron a comer, que la niña no se quedaba en su casa no hacía nada ya que se iba a su casa, que cuando llegó por su cumpleaños hubo un almuerzo en el día donde estaba la menor quedándose a dormir con su hija en su cuarto ubicado en AAHH. Carlos Tubino Mz h Lt. 15, señala también que la casa es normal que en la parte alta hay un palomar donde era su cuarto y en cuarto estaba compartido para su hijo y su hija, una sala, una cocina, que la menor dormía con su hija, precisa que su esposo (el acusado) no paraba en la casa salía a trabajar a las 7:00 am y regresaba a la 1:00 pm. Mientras que vendía juane, que no había televisor en la sala si no en su cuarto que estaba arriba. Cuando fuimos a la casa de Genoveva yo le dije a su madre que le deje ahí a la menor en su tía.

Interrogatorio de la Defensa Técnica: Que la menor solo estuvo doce días en su casa y tres noches pernoctó, tales como el tres de agosto del 2012, de ahí se fue a su casa y luego regreso no recordando los días, que la menor agraviada, Héctor Francisco tenían retardo mental, pues la menor hablaba incoherencias, cuando regresaba de su

casa venia pintada y decía que tenía su marido y que iba a tener un hijo. Héctor también tenía ese retardo él no ha vivido con su mama de chiquito le llevaron a Huancayo a vivir con un desconocido recién ha venido a vivir con su mama todo ello sucedió a la muerte de su padre.

Interrogatorio del Colegiado: \_\_\_\_\_ Que, la menor agraviada decía que tenía su marido refiere que no conoce a la señora Giovanna y menos que haya ido a buscar a la menor agraviada, por otro lado señala que ella dijo a la madre de la menor agraviada que estaba embarazada y ella respondió que aún le faltaba para que este con su mes.

**vi. Examen a la Testigo Olinda Hinostroza Moncada:** quien ante el interrogatorio manifestó que:

Interrogatorio del Representante del Ministerio Publico: Que, la menor agraviada es su sobrina por parte de su hermano ya que este murió de derrame cerebral y la madre es su cuñada, que la menor agraviada vive con su mama y sus hermanos quienes son cinco, Mery Hugo, Valerio, Piter, Héctor y la niña Carol Hinostroza que la menor estudia en primaria, que no conoce al acusado ni a Rosa Victoria Jarama Chumbe, no existe ningún tipo de parentesco, un día su sobrino le dijo que su hermanita que estaba en su casa de su tía Rosa, yo le pregunte quien Rosa es que mi mamá dice q es mi tía y se fueron a buscarla por Carlos Tubino a espalda de la piscina, calle donde se encontraba la vivienda de la señora Rosa y cuando llegue encontré a mi sobrina con una escoba y esta al verla corrió a abrassarla y al preguntarle que hacia le dijo que trabajaba en la casa de mi tía Rosa y donde las dije las invito a almorzar a ella y a su hermano, donde salió una señora morena y luego nos fuimos a almorzar con el

Héctor y con Carol llamando incluso a su hermano , y cuando le pregunte a mi sobrino este dijo que mi sobrina está mal ahí, donde dijo que le estaba dando pastilla para que aborte y al preguntarle a esta dijo: que si, luego le dije si le daba su regla y cuando le llevamos a la posta de fraternidad, el obstetra le dijo que la niña había sido violada un día anterior, ella decía que su tío Jorge.

Interrogatorio de la Defensa Técnica: Que, siempre visitaba la casa de la menor quien sufre de alteraciones mentales señala también que el 17 de agosto del 2011 visito a su hermano de la menor agraviada como ayudante de la mecánica y reparación de motocicleta y que pregunto por su sobrina por ser su tía, y que la invito a su sobrina porque ya le había preguntado a su sobrino que le pasaba a su sobrina, con Geovanna Parody Rojas, se comunicó luego de haber recogido a la menor agraviada ese mismo día y la llevaron al obstetra y hacerla ver al obstetra el obstetra esa persona quien le dijo que había sido violada su sobrina el día anterior, que solo dijo que le habían dado pastillas y que su sobrino le había dicho que parece que estaba embarazada su hermana y ese fue su motivo por la cual la llevaron a la Posta Medica, que le dijo solo que había sido violada pero no recuerda que le haya dicho que estaba embarazada si fueron hacer la denuncia ese mismo día con Geovanna Parody Rojas, que la niña le dijo al momento de sentar la denuncia que el que la violo fue el tal Jorge , que luego de la denuncia después dijo que le habían violado el tal Jorge y el tal lister que no había incoherencia sabe lo que había.

Interrogatorio del Colegiado: Que, la menor agraviada le conto que en la casa de la señora Rosa le hacían ver películas pornográficas y que le hacían dormir en un sillón y ahí le violaban el señor Jorge, asimismo dijo que el obstetra que indico que la

menor había sido violada pero no preciso si fue vía vaginal o anal, que no le practico un test de embarazo pero su persona compro uno y le hicieron y salió negativo.

**vii.** Examen a la testigo perito Sandra Mónica Ríos Arenas, quien ante el interrogatorio manifestó que:

Interrogatorio del Representante del Ministerio Publico: Que se ratifica en el contenido y reconoce su firma en la pericia psicológica N<sup>a</sup> verbalizar de su relato era coherente, con tranquilidad y podía expresarse, pero en los temas materia de investigación ya buscaba la aprobación de su madre, no mostrando temeridad ni vergüenza.

**IX. Examen al testigo—perito obstetra Julio César Aponte Huarac**, quien ante el interrogatorio manifestó que:

**Interrogatorio del Representante del Ministerio Publico:** Que, cuando la menor acudió a su consulta estaba acompañada por dos tías de parte de su padre, y al momento de la intervención a la paciente se le practicó una serie de exámenes, pero cuando llegó’) presentaba malestar y fiebre suministrándole un medicamento, concluyendo que la menor presentaba una enfermedad abdominal bajo (infección) que hacía que orinara caliente. Pudieron haber sido adquiridos por los microorganismos presentes en el ambiente, así como también por el mal aseo. Interrogatorio del Colegiado: Que, el dolor contuso constante hizo-que pensara que se trataba de un aborto, además la menor presentaba un olor característico del abono, pero al final llegue a la conclusión que presentaba una infección en el tracto urinario que puede ser transmisible sexualmente.

#### **4.1.2 Pruebas Documentales**

- a. Copia Simple del acta de nacimiento de la menor agraviada

**Representante del Ministerio Público:** Con esta acta se acredita la edad de la menor agraviada.

**Defensa Técnica:** Solo acredita la edad de la menor.

- b. Acta de Reconocimiento de Ficha RENIEC

**Representante del Ministerio Público:** Donde la menor reconoce a Jorge Luis Ahuanan Paima como la persona que abuso' sexualmente de ella.

- c. Acta de inspección Fiscal.

**Representante del Ministerio Público:** Donde se encontró a la persona de Abel Antonio Yabar quien refirió haber comprado la casa a la Señora Rosa Jarama Chumbe, por lo que vivienda presenta cambios.

## **4.2. DE LA DEFENSA TECNICA DEL ACUSADO**

### **4.2.1 Pruebas Testimoniales**

**I. Examen a la testigo Nuvia Ysleydi Vásquez Pizango,** quien ante el interrogatorio manifestó que:

Interrogatorio de la Defensa Técnica: Que, conoce al acusado y a su esposa Rosa Jarama, puesto que el primero de ellos trabaja como motocarrista y su esposa vende comida en su casa, donde inclusive pensionaba, tienen hijos pero no sabe cuántos con exactitud; señala que son personas tranquilas no sabe que hospedaban en su casa a otras personas; que si conoce a la menor agraviada, ya que es del barrio y siempre

Interrogatorio del Colegiado: Que, la menor agraviada decía que tiene su marido, refiere que no conoce a la señor Giovana y menos que haya ido a buscar a la menor agraviada; por otro lado señala que ella le dijo a la madre de la menor agraviada que estaba embarazada y ella respondía diciendo que aún le faltaba para estar con su mes.

## **ix. QUINTO: VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS POR LAS PARTES**

### **(ALEGATOS FINALES):**

#### **5.1 ALEGATOS ANALES DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:**

Durante la actuación de los elementos de pruebas se ha podido establecer la teoría del caso presentado por el Ministerio Público, pues se ha demostrado con grado de certeza que la menor fue víctima de violencia sexual en circunstancias que llegó a vivir en el domicilio del acusado y su familia, lugar donde la madre de la menor la habría dejado con la tensión de que ayudara a la esposa del acusado en las labores propias del hogar, llegando el tres de agosto por motivos del cumpleaños de la esposa del acusado, quedándose y pernoctando en dicho domicilio, circunstancia que fue aprovechado por el procesado para ultrajarla cuando la menor se encontraba en la sala de la casa viendo televisión, obligándola a tener relaciones sexuales y al amanecer al día siguiente se despertó junto al acusado totalmente ofendida, emanando sangre de su vagina y la última violación se suscitó el día 16 de agosto del 2012 cuando la menor fue obligada a tener relaciones sexuales vía anal, este hecho se corrobora con el Certificado Médico Legal ofrecido durante el proceso, concluyendo que a la fecha de practicársele presentaba signos de desfloración antigua y signos de actos contra natura recientes, de lo que se evidencia que en los días que dormía en el

domicilio del acusado habría sido víctima de violación; se ha demostrado que la menor vivió dos semanas en la vivienda del acusado.

## 5.2. ALEGATOS FINALES DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO:

Solicito que se declare la absolución del acusado, toda vez que de los medios probatorios actuados durante el proceso evidencian que es inocente del hecho imputado en su contra; asimismo, debe tenerse en cuenta que la teoría del caso del Ministerio Público es superficial pues no se encuentra sustentando con ningún medio probatorio objetivo, pues no existe una relación entre las pruebas ofrecidas en un primer momento con aquellas que se actuaron en juicio oral; la denuncia interpuesta por la tía de la menor agraviada fue dirigida en un primer momento en contra de Rosa Jarama Chumbe, de ello se colige que los hechos que motivaron el presente proceso es la Versión dada por el menor Héctor Parodi, luego aparece otra denuncia realizada por Olinda Hinojosa contra la madre de la menor y Rosa Jarama Chumbe por favor el favorecimiento a la prostitución en mérito a la versión del menor Héctor Francisco quien en juicio oral ha negado todos estos hechos; en la declaración que da la menor agraviada dice que fue violada por 10 años cuando VI Vía por el kilómetro lo, y como la madre y hermana mayor de la menor agraviada se dedicaban al meretricio tenían la preocupación de que esta última también se dedique a eso, por lo que en su desesperación de encontrar una explicación y culpabilidad de alguien imputan al ahora acusado; asimismo, se indicó que la menor agraviada estaba embarazada, sin embargo este hecho se ha acreditado durante el juicio oral; con lo que ha narrado la menor agraviada presuntamente habría sido maltratada por el acusado, pero en el reconocimiento médico legal no se evidencia que presente

lesiones traumáticas; el acusado coherentemente ha negado los cargos pues él es inocente; la denuncia dice que la menor permaneció en la vivienda del acusado tres meses, luego dos meses pero en el contradictorio se ha acreditado que ha estado una semana y la propia esposa del acusado ha señalado que ha estado encargada de la menor por el periodo de una semana llegando a dormir sólo en dos oportunidades; por otro lado la declaración de la menor presenta grandes contradicciones desde el punto de vista de la imputación pues ha imputado a un tal Luis Rister, Jorge, “Chejo”, Viejo, Lester, Franco, entre otros y ha demostrado incoherencias, pues ella dijo solo lo que ha sabido decir que su tío cuando estaba durmiendo, la violó la agarraba a correazos, pero cuando alguien es golpeado acaso no grita y considerando que se realizó en una casa donde todos estaban, luego la menor agraviada, asimismo no se ha acreditado que la menor agraviada haya estado embarazada ni mucho menos que haya abortado; por otro lado el informe psicológico demuestra que la menor tiene retardo mental leve, pero este documento no ha sido valorado por la Representante del Ministerio Público; asimismo, si bien la Representante del Ministerio Público ha cambiado su imputación con respecto al último párrafo del artículo 173° del Código Penal, señalando que no hay vínculo familiar pero si una posición que ejercía sobre la menor, pero tampoco se ha acreditado tal hecho. Por estos fundamentos solicito que se analice esta causa con arreglo a ley.

### **5.3. AUTO DEFENSA DEL ACUSADO.**

Señala que se considera inocente de los cargos imputados en su contra.

### **SEXTO: VALORACION JUDICIAL DE LA PRUEBA**

## HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS PROBADAS.

Respecto a los hechos objeto de la Imputación y del debate probatorio se ha logrado acreditar lo siguiente:

- a. Que, la agraviada es menor de edad.
- b. Que, la menor agraviada vivió por espacio de doce días en la vivienda del acusado.
- C. Que, la menor agraviada presenta retardo mental leve.

### **SEPTIMO: JUICIO DE SUBSUNCION**

Establecidos los hechos, así como la normatividad jurídico penal pertinente, corresponde realizar el juicio de subsunción que abarca el juicio de tipicidad, juicio de antijuridicidad y el juicio de imputación personal o verificación de culpabilidad Juicio de Tipicidad

7.1 De acuerdo con la teoría del caso del Representante del Ministerio Público, el hecho imputado al acusado se subsume dentro de la Conducta descrita en el artículo 1730 inciso 2 y último párrafo del Código Penal.

7.2. En tal sentido, corresponde analizar si la conducta desplegada por el acusado se subsume dentro de los elementos objetivos y subjetivos del delito materia de imputación.

7.3. Dicho esto, de la revisión de los medios probatorios actuados en juicio oral se tiene que se encuentra acreditada la materialidad del delito materia de instrucción, sin embargo, no se ha llegado a acreditar la responsabilidad penal del procesado en los hechos materia de Juzgamiento, toda vez que la imputación efectuada por el Representante del Ministerio Público sólo se sustenta en dichos, más no en elementos probatorios objetivos que generen certeza a este Colegiado con respecto a la responsabilidad del acusado.

7.4. En ésta línea argumentativa, se tiene que las principales imputaciones recaídas en contra del procesado y, tomadas en cuenta por el Representante del Ministerio Público, son las declaraciones brindadas por Giovanna Parody Rojas y Olinda Hinostroza Moncada, quien son tías de la menor agraviada, sin embargo debe tenerse en cuenta que éstas dos personas son testigos de oídas, toda vez que tomaron conocimiento de los hechos por intermedio del menor Héctor, Francisco, quien es hermano de la menor agraviada, por lo que se evidencia que éstas no tuvieron contacto directo al momento de ocurrido presuntamente los hechos materia de acusación fiscal y, si bien señalaron en juicio oral que preguntaron a la menor quien afirmó que efectivamente había sido ultrajada por el ahora acusado Jorge Luis Ahuanari Paima, este extremo será analizado con posterioridad

7.5. Por otro lado, se tiene que si bien durante el juicio oral la menor agraviada ha señalado directamente al acusado Jorge Luis Ahuanari Paima como la persona que abusó sexualmente de ella en circunstancias que se encontraba viviendo en su domicilio, precisando Y reiterando detalles como cuando indica que mientras todos

dormían, el acusado abusaba de ella en el sillón de la sala de dicha vivienda, que el acusado metió su pene por su vagina y por atrás y que como era virgen sangraba demasiado, sin embargo, esta manifestación debe ser analizada en contraste con lo expuesto por el Psiquiatra Oscar Marcelino Cornejo Chávez quien, durante el juicio oral, ha señalado expresamente que la menor no presenta los signos psiquiátricos de ser una persona que haya sido víctima de violación sexual, máxime si se considera que la menor presenta una personalidad de aleccionamiento, es decir que es fácil de manejar y/o manipular, lo que se corrobore con el dicho del citado psiquiatra cuando señaló que durante la entrevista a la menor agraviada la madre quien se encontraba presente- trataba de influir en la respuesta de la menor agraviada quien, a su vez, cuando se empezó a tocar los temas de la violación siempre buscaba la aprobación de la madre mediante la mirada.

7.6. En tal sentido, se advierte que la menor fácilmente pudo haber sido instruida para sindicarse. ha acusado como el responsable de la violación, pues durante su declaración en juicio oral repetía lo mismo sin ahondar en detalles que por lo menos nos brinde algún indicio adicional para generarnos certeza, más aun si se tiene en cuenta que además de los testimonios de las tías de la menor agraviada, no existe otro medio probatorio eficaz que sustente a teoría del caso presentado por el Representante del Ministerio Público en su requerimiento de acusación directa.

7.9 Por otro lado, la declaración y versión de la madre de la menor agraviada, tampoco resulta suficiente para acreditar la materialidad del delito y la responsabilidad del acusado, pues al igual que las tías de la menor, esta tuvo

conocimiento de los hechos a través de una tercera persona y, si bien también refiere que la menor le contó lo sucedido, debe considerarse lo expuesto en el numeral 7.5 de la presente sentencia.

7.10 Sin perjuicio de ello, debe señalarse que la menor presenta signos de haber mantenido relaciones sexuales anteriores al hecho materia de análisis, conforme se acredita con el certificado médico legal que obra en autos, empero esto no es suficiente para atribuírsele al acusado tal responsabilidad,

7.11. Por estos fundamentos, y no habiendo el Ministerio Público aportado elementos de prueba suficientes que acrediten la responsabilidad del acusado Jorge Luis Ahuanari Paima no se ha logrado desvirtuar la presunción de inocencia que, como precepto constitucional, asistió al acusado durante el desarrollo del proceso, corresponde pronunciamos por su absolución.

7.12 Consecuentemente, evaluadas todas las pruebas en conjunto al amparo del artículo 398.12 del Código Procesal Penal, este Colegiado llega a la conclusión de que el relato incriminatorio brindado por la menor agraviada de iniciales C.C.H.P. no puede ser considerado como una prueba de cargo debido a que no cumple con los parámetros mínimos establecidos por el Acuerdo Plenario N° 2-20051CJ-j 16.

7.13 Las circunstancias que han de valorarse son las siguientes: Tratándose de las declaraciones de agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico testis nullus testis nullus, tiene entidad para ser

considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad Procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serían las siguientes:

a) Ausencia de incredibilidad subjetiva. Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza; en el presente caso, se advierte de la teoría del caso de la defensa que la menor habría sido aleccionada o influenciada por sus tías Giovanna Parodi Rojas y Olinda Hinojosa Moncada para sindicar al acusado como autor del delito, más aún, de la pericia psiquiátrica se advierte que dicho perito refiere que la menor habría sido inducida por su madre, por tanto se advierte en autos la posible concurrencia de un móvil escurrido: consistente en la manipulación de la menor por parte de terceras personas; b) **Verosimilitud**, que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria, en tal sentido, en autos se advierte en primer término que la pericia psiquiátrica indica que la menor refiere no haber sido violada por el acusado, si no refiere haber sido objeto de tocamientos, lo cual se contradice con lo señalado con la menor en sus imputaciones preliminares y en juicio oral, que así mismo, los hechos materia de juicio se habrían denunciado a raíz de un supuesto embarazo y aborto por parte de la menor agraviada, sin embargo de igual forma ha quedado totalmente desvirtuado que se haya producido dicho aborto, tal como lo ha referido la menor agraviada al señalar que le habían dado pastillas con tal fin, lo que evidencia que su declaración primigenia no es corroborada con elementos periféricos sino por el contrario es

contra decidir las pericias realizadas a la menor agraviada, que así mismo, debe tenerse en cuenta lo manifiesta contradicción entre la pericia Psicológica y la Pericia Psiquiátrica; c) Persistencia en la incriminación, con las matizaciones que se señalan en el literal c) del párrafo anterior.; y estando a las reiteradas jurisprudencias que señalan que la sola sindicación efectuada por la víctima contra el acusado sin otro elemento probatorio que la corrobore no resulta ser suficiente para crear certeza en el juzgado de a responsabilidad penal del inculcado, ya que el mismo obedece a elementos objetivos que así o determinen; por lo que en el presente caso, genera duda al Colegiado sobre la responsabilidad del acusado, siendo de aplicación el principio universal del indubio pro reo, lo que se corrobora con la Ejecutoria recaída en el Recurso de Nulidad del expediente N° 952-99-Arequipa, nos ilustra: Son supuestos para la expedición de una sentencia absolutoria, la insuficiencia probatoria, que es incapaz de destruir la presunción de inocencia o la invocación del principio del indubio pro reo, cuando existe duda razonable respecto a la responsabilidad penal del procesado; que el primer supuesto está referido al derecho fundamental previsto en el artículo segundo, inciso veinticuatro, literal “e” de la Constitución Política del Estado, que crea a favor de los ciudadanos el derecho de ser considerados inocentes mientras que se presente prueba suficiente para destruir dicha presunción; que el segundo supuesto — in dubio pro reo- se dirige al juzgador como una norma de interpretación para establecer que en aquellos casos en los que se ha desarrollado una actividad probatoria normal, si las pruebas dejaren dudas en el ánimo del juzgador, deberá por humanidad y justicia absolver a los encausados”. Siendo que en el caso que nos ocupa nos encontramos ante una duda razonable respecto a la responsabilidad del acusado, el cual nos conlleva a pronunciarnos por su absolución.

**OCTAVO: COSTAS:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 497 inciso 3° del Código Procesal Penal las costas están a cargo del vencido, pero el órgano jurisdiccional puede eximirlo, total o parcialmente, cuando hayan existido razones serias y fundadas para promover o intervenir en el proceso. De lo actuado se tiene que el Juzgador considera que el Ministerio Público ha tenido una razón suficiente para solicitar la tutela jurisdiccional, y si bien es cierto el acusado ha sido absuelto, esto ha sido por la duda razonable a favor del reo, por lo que debe eximirse del pago de las costas.

### III. PARTE RESOLUTIVA

Por éstas consideraciones, los miembros del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, valorando las pruebas con la regla de la sana crítica que faculta la ley, y en aplicación de lo dispuesto en los artículos trescientos noventa y cuatro y trescientos noventa y nueve del Código Procesal Penal; Administrando Justicia a Nombre de la Nación;  
**FALLAN:**

1) **ABSOLVIENDO** a **JORGE LUIS AHUANARI PAIMA**, como autor del delito contra la Libertad - **VIOLACION DE LA LIBERTAD SEXUAL** en su modalidad **VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD**, en agravio de la menor de iniciales **C.C.H.P.**, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 173° inciso 2° y párrafo in fine del Código Penal vigente.

2) DISPONIENDOSE la inmediata libertad del sentenciado absuelto JORGE LUIS HUANARI

PAIMA, siempre y cuando no exista mandato de detención o prisión preventiva en su contra emanada por la autoridad competente;’ en consecuencia expídase en el día la papeleta de .excarcelación. ‘

3) CONSENTIDA O EJECUTORIADA que sea la presente ORDENO que se ANULEN sus Antecedente Policiales y Judiciales, que se hubieren generado como consecuencia del

Presente proceso, para cuyo efecto CURSECE los oficios correspondientes, y DEFINITIVAMENTE los actuados donde corresponda, y remita todo lo Juzgado de Investigación Preparatoria para su ejecución. IN COSTAS: arregloa ley. ---

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI SALA PENAL DE  
APELACIONES EN ADICIÓN LIQUIDADORA

Expediente : 00589-2013-54-2402-JR-PE-01.  
Especialista : Dilmer Ivan Mesa Consilla  
Juez DD : Ronal Illatopa Machuca.  
Delito : Violacion Sexual de menor de edad.  
Agravada : Menor de iniciales C.C.H.P.AVARA.

RESOLUCION NÚMERO: CUARENTA Y TRES

Pucallpa, cinco de agosto

Del año dos mil quince.

VISTA y OÍDA; La Audiencia de Apelación de Sentencia Condenatoria, por los señores Magistrados integrantes de la Sala Penal de Apelaciones en Adición Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, Martínez Castro(Presidente) como Director de Debates, Tuesta Oyarce Guzmán Crespo; en la que interviene como parte apelante la defensa técnica del sentenciado Jorge Luis Ahuanari Paima.

I. MATERIA DE APELACIÓN

En materia de apelación, la resolución número treinta y siete, que contiene la Sentencia, de fecha veintiocho de abril del dos mil quince -ver de folios trescientos noventa y ocho a cuatrocientos dieciocho de la carpeta de debate- expedida por el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, que falla Condenando al acusado JORGE LUIS AHUANARI PAIMA como .autor del delito

contra la Libertad Sexual, VIOLACIÓN SEXUAL EN MENOR DE EDAD, tipificado en el artículo 173° inciso 2 del Código Penal, en agravio de la menor de Iniciales CCPH.; e IMPUSIERON TREINTA AÑOS de pena privativa de la libertad efectiva y la reparación civil de DIEZ MIL con 00/100 nuevos soles.

## **II. CONSIDERANDOS**

### **PRIMERO.- Premisas normativas**

1.1. El artículo 1730 inciso 2 del Código Penal, prevé: ‘El que tiene acceso carnal por Vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad: (...), Inciso 2: Si la víctima tiene entre diez años de edad, y menos de catorce, la pena será no menor de treinta años, ni mayor de treinta y cinco.

1.2. El establecimiento de la responsabilidad penal supone: a) en primer lugar la valoración de la prueba actuada con la finalidad de establecer los hechos probados; b) la precisión de la normatividad aplicable; y e) realizar la subsunción de los hechos en la normatividad jurídica y determinar la pena concreta.

1.3. En el artículo 419° inciso I) del Código Procesal Penal, se establece que: “La apelación atribuye a la Sala Penal Superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho “.

### **SEGUNDO- Hechos imputados**

Los cargos atribuidos por el Representante del Ministerio Público contra el imputado Jorge Luis Ahuanari Paima, se refieren a lo siguiente: Se imputa a Jorge Luis AHUANARI PAIMA, el haber forzado a la menor agraviada de iniciales C.C.H.P. a tener relaciones sexuales vía vaginal y contra natura con su persona en varias oportunidades, durante los meses de junio y julio del 2012 aproximadamente, en circunstancias en la que la señora Elaine Parodi Wilarquesi dejó a la menor agraviada al cuidado de doña Rosa Jarama Chumbe, con la intención de que la ayudara con los que haceres del hogar; siendo que el acusado, esposo de la señora Jarama Chumbe, en horas de la noche abusaba sexualmente de la menor agraviada, aprovechando que la menor se quedaba viendo televisión en la sala de la casa, o en un cuarto pequeño, lugar donde el imputado, abusaba sexualmente de la menor agraviada. ‘

**TERCERO.- Resumen del fundamento de apelación y alegato oral formulado por la parte Procesal.**

Mediante escrito de fecha cuatro de mayo del dos mil quince -ver folios cuatrocientos veintiséis a cuatrocientos treinta de la carpeta en debate, la defensa técnica del sentenciado Jorge Luis Ahuanari Paima, fundamenta su recurso de apelación, la misma que fue reproducida en la audiencia, sosteniendo lo siguiente: .

a) Que, solicita la revocatoria de] fallo dictado, y se absuelva de la acusación fiscal, a su patrocinado, toda vez que durante el proceso no se ha actuado pruebas de fundamental importancia existe contradicción entre las declaraciones de las tías de la menor y la propia agraviada tanto más, si la menor tiene retardo mental, teniendo en cuenta que anterior al presente sentencia, se había dictado una sentencia absolutoria,

la misma que fue declarada nula, ordenando la sala la actuación de nuevas pruebas; sin embargo, en este nuevo juicio oral, no se ha recabado la declaración de los especialistas, no asistió la psicóloga que realizó el examen psicológico, asimismo, el Médico Legista, no concurrió a este nuevo juicio oral, a fin de determinar si en efecto la menor tuvo un aborto; por tanto; solicita un examen minucioso de los actuados enjuicio oral, a fin de emitir una sentencia absolutoria a favor de su patrocinado. Por su parte el representante del Ministerio Público, en la audiencia de apelación, solicita que se confirme la sentencia impugnada en todos sus extremos, argumentando lo siguiente:

b) Que, durante el proceso ha quedado acreditado que los hechos ocurrieron entre julio y agosto del dos mil doce, conforme a la declaración de Rosa Victoria Jarama Chumbe, Eaina Madeleine Parodi Wilarquesj y Olinda Ilinostroza Moncada y un informe Psicológico, que da que en dicho periodo de tiempo la menor estuvo viviendo en la casa del procesado; se acreditó que menor tenía menos de catorce años de edad cuando ocurrieron los hechos, conforme obra la partida de nacimiento de la misma, se acreditó el acceso carnal que tuvo el imputado con la menor agraviada, ello en base al análisis del acuerdo plenaria 02-2005; se determinó que en la menor no existía sentimientos de odio hacia el imputado, a efectos de presumir que la menor brindó una falsa declaración respecto a la sindicación de los hechos al Sentenciado; se determinó que existía verosimilitud en la declaración de la menor; porque la menor había declarado en más de una ocasión, los hechos sufridos en su agravio los mismos que fueron coherentes y sólidos manteniendo la misma versión, el haber sido objeto de abuso sexual por parte del acusado, en mérito a dichas pruebas solicita que se confirme la sentencia condenatoria en todos sus extremos.

#### **CUARTO: Análisis de la Sentencia Impugnada**

4.1. En el caso materia de autos los límites que tiene este Tribunal Revisor se hallan establecidos por la apelación formulada por el sentenciado Jorge Luis Ahuanari Paima ver escrito de apelación de folios cuatrocientos veintiséis a cuatrocientostreinta del cuaderno de debate.

4.2. Determinados los límites de la pretensión impugnatoria, corresponde a este Colegiado efectuar un reexamen de la sentencia impugnada a partir de los datos propuestos en la apelación escrita y los alegatos orales en la audiencia de apelación y establecer si el Juzgado de mérito se sustentó en las pruebas actuadas en el desarrollo del juicio oral para determinar la responsabilidad penal del acusado.

4.3. Respecto a la prueba, el Tribunal Constitucional ya se ha pronunciado en diversas sentencias, así en la STC O10 14-2007-pHCR-C F3 el, ha precisado que “Atendiendo al doble carácter de los derechos fundamentales en general y del derecho a la prueba en particular, éste en su dimensión objetiva, comporta también el deber del Juez de la causa de solicitar, actuar y dar el mérito jurídico que corresponda a los medios de prueba en la sentencia. En la medida que el objetivo principal del proceso penal es el acercamiento a la verdad judicial, los jueces deben motivar razonada y objetivamente el valor jurídico probatorio en la sentencia. Esto es así por cuanto el instrumento que debe garantizar los derechos fundamentales también debe hacer efectiva la responsabilidad jurídica - penal de las personas que sean halladas culpables dentro de un proceso penal.”

4.4. La pretensión impugnatoria expuesta por la defensa técnica del acusado Jorge Luis Ahuanari Paima es que se absuelva a su patrocinado de la acusación fiscal, con los argumentos de que no se ha actuado pruebas de fundamental importancia, existe contradicción entre las declaraciones de las tías de la menor y la propia agraviada tanto más, si la menor tiene retardo mental, no se ha cabado la declaración de los especialistas, no asistió la psicóloga que realizó el examen psicológico a la agraviada; asimismo, el Médico Legista, no concurrió a este nuevo juicio oral, a fin de determinar si en efectiva la menor tuvo un aborto; por tanto; solicita un examen minucioso de los actuados en juicio oral, a fin de emitir una sentencia absolutoria.

4.5. En tal sentido, se tiene que de la carpeta de debate constituye un hecho probado que la menor de iniciales C.C.L. (12) de doce años de edad, fue víctima de agresión sexual; ello atendiendo al Certificado Médico Legal N° 004229-CLS practicado a la menor agraviada -ver a fojas trescientos ochenta y siete a trescientos ochenta y ocho del Expediente Judicial -, con fecha dieciséis de agosto del dos mil doce, en cuyas conclusiones señala, “1. PRESENTA SIGNOS DE PRESENTA SIGNOS DE COITO CONTRANATURA RECIENTE. 3. NO PRESENTA LESIONES TRAUMÁTICAS RECIENTE EN PARTE EXTRAGENITAL PARAGENITAL NI GENITAL; por tanto, la menor agraviada efectivamente ha sido víctima de agresión sexual; sin embargo, la defensa del acusado niega que su patrocinado haya sido el autor de los hechos; pues siendo así, la dilucidación que en realidad compete efectuar incide en determinar si el procesado Jorge Luis Ahuanari Paim, es o no responsable de los hechos materia de acusación.

4.6. Asimismo, es menester señalar que se ha demostrado que la menor agraviada en la fecha que ocurrieron los hechos en su agravio contaba con once años de edad, conforme se constata con la copia de Documento Nacional de Identidad de la menor de iniciales C.C.H.P-ver fojas cincuenta y cuatro del Expediente Judicial, teniendo en cuenta que los hechos suscitados en agravio de la menor. Tuvo como acontecimiento los meses julio a agosto del dos mil doce; por cuanto, conforme se ha indicado en la declaración de Rosa Jarama Chumbe y Eaina Madeleine Parodi Wilarquesj, la menor llegó a domiciliar en la vivienda del imputado a ‘partir del tres de agosto; siendo que con fecha, dieciséis de agosto del dos mil doce, se realiza el informe N° 004-201 3-PUCALLPA-DRSU, el mismo que concluye que la menor fue violada. Ahora bien, la prueba de cargo que existe contra el procesado, es la sindicación de la menor agraviada de iniciales CCHP, quien ha reconocido a su agresor en el acto de juicio oral, lo que nos sitúa en el que en doctrina se denomina declaración testificalde víctima, en virtud de lo cual corresponde remitirnos a los parámetros establecidos en el Acuerdo’ Plenario número 2- 2005/CJ-116’, traducidos en garantías de certeza, esto es: (a) Ausencia de incredibilidad subjetiva; (b) Verosimilitud y (c) Persistencia en la incriminación... “. Parámetros que fueron analizados ampliamente en la sentencia recurrida, y que este colegiado comparte; por cuanto, de autos se tiene que la menor de iniciales CCIIP, al ser examinada en juicio oral, en la audiencia realizada con fecha dieciocho de febrero del dos mil quince —actuada en presencia del Representante del Ministerio Público, de los Magistrados integrantes del Juzgado Penal Colegiado- Jueces de Juzgamiento- y de Patricia Vásquez Chu Asistente social de Aldea Infantil señaló, conocer al imputado Jorge Luis Ahuanari Paima, por haber vivido en su casa, indicando lo siguiente “que el señor Jorge me ha violado., nunca lo

voy a perdonar” refiriendo además que la violación que sufrió se realizó “..Tres veces”, “. Por la vagina como por atrás (ano) “; por tanto, existe una sindicación por parte de la agraviada hacia el procesado, como la persona que la ultrajó sexualmente;asimismo, se debe tener en cuenta, que el mismo día en que fue examinada la menora nivel de juicio oral, se ha realizado la diligencia de reconocimiento, en el que la menor brinda las características de la persona que la abusó sexualmente indicando “...una persona de piel. Trigueña, cabello negro lacio, chato, gordito, señor y narizón”; características que en basé al principio de inmediación el colegiado de primera instancia determino que corresponde a características que se aprecia en el imputado; hecho que no puede ser desacreditado por este Colegiado Superior; asimismo, la menor termina reconociendo al procesado Jorge Ahuanari Paima como la persona que la violó.

4.8. Versión sobre los hechos, que se halla respaldada con la declaración testimonial de Olinda Hinostroza Moncada, tí a de la menor agraviada de iniciales CCHP, quien al deponer oralmente en juicio oral, en la audiencia de fecha dieciocho de febrero del dos mil quince, narró como tomó conocimiento de los hechos suscitado en agravio de la menor; además, señala que la menor le contó haber sido víctima de violación por parte del señor Jorge, en circunstancia que se quedaba viendo tele por la noche; sindicación que a mantenido de forma persistente desde las actos ‘tales de investigación, como al momento de ser evaluada psicológicamente conforme es de verè.4 Protocolo de Pericia Psicológica que obra en autos a fojas ciento cuarenta y cuatro a cuarenta nueve del Expediente Judicial, en donde la menor de iniciales CCHP. Relató que el acusado abusó sexualmente de su persona en tres días, agresión que se ha comprobado con el Certificado Médico Legal N° 004229-CLS.

4.9. Asimismo, el acuerdo plenario N° 02-2005-CJ-116. En el caso de autos se constata que la declaración de la menor si reúne los requisitos exigidos para sustentar una sentencia condenatoria, así se tiene: a) Ausencia de incredibilidad subjetiva, debe darse validez al dicho de la menor por cuanto no se ha demostrado que existan relaciones entre el agraviado e imputado que nieguen aptitud para no generar certeza, No hay evidencia de enemistad; b) Verosimilitud, que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas de carácter objetivo que lo doten de aptitud probatoria, en este sentido conforme se ha verificado existen suficientes medios probatorios periféricos, los detallados anteriormente, pasa concluir que el acusado es autor del delito imputado; y, c) Persistencia en la incriminación, en el caso materia de resolución durante todo el proceso penal la menor ha mantenido, sin cambiar su versión, la incriminación contra el acusado.

4.10. Por otro lado, si bien la defensa del procesado Jorge Luis Ahuanari Paima, pretende adquirir una sentencia absolutoria, bajo los fundamentos de que menor presenta retardo mental, y que la declaración de las tías de la menor serian contradictorias; al respecto se debe indicar, que durante el juicio oral, se ha logrado recabar el examen del Perito Psiquiátrico Oscar Cornejo Chávez (referente al informe psiquiátrico realizada a la menor agraviada- ver fojas ciento trece el Expediente Judicial), quien refiere, que la menor no presenta retardo mental y no tiene alteraciones del pensamiento• por el contrario, solo tiene un limitado lenguaje; hecho que no le permite tener facilidad de palabras al momento de expresarse; pero ello, no significa que la agraviada presente alucinaciones respecto a los hechos que imputa (violación sexual), tanto más, i el perito psiquiátrico recalca que la menor se limita

contar su experiencia de acuerdo lo vivido; maxime si en autos existe elemento periférico que consolidan la imputación realizada por la agraviada ahora respecto a que existiría contradicciones referente a las declarantes de las tías de la menor, se debe tener en cuenta que la defensa no ha indicado, cuales serias dichas contradicciones empero del examen de dichas testigos Geovanna Parody Rojas y Olinda Hinostroza Moncada audiencia de fecha nueve y dieciocho de febrero del dos mil quince- se advierte que las mismas solo hacen referencia a la forma comotomaron conocimiento de los hechos, indicando que el hermano de la menor agraviada de nombre Héctor Hinostroza Parody les comunico que la menor se encontraba viviendo en la casa de la señora Rosa y que en dicho lugar había escuchado que la misma había estado embarazada motivo por el cual la persona de Olinda Hinostroza Moncada, acudió a la vivienda, siendo, que al entrevistarse con la agraviada, y los hechos que también le fueron manifestados a los testigos Geovanna Parody Rojas tanto, no se adviene la existencia de contradicciones.

4.11. Pues siendo, y conforme a los fundamentos y actuación probatoria analizada y en este Colegiado Superior genera absoluta convicción respecto del testimonio de la menor agraviada de iniciales C.C.H.P, dada la naturaleza de las evidencias de cargo actuadas y valoradas, por lo que se ha logrado revertir la presunción de inocencia del procesado Jorge Luis Ahuanarj Pima, justificándose la condena dictada en su contra por el Juzgado Penal Colegiado.

QUINTO: De La Pena Y Reparación Civil.

5.1. Que, el sistema penal peruano adopta el sistema de pena parcialmente determinadas en la ley- que, la determinación de la pena responde bien a criterios expresados taxativamente en las normas jurídicas, bien a criterios reflejados en los principios generales del derecho, aplicables en los momentos legislativo y judicial; que, respectó al momento. legislativo el proceso de la determinación de la pena implica: I) la verificación de la clase de pena que debe imponerse artículo veintiocho del Código Penal- ii) el establecimiento del marco penal mínimo y máximo el delito imputado en particular-, a través del principio de legalidad y del principio de razonabilidad o proporcionalidad, iii) el establecimiento de las circunstancias genéricas modificativas de la responsabilidad penal, y iv) la verificación de la concurrencia de otras circunstancias diferentes a las agravantes o atenuantes; que respecto al ‘nivel judicial la valoración de la determinación de la pena se. Realiza en dos momentos, en primer lugar, en el momento de la aplicación de la pena Considerando el principio de proporcionalidad y, en segundo lugar, cuando se toma en cuenta los criterios no específicos de la individualización conforme a los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código Penal.

5.2. Que, en el caso de autos resulta de aplicación el principio de proporcionalidad concreta establecida en el artículo octavo del Título Preliminar del Código Penal, según el cual la pena no debe sobrepasar la responsabilidad por el hecho límite que se determina or a) el juicio de idoneidad, b) el juicio de necesidad, c) el juicio de proporcionalidad ( en sentido estricto); que fui ente, si bien es cierto que la pena imponible a quien infringe el marco jurídico establecido debe este a las bases de punibilidad previstas expresamente en la ley penal vigente al momento de la

comisión del delito, también lo es que su graduación debe ser el resultado del análisis lógico jurídico de la prueba aportada en función a la gravedad de los hechos cometidos teniéndose en cuenta los criterios de determinación judicial de la pena a los que alude el Código

5.3. Habiendo acreditado la responsabilidad penal del sentenciado Jorge Luis Ahuanari Palma y teniendo en consideración lo dispuesto por los artículos 45° y 46° del Código Penal, así como lo establecido en el Acuerdo Plenario I-2011 así como la pena conminada prevista en el artículo 1730 inc. 2° del Código Penal para el delito de Violación Sexual de menor de edad la pena consiste en no menor de treinta ni mayor de treinta y cinco años e pena privativa de la libertad, se puede concluir que la pena impuesta es ínfima conforme a la entidad del injusto, Consideración que el procesado abusó sexualmente de la menor ataviada, quien en el momento de los hechos contaba con Once años de edad, por lo que la pena impuesta se encuentra arreglada a la ley.

5.4. En cuanto a la reparación civil, es del caso señalar que el Acuerdo Plenario Número 6-2006/CJ 116: “.7. La reparación civil, que legalmente define el ámbito del objeto civil del proceso penal y está regulada por el artículo 93° del Código Penal, desde luego, presenta. Elementos diferenciadores de la sanción penal; existen flotas propias, finalidades y criterios de imputación distintos entre responsabilidad penal y responsabilidad civil, aun cuando comparten un mismo presupuesto: el acto ilícito causado por un hecho antijurídico, a partir del cual surgen las diferencias respecto a su regulación jurídica y contenido entre el ilícito penal y el ilícito civil. Así las cosas,

se tiene que el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, el que obviamente no puede

Identificarse con “ofensa penal” lesión o puesta en peligro de un bien jurídico protegido, cuya base se encuentra en la culpabilidad del agente la causa inmediata de la responsabilidad penal y la civil ex delicto, infracción/daño, es distinta; el resultado dañoso y el objeto sobre el que recae la lesión son distintos. Siendo que en el caso de autos, la defensa técnica, no ha cuestionado este extremo, considerando este Colegiado que este monto guarda correspondencia con el daño causado.

5.5 el inciso 3) del artículo 4970 del Código Procesal Penal se ha establecido que las costas están a cargo del vencido, pero el Órgano Jurisdiccional puede eximirlo total o parcialmente, cuando hayan existido razones serias y fundadas para promover o intervenir en el proceso. En el caso de autos se advierte que el impugnante ha tenido razones para recurrir, además de ser una materializó de su derecho a la pluralidad de instancias, de modo que es factible eximirlo del pago de las costas en segunda instancia.

### III. DECISION

Por los fundamentos antes expuestos, y los contenidos en la sentencia impugnada, los integrantes de la Sala Penal de Apelaciones en Adición Liquidadora de Ucayali, RESUELVEN:

1. CONFIRMAR la resolución número siete, que contiene la Sentencia, de fecha veintiocho de abril del dos mil quince -ver folios trescientos noventa y ocho a

cuatrocientos dieciocho de la carpeta del debate- expedida por el Juzgado Penal Colegiado d la Corte Superior de Justicia de Ucayali, que falla: CONDENANDO al acusado JORGE LUIS AIJUANARI PAIMA, cuyos datos personales han sido descritos en la parte introductoria de la presente sentencia como autor del delito Contra la Libertad - VIOLACIÓN SEXUAL EN MENOR DE EDAD, tipificado en el' inciso 2 del artículo 173° del Código Penal; en agravio de la menor de iniciales C.C.H.P y como tal se le IMPONE TREINTA AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA la misma que se computa desde el día de emitida la presente sentencia, con el descuento correspondiente por el periodo de prisión preventiva que sufrió el sentenciado desde el veinticuatro de septiembre del dos mii trece al dieciséis de abril del dos mil catorce (seis meses y siete días), vencerá el cinco de octubre del dos mil cuarenta y cuatro, fecha en que será puesto en libertad siempre y cuando no exista mandato de prisión preventiva o detención en su contra, emanada por autoridad competentes. SE FIJA LA REPARACIÓN CIVIL en el monto de SI. 10, 000.00 nuevos soles que deberá ser pagado por el sentenciado a favor de la parte agraviada, y lo demás que contiene la sentencia.

2. DISPUSIERON la devolución de los actuados al Juzgado que se encargará de su ejecución. Sin en esta instancia.

## ANEXO 5 MATRIZ DE CONSISTENCIA

**TITULO:** LA CALIDAD DE LA SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA, DEL EXPEDIENTE SOBRE VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD N° 00589-2013-54-2402-JR-PE, DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI-CORONEL PORTILLO. 2018

**TIPO:** CUALITATIVO

**NIVEL:** NO EXPERIMENTAL

**AUTOR:** VICTOR HUGO SABOYA SILVA

**FECHA:** 15 de diciembre del 2018

PROBLEMA	OBJETIVO	JUSTIFICACIÓN	FORMULA CION DE HIPOTESIS	CATEGORI AS	OPERACIONALIZACI ON DE CATEGORIAS		METODOS
					INDICAD ORES	INDICES	
<p><b>GENERAL.</b> ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Violación Sexual según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales vinculantes, en el expediente N° EXP? 00589-2013-54-2402-JR-PE, DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI-CORONEL PORTILLO. 2018</p> <p><b>ESPECIFICO.</b></p> <p>Respecto de la sentencia de primera instancia.</p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?</p>	<p><b>GENERAL.</b></p> <p>Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00589-2013-54-2402- JR-PE, DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI-CORONEL PORTILLO. 2018</p> <p>-ESPECIFICO.</p> <p>A. Respecto de la sentencia de primera instancia.</p> <p>a. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.</p> <p>b. Determinar la calidad de la</p>	<p>La presente investigación abordará en forma directa, concreta y frontal la problemática en la calidad de las sentencias judiciales tanto de primera instancia como de segunda instancia; desentrañaremos las debilidades y fortalezas de las sentencias judiciales y observaremos cómo la corrupción se manifiesta en las resoluciones judiciales si la hubiera.</p> <p>La finalidad de la presente investigación se establecer el contenido que debe tener las sentencias tanto en su parte expositiva, considerativa y resolutive; también detectar en que parte inicia la incoherencia, dónde se oculta la información por falta de transparencia y cómo se tergiversa la realidad fáctica, así determinaremos las falencias de las sentencias.</p> <p>El objetivo es intentar aportar criterios para mejorar la calidad de las decisiones judiciales, a fin de que tenga sustento teóricos sólidos, sustentos normativos adecuados, que la subsunción de los hechos y la norma jurídica son las más adecuadas que satisfagan a la parte que tiene la razón y finalmente, las sentencias deben ser claros,</p>	<p>- <b>HIPÓTESIS GENERAL.</b> No se plantea debido a que se ira construyendo a lo largo de la investigación</p> <p><b>HIPÓTESIS ESPECIFIC OS</b> No se ha formulado por ser una investigación cualitativa.</p>	<p>SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.</p> <p>SENTENCIA DE</p>	<p>-PARTE EXPOSITIVA</p> <p>-PARTE CONSIDERATIVA.</p> <p>-PARTE RESOLUTIVA.</p> <p>-PARTE EXPOSITIVA</p> <p>-PARTE</p>	<p>- Narración de los actuados y postura de las partes.</p> <p>- Fundamentos de hecho y derecho.</p> <p>- Principio de Coherencia.</p> <p>- Narración de los</p>	<p><u>Universo O Población.</u> La población y la muestra está constituido por el expediente judicial culminado que tiene las siguientes características:</p> <p>Expediente N° EXP. N° 00589-2013-54-2402-JR-PE, DEL DISTRITO JUDICIAL PORTILLO. 2018</p> <p><u>Muestra</u> - Materia: violación</p>

<p>¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?</p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?</p> <p>Respecto de la sentencia de segunda instancia.</p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?</p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?</p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?</p>	<p>parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.</p> <p>c. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p> <p>Respecto de la sentencia de segunda instancia.</p> <p>a. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.</p> <p>b. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.</p> <p>c. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p>	<p>precisos, contundentes y afirmativos en consonancia en su tres partes elementales.</p> <p>La importancia del presente estudio, serán en que los resultados que se obtengan, según los objetivos planteados, permitirán descubrir los factores estelares que originan la debilidad argumentativa y descubrirá las razones de la falta de convencimiento social del contenido de las resoluciones especialmente las sentencias. También será de importancia para los estudiantes de derecho, abogados, a los servidores del Estado como magistrados y público interesado en el tema.</p> <p>Se pretende con esta investigación mejorar la calidad de las sentencias judiciales, fijando elementos en forma claros precisa que deben contener tanto en la parte expositiva, considerativa y resolutive, a fin de evitar desbordes con relación a las pretensiones, distorsión de los puntos controvertidos, en los hechos fácticos y la práctica de la transparencia que deben expresa todas las sentencias y que sea un medio de comunicación sencilla y clara.</p> <p>También se pretende dar una respuesta al pueblo de Ucayali, que esperan la mejora de la administración de justicia en todas sus instancias; mediante un análisis del contenido de las sentencias judiciales, se detectará exactamente el lugar dónde se encuentra la debilidad sustantiva de sus decisiones.</p> <p>El presente trabajo será de importancia por cuanto se busca dar solución teórica a un problema generalizado como es el desborde de diversas dimensiones de las sentencias y la falta de claridad, de transparencia y razonabilidad en los argumentos de una sentencia judicial, que decide aspectos importantes en la vida social como la propiedad, la libertad, la dignidad y los derechos fundamentales.</p>		SEGUNDA INSTANCIA	CONSIDERATIVA  -PARTE RESOLUTIVA	actuados y postura de las partes.  - Fundamentos de hecho y de derecho.  -Principio de coherencia y narración.	<p>sexual a menor de edad de iniciales C.C.H.P</p> <p>IMPUTADO: JorgeLuis Ahuanari</p> <p>A nivel del Poder Judicial.</p> <p>- 2<sup>a</sup> Juzgado Penal.</p> <p>- Sal a penal <u>Tipo de Investigación.</u></p> <p><b>No experimental.</b></p> <p><u>Nivel.</u></p> <p><b>. Exploratorio – Descriptiva</b></p>
--	--	---	--	-------------------	--	--	---